

Mariel Alejandra  
D'Labra Brito

Hermenéutica política de la discriminación indígena y afrodescendiente en las campañas  
electorales del estado de Querétaro (2020-2021)

2022



Universidad Autónoma de Querétaro

Facultad de Filosofía

Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada

Hermenéutica política de la discriminación  
indígena y afrodescendiente en las campañas electorales  
del estado de Querétaro  
(2020-2021)

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de  
Maestra en Filosofía Contemporánea Aplicada

Presenta

Mariel Alejandra D'Labra Brito

Dirigida por:

Dr. José Salvador Arellano Rodríguez

Codirigida por:

Dr. Santiago Nieto Castillo

Centro Universitario, Querétaro, Qro.

Mayo, 2022

México



Universidad Autónoma de Querétaro  
Facultad de Filosofía  
Maestría en Filosofía Contemporánea Aplicada

Hermenéutica política de la discriminación  
indígena y afrodescendiente en las campañas electorales  
del estado de Querétaro  
(2020-2021)

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de

Maestra en Filosofía Contemporánea Aplicada

Presenta

Mariel Alejandra D'Labra Brito

Dirigida por:

Dr. José Salvador Arellano Rodríguez

Codirigida por:

Dr. Santiago Nieto Castillo

Dr. José Salvador Arellano Rodríguez  
Presidente

Dr. Santiago Nieto Castillo  
Secretario

Mtra. Karina Olguín Araujo  
Vocal

Mtra. Yazmín Elena Hernández Tisnado  
Suplente

Dr. Gabriel Alfonso Corral Velázquez  
Suplente

Centro Universitario, Querétaro, Qro.  
Mayo, 2022  
México

*A Dios, mi ángel y mi familia.*

*A Ginger, Maya, Yona, Saeikla y Tomasa,  
quienes con sus cuatro patitas  
han traído amor y felicidad a mi vida.*

## Índice

<b>Abreviaturas, acrónimos y siglas</b> .....	9
<b>Introducción</b> .....	10
Indígenas .....	11
Afrodescendientes .....	13
Hermenéutica filosófica y lenguaje, desde el andamiaje filosófico de Hans-Georg Gadamer .....	17
<b>Capítulo I. Bases filosófico-jurídicas del Estado Constitucional de Derecho, en los Estados Unidos Mexicanos</b> .....	22
1. Concepto y evolución histórica y filosófica del Estado hacia un Estado Constitucional de Derecho .....	23
a. Elementos filosófico-jurídicos del Estado de Derecho.....	27
• Imperio de la ley .....	27
• División de poderes.....	28
• Legalidad de la administración .....	29
• Derechos y libertades fundamentales.....	29
2. Estado Constitucional de Derecho .....	29
a. Elementos filosófico-jurídicos del Estado Constitucional de Derecho.....	30
• División de poderes acentuada.....	30
• Judicialización de la política.....	31
• Coexistencia de reglas y principios .....	31
• Derechos humanos .....	32
• Control de convencionalidad ex officio .....	32
b. El papel de la Constitución .....	34

c. La democracia constitucional .....	36
• Democracia representativa .....	38
• Democracia intercultural.....	39
• Derechos políticos y electorales.....	41
d. Reforma constitucional de 2011 .....	43
Conclusiones .....	47

**Capítulo II. Lenguaje e ideología, desde el andamiaje hermenéutico filosófico de Hans-Georg Gadamer .....**

<b>Capítulo II. Lenguaje e ideología, desde el andamiaje hermenéutico filosófico de Hans-Georg Gadamer .....</b>	<b>49</b>
1. Hermenéutica filosófica gadameriana .....	50
2. Lenguaje.....	53
a. Concepto de lenguaje a partir de los aportes filosóficos de Hans-Georg Gadamer.....	53
b. Importancia del lenguaje y de la comunicación para la existencia humana .....	56
• Conversación.....	58
• Comprensión .....	60
c. Conciencia histórica e interpretación.....	62
3. Ideología .....	64
a. Propuesta de concepto de ideología, a partir de le hermenéutica filosófica gadameriana.....	64
b. Ideología discriminatoria racial .....	67
Conclusiones .....	68

**Capítulo III. Ideología discriminatoria racial en México. Su implementación en estos territorios durante la conquista española y actuales consecuencias .....**

<b>Capítulo III. Ideología discriminatoria racial en México. Su implementación en estos territorios durante la conquista española y actuales consecuencias .....</b>	<b>70</b>
1. Objeto histórico.....	70
a. Conquista española como objeto histórico .....	71
• Proceso de conquista e instauración de la nueva sociedad y cultura .....	72

2. Ideología discriminatoria racial .....	73
a. Concepto de ideología discriminatoria .....	74
b. Concepto de ideología discriminatoria racial .....	75
• ¿Por qué hablo de raza y no etnia? .....	77
o Raza .....	77
o Etnia .....	77
• Ideología discriminatoria racial indirecta .....	79
c. Instauración de la ideología discriminatoria racial a partir de la llegada de los conquistadores españoles.....	80
3. Ideología discriminatoria racial contra indígenas .....	84
4. Ideología discriminatoria racial contra africanas y africanos.....	86
5. Actuales consecuencias de la implementación de la ideología discriminatoria racial .....	88
6. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Querétaro.....	90
a. Indígenas .....	90
b. Afrodescendientes.....	93
Conclusiones .....	95

**Capítulo IV. Ideología discriminatoria racial en las campañas electorales del estado de Querétaro, en el proceso electoral local 2020-2021 y la limitante para el ejercicio de los derechos político-electorales.....**

1. Derechos político-electorales, sentencias y acciones afirmativas electorales relacionadas con indígenas y afrodescendientes.....	98
a. Derechos político-electorales.....	98
b. Sentencias del TEPJF y acciones afirmativas del INE .....	100
• Sentencias de la Sala Superior del TEPJF .....	100

○ SUP-RAP-121/2020 y acumulados .....	100
○ SUP-RAP-21/2021 .....	101
• Acciones afirmativas del INE .....	101
○ INE/CG572/2020.....	102
○ INE/CG18/2021 .....	102
○ INE/CG160/2021.....	103
c. Acciones afirmativas en el estado de Querétaro .....	103
2. Análisis de los discursos manifestados en los debates electorales por las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, en las campañas electorales .....	105
a. Debates de las candidaturas de aspirantes a cargos de elección popular y análisis hermenéutico filosófico .....	109
3. Entrevistas a personas indígenas y afrodescendientes .....	113
a. Entrevistas como metodología participativa y hermenéutica .....	113
b. Indígenas.....	114
c. Afrodescendientes.....	115
4. Entrevista a defensora pública electoral .....	116
a. Defensora pública electoral.....	117
Conclusiones .....	118
<b>Conclusiones finales.....</b>	<b>121</b>
<b>Aplicación del proyecto de investigación. Anexos.....</b>	<b>127</b>
1.- Infografía .....	127
2.- Cápsulas de radio .....	128
3.-Cuento .....	128
5.- Debates.....	133

Debates organizados por el IEEQ.....	133
Debates organizados por la Universidad Autónoma de Querétaro.....	134
6.- Otras actividades .....	134
<b>Fuentes de información .....</b>	<b>136</b>
Bibliografía.....	136
Cibergrafía.....	140
Legislación nacional e internacional .....	144
Informe .....	146
Tesis y jurisprudencias .....	147
SCJN.....	147
TEPJF .....	148

## Abreviaturas, acrónimos y siglas

<b>CNDH</b>	<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>
<b>CONAPRED</b>	Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación
<b>CPELSQ</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>CU</b>	Congreso de la Unión
<b>CorIDH</b>	Corte Interamericana de Derechos Humanos
<b>ENADIS</b>	Encuesta Nacional sobre Discriminación
<b>EZLN</b>	Ejército Zapatista de Liberación Nacional
<b>IEEQ</b>	Instituto Electoral del Estado de Querétaro
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>LDCPCIEQ</b>	Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OIT</b>	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

## Introducción

Quiero empezar aclarando que las finalidades de la presente investigación son, por un lado, visibilizar la discriminación racial en las campañas electorales del proceso electoral 2020-2021 en el estado de Querétaro y, por el otro lado, someter a discusión una posible respuesta al por qué —a pesar de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales para erradicar la discriminación racial y que el Estado mexicano ha implementado acciones con el mismo objetivo— este fenómeno que atenta contra los derechos humanos de las personas indígenas y afrodescendientes sigue existiendo. Y es porque hemos pasado de largo el lenguaje en el que la sociedad queretana habita; por lo que se considera importante desarrollar una conciencia hermenéutica como responsabilidad política para erradicar esta discriminación.

Esto, derivado de un diálogo establecido entre la filosofía jurídica y la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer, concretamente la importancia del lenguaje en la convivencia humana; toda vez que la hermenéutica de este filósofo se ocupa de cómo se interpreta un hecho. Así, se iluminan las condiciones bajo las cuales se comprende hoy en día la relación política-electoral con las comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Querétaro, pues se les ha negado el derecho que tienen a ser escuchadas.

Dicho de otra manera, he elegido el concepto de discriminación como objeto de reflexión histórica conceptual para aperturar un nuevo horizonte en cuanto a esta problemática, pues considero que la sociedad queretana habita en un lenguaje discriminatorio racial, vulnerando con ello a la población indígena y afroamericana que habita en el estado. Ello, en razón de que el lenguaje es el centro en el que se reúnen el yo y el mundo; el punto de partida de la conciencia humana es el lenguaje, pues es en la lenguajidad donde habitamos desde el principio de nuestra existencia. Con esto quiero decir que es a través de la comunicación —la forma abstracta de la comunidad— que el mundo se nos presenta.

Es así que desde el andamiaje filosófico de Hans-Georg Gadamer y la filosofía jurídica y a raíz de cuestionarnos ¿qué es el lenguaje y cuál es la influencia que ejerce en un determinado grupo social para la construcción de su identidad?, ¿cómo se relacionan el lenguaje, el pensamiento y la realidad?, ¿cómo interviene la identidad de un grupo autoconsiderado como superior en la relación con otro grupo considerado inferior por sus características físicas?, y esta ideología discriminatoria racial manifestada

en el discurso político, ¿afecta el ejercicio de los derechos político-electorales de estas personas?; se aborda la problemática de la ideología discriminatoria racial hacia los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en las campañas electorales del proceso electoral 2020-2021, en el estado de Querétaro.

Cabe enfatizar que en la presente investigación se tiene la convicción de que la ideología discriminatoria racial es científicamente falsa, moralmente censurable y socialmente injusta; pues todos los seres humanos, además de pertenecer a la misma especie, nacemos en igualdad de dignidad y derechos, por lo que no hablo de raza en un sentido biológico, sino en la construcción de una ideología que ha sido implementada y utilizada en torno a las características físicas y los rasgos fenotípicos de las personas.

El problema de la ideología en mención contra indígenas y afrodescendientes es importante, ya que a través de la conquista europea del siglo XVI se instauró esta creencia de superioridad entre razas —sin sustento científico— y adquirió relevancia porque sirvió como legitimación para la dominación, esclavitud y explotación hacia quienes pertenecen a los grupos referidos y que aún es latente en el siglo XXI. Es así que esta ideología se manifiesta en cualquier acto o conducta que limita los derechos y libertades de las personas o grupos, basada en motivos raciales sustentadas en prejuicios, estereotipos y estigmas sociales.

## Indígenas

El 1 de enero de 1994, el EZLN inició su movilización para que los pueblos y las comunidades indígenas fueran reconocidas constitucionalmente y se les respetaran sus derechos; teniendo como resultado que en agosto del 2001 entrara en vigor una reforma a la CPEUM, en donde a estos pueblos se les reconocieron una serie de derechos de autogobierno y otras prerrogativas (Nieto: 2015)<sup>1</sup>.

En ese sentido, en el artículo 3 de la CPELSQ, se declara la presencia de los pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para la conformación política y territorial de la

---

<sup>1</sup> Si bien es cierto que en 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma al artículo 4, el levantamiento mencionado mostró la necesidad e importancia de un reacomodo de fuerzas sociales y políticas. Nieto, M. (2015). *La constitucionalización de los derechos indígenas en México*. En Memorias de las Jornadas de Derecho Indígena 2013-2014. México: Universidad Autónoma de Querétaro. Editorial Universitaria.

misma entidad federativa. Por su parte, la LDCPCIEQ, en su artículo 3, reconoce a otomíes, huastecos y pames asentados en los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Joaquín, Tequisquiapan y Tolimán.

Por otro lado, el INEGI, el CONAPRED, la CNDH, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología crearon un proyecto en conjunto denominado ENADIS 2017<sup>2</sup>, cuyos objetivos consistieron en reconocer la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones; captar actitudes, prejuicios y opiniones, hacia distintos grupos de la población discriminados por motivos étnicos, etarios, de orientación sexual, entre otros; identificar las experiencias de discriminación en los distintos ámbitos de la vida social; conocer la discriminación y desigualdad que enfrenta la población indígena, con discapacidad, por su religión, las niñas y niños, personas mayores, adolescentes y jóvenes, y mujeres; así como identificar el reconocimiento que tienen sobre el respeto a sus derechos y sus principales problemáticas percibidas<sup>3</sup>.

Dicha encuesta consideró como grupos vulnerables a la población indígena<sup>4</sup>, personas con discapacidad, personas de la diversidad religiosa, personas mayores, adolescentes y jóvenes, niñas y niños, mujeres, y trabajadoras del hogar remuneradas.

En lo que nos interesa, el porcentaje de la población indígena declaró que:

- El 20.3% ha sido discriminado en servicios médicos; calle o transporte público; y familia.
- Al 29.2% le fueron negados atención médica o medicamentos; apoyos de programas sociales; y atención en oficinas de gobierno.
- El 24% ha experimentado al menos una situación de discriminación como rechazo o exclusión de actividades sociales; le hicieron sentir o miraron de manera incómoda;

---

<sup>2</sup> Recuperado el 6 de abril de 2020 en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

<sup>3</sup> Página 3 del documento en cita.

<sup>4</sup> Esta población es aquella hablante de lengua indígena o que se autoadscribieron como tal por pertenecer a una comunidad indígena, o tener padres hablantes de lengua indígena.

insultos, burlas o le dijeron cosas que le molestaran; amenazas, empujones o jaloneos; o le obligaron a salir de una comunidad.

- El 40.3% consideró que la discriminación le ocurrió a causa de su condición de indígena.
- El 49.3% opina que en el país sus derechos se respetan poco o nada.
- El 75.6% están de acuerdo en que las personas indígenas son poco valoradas por la mayoría de la gente.

Por otro lado, hay personas que manifestaron que no le rentarían un cuarto de su vivienda a personas indígenas; que justifican el burlarse de alguien en la calle por su tono de piel; y que están de acuerdo con la frase “la pobreza de las personas indígenas se debe a su cultura”.

Ahora bien, en el censo de 2020 realizado y publicado por el INEGI, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 6.1% de la población mexicana —lo que se traduce en 7,364,645 personas— de 3 años y más, es hablante de una lengua indígena.
- En el estado de Querétaro, el 1.4% de la población es hablante de una lengua indígena, esto es 31,383 personas, de las cuales 593 no hablan español.

### Afrodescendientes

La presencia de personas africanas en el continente americano se remonta principalmente al siglo XVI, ya que eran trasladadas para ser comercializadas como esclavas. Las primeras ingresaron precisamente en la labor de conquista por parte de Hernán Cortés y generalmente provenían de las islas de Cabo Verde y Guinea, por medio de licencias y contratos expedidos por la Corona Española —de manera legal— o bien, a través del contrabando de esta *mercancía humana* —de manera ilegal; sin dejar de lado que el viaje duraba aproximadamente año y medio, lo cual, naturalmente, repercutía en su mortalidad y salud, aunado a que en cada navío habían entre 150-200 personas africanas<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Aguirre, G. (2019). *Periodo de las licencias*. En La población negra de México. Estudio etnohistórico. (pp. 15-32). México: Fondo de Cultura Económica.

Por lo anterior, la población afromexicana —descendientes de africanas y africanos— ha sido parte de este territorio desde antes de que se constituyera como un Estado independiente. Conviene subrayar que se tiene la idea incorrecta de que estas personas eran traídas porque eran más fuertes que los indígenas; misma que ha favorecido el desarrollo de prejuicios y estereotipos, dando lugar a la discriminación racial. Lo correcto, es que gran parte de la población indígena había fallecido derivado de las enfermedades traídas por los conquistadores, las cuales eran desconocidas en este continente.

Cabe resaltar que en la ENADIS 2017 no se consideró a la población afrodescendiente como grupo vulnerable; es decir, no fue mencionada. Sin embargo, en el año 2015<sup>6</sup>, 1.38 millones de personas ya se habían autoadscrito<sup>7</sup> como afromexicanas o afromexicanos, lo que representa el 1.2% de la población nacional, siendo un total de 705 mil mujeres y 677 mil hombres.

Ahora bien, de acuerdo con los expedientes de queja de CONAPRED, entre 2011 y 2017, los derechos que más se han vulnerado a las personas afrodescendientes son el trato digno (87% de los casos) y la igualdad de oportunidades (57%), mientras que los ámbitos que han suscitado más quejas son el laboral (37% de los casos) y la prestación de servicios al público (30%). En el 83% de los casos, el color de piel fue causa del acto discriminatorio.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Basado en la Encuesta Intercensal del INEGI en el 2015. Disponible en su página institucional: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf) Consultado el día 22 de abril de 2020.

<sup>7</sup> Retomando a Nieto, M. (2016), la autoadscripción es un acto voluntario por el cual una persona o una comunidad con un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico, entre otros, decide(n) identificarse como indígenas, en el caso, afrodescendientes. La pregunta realizada era la siguiente: de acuerdo con su cultura, historia y tradiciones, ¿se considera negra o negro, es decir, afromexicana o afromexicano o afrodescendiente?

Debo hacer énfasis en que hay personas que deciden no autoadcribirse, ya sea como indígena o afrodescendiente, para evitar que sean discriminadas.

<sup>8</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Ficha temática “Pueblos y comunidades afromexicanas”*. Recuperado el 26 de septiembre de 2020, de [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20(1).pdf)

Por su parte, en el Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México del año 2017 elaborado por el CONAPRED, la CNDH y el INEGI<sup>9</sup>, se constató que, en la mayoría de sus asentamientos, se registran altos índices de marginación, lo que permite identificar carencias, rezagos y acceso limitado a bienes y servicios. Las entidades federativas en donde mayormente se concentran son:

- Guerrero.
- Oaxaca.
- Veracruz.
- Coahuila.
- Chiapas.
- Michoacán.
- Ciudad de México.
- Estado de México.

Es necesario subrayar que, en el caso de las comunidades fromexicanas, recién en el año 2019 fue reformado el artículo 2 de la CPEUM para apenas reconocerlas como parte de la composición pluricultural de la Nación, dejando claro que esto significa que dicha población —presente por más de 200 años en este territorio— había sido inexistente para el Estado mexicano. Cabe mencionar, además, que su invisibilidad se debe a su condición de esclavitud, distribución social, asimilación y negación de su presencia fundacional en la sociedad mexicana (Castellanos et al., 2007).

En el Panorama sociodemográfico de México, 2020, se señala que el total de la población que habla una lengua indígena es el 6.14%; mientras que el 2.04% se autoadscribe como afrodescendiente. Atendiendo únicamente a Querétaro, el 1.39% de la población total habla lengua indígena y el 1.83% es afrodescendiente<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Disponible en la liga electrónica: [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825090272.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf) Consultado el día 10 de mayo de 2020.

<sup>10</sup> Panorama sociodemográfico de México 2020. Censo de Población y Vivienda 2020, recuperado el 6 de febrero de 2021, de

Finalmente, en el censo de 2020 realizado y publicado por el INEGI, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 2.0% de la población mexicana —lo que se traduce en 2,576,213 personas— se autoadscribieron como afrodescendientes.
- En esta ocasión, se determinó que las entidades federativas que concentran 45.1% de la población afromexicana son:
  - Guerrero.
  - Oaxaca.
  - Baja California Sur.
  - Yucatán.
  - Quintana Roo.
  - Veracruz.
  - Campeche.
  - Ciudad de México.
  - San Luis Potosí.

Se debe agregar que el 1 de junio de 2020, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”<sup>11</sup>, la reforma electoral en donde la población indígena tiene ahora una serie de reconocimientos de derechos político-electorales, pues en el artículo 3 de la CPELSQ se menciona que el estado garantizará y promoverá estos derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, prevaleciendo en todo momento sus prácticas, usos y costumbres en materia electoral, sin que estos vayan en detrimento de los principios rectores de la igualdad y de los derechos fundamentales; aunado a que en el artículo 7 del mismo ordenamiento, se obliga a los partidos políticos a establecer las reglas político-electorales para garantizar la paridad de género en candidaturas a

---

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197711.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197711.pdf)

<sup>11</sup> Consultable en la liga electrónica <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

Fueron reformadas la CPELSQ, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y la Ley que expide la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

diputaciones y fórmulas de Ayuntamientos, así como su integración en donde tengan presencia poblacionalmente mayoritaria. No obstante, la comunidad afroamericana vuelve a ser excluida del escenario político-electoral local.

En consecuencia, esta investigación propone que:

- Derivado de la ideología discriminatoria racial mantenida en los discursos políticos durante las campañas electorales se logra que tanto personas indígenas como afrodescendientes, sean limitadas en sus derechos político-electorales.
- Existe una omisión por parte de las autoridades electorales en el estado de Querétaro<sup>12</sup> de analizar los discursos emitidos en las campañas electorales, situación que no es acorde con la finalidad de un Estado Constitucional de Derecho.

Cabe hacer énfasis que no se busca que las personas sean consideradas como iguales, sino que, lo que se pretende, es que sea a partir de, precisamente sus diferencias, que la convivencia sea armónica, pues no se busca la desaparición de lo contrario, sino la interrelación entre las diferencias.

Aunado a ello, aporta a las investigaciones sobre la discriminación, porque los trabajos respecto a este tema son pocos dado que esta cuestión generalmente es atribuida a la pobreza u otras formas de desigualdad social, negando la existencia de esta discriminación; constatando de esta manera la profundidad de la ideología discriminatoria racial en la sociedad mexicana.

Hermenéutica filosófica y lenguaje, desde el andamiaje filosófico de Hans-Georg Gadamer

Como fue mencionado anteriormente, la ideología discriminatoria racial y su afectación al ejercicio de los derechos político-electorales se aborda desde, principalmente, la hermenéutica filosófica de Gadamer, ya que consiste en entender aquello que en realidad se ha querido decir, o en lo que se ha dicho y se

---

<sup>12</sup> El artículo 1 de la CPEUM, párrafo tercero, establece que es deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos establecidos por la ley. Por ello, la violación a los derechos humanos se puede dar por una acción u omisión por parte de cualquier autoridad del Estado.

omite; sin dejar de lado que su labor exige una radicalización de la comprensión<sup>13</sup> del mundo, pues ésta es lingüística dado que la convivencia entre las personas es por la vía del lenguaje y del diálogo. Esto cobra relevancia, puesto que la ideología a la que hacemos referencia se adquiere, se confirma y se ejerce en el lenguaje.

Lo anterior, ya que una de las primeras cosas que asimila el ser humano es el lenguaje —éste, de acuerdo con Gadamer (2002), es el medio en el que vivimos desde el principio como seres sociales y sostiene el todo en el que nos introducimos al vivir—, pues desde muy temprana edad comienza su proceso de aprendizaje —mismo que nunca finaliza— a través de palabras enseñadas por quienes le rodean. Palabras que se quedan grabadas en la memoria y conforme el paso del tiempo aprende nuevas, lo que conlleva a que conozca más el mundo; palabras que necesitan ayuda para ser comprendidas y ayuda que proviene de la otra persona<sup>14</sup>. Debo destacar que el aprender a hablar no involucra únicamente conocer palabras, sino que también implica conocer cómo se aplican, cómo se utilizan y cómo deben ser entendidas, toda vez que esta es la forma de elaborar conceptos, orientarnos y acceder en el mundo; es decir, el aprender a hablar involucra que haya una comprensión, además de que, en la relación de toda comprensión al lenguaje, se envuelve la conciencia de la productividad histórica.

Cuestión relevante, puesto que el inicio de la relación con las personas es cuando entramos a una conversación<sup>15</sup>, en donde la otra persona es destinataria e interlocutora, siendo así un movimiento continuo de pregunta y respuesta y es en la conversación donde el lenguaje es. Esto quiere decir, que el

---

<sup>13</sup> Para el autor (1998, 2007), la comprensión es la facultad fundamental de la persona que caracteriza su convivencia con las demás personas, es un conjunto de relaciones circulares entre el todo y sus partes; por tanto, comprender implica estar en relación con la cosa misma que se manifiesta por la tradición y con una tradición desde donde la cosa hable. Comprender, es realizar una medición entre el presente y el pasado, es desarrollar una serie continua de perspectivas por las que el pasado se nos presenta. Por tanto, quien realiza una comprensión hermenéutica debe considerar que “nuestra relación con las cosas no es una relación que «va de suyo» sin presentar problemas”, pues somos parte de una cadena ininterrumpida en donde el pasado se nos dirige.

<sup>14</sup> Otro, para autoras y autores, sería el término correcto; sin embargo, este trabajo pretende visibilizar a personas que han sido invisibilizadas, por lo que, en nuestra consideración, mencionar otro dejaría de lado a las mujeres, siendo así que se ha decidido utilizar otra persona.

<sup>15</sup> La conversación tiene lugar por medio del habla y de la escritura, y es infinita, ya que toda palabra siempre es respuesta; por tanto, el carácter verdadero del lenguaje es ser conversación.

mundo se conoce cada vez que nos hacemos preguntas y recibimos respuestas por medio de la interacción con otras personas a través del lenguaje, ya que este último es el medio en donde se realiza un consenso entre interlocutores sobre la cuestión a tratar, pues es el instrumento por el cual se manifiestan hechos, porque los conocimientos son reflejados y transmitidos por medio de éste. En otras palabras, es a través de la participación lingüística y del intercambio de la conversación que adquirimos experiencia del mundo, toda vez que es en el lenguaje donde el pensamiento se lleva a cabo. En consecuencia, la ideología discriminatoria racial es aprendida, adquirida, confirmada y ejercida a través de la conversación con la otra persona.

Ahora bien, si en los discursos políticos emitidos por las personas que aspiran a ocupar un cargo de elección popular impera esta ideología, se logra que, tanto indígenas como afrodescendientes, sean limitadas y limitados en sus derechos político-electorales<sup>16</sup>, ya que, al interpretarse —para Gadamer (1998), la interpretación es lo que ofrece una mediación entre la persona y el mundo y sólo bajo la luz de la misma, algo se convierte en un hecho y la observación posee el carácter informativo; en razón de ello, este autor (2007) considera que la interpretación se aplica a todo aquello que nos ha sido entregado por la historia, toda vez que el diálogo constante que mantenemos con el pasado nos coloca en una situación frontalmente diferente— que no forman parte de la ciudadanía queretana derivado de sus características raciales, no ejercen su derecho al voto —cuyas vertientes son votar y ser opción de voto—; pues cada persona que forma parte de un discurso, cada palabra insertada en una frase, representa una unidad de sentido cuando su significado evoca algo.

De esta manera, hay una omisión por parte de las autoridades electorales locales al no analizar el lenguaje de las campañas electorales, negligencia no acorde con la finalidad de un Estado Constitucional de Derecho, pues es una obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger

---

<sup>16</sup> Conforme al artículo 35 de la CPEUM, los derechos político-electorales son i) votar en las elecciones populares; ii) ser opción de voto; iii) asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos y; iv) afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Cabe señalar que ser opción de voto, involucra el ocupar y desempeñar el cargo; es decir, ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo.

Estos derechos facultan a la ciudadanía a participar en la formación, integración y modificación de la voluntad social.

y garantizar los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, aun cuando la población sea minoritaria. Es una obligación, no una opción.

Aunado a ello, si estas poblaciones no están representadas en los espacios de toma de decisiones públicas, es poca o nula la gestión en cuanto a temas tan relevantes para su desarrollo, tales como i) la asignación de recursos económicos; ii) la creación de instituciones y programas particulares de atención a estos pueblos y comunidades; iii) la instrumentación de mecanismos que les permitan participar en la toma de decisiones que afectan sus intereses colectivos; iv) la implementación de medidas para la reivindicación de sus prácticas y expresiones culturales; v) al igual que la modificación de aquellos materiales oficiales que reproducen estereotipos y omiten las contribuciones económicas, culturales, históricas y sociales.

Cabe hacer énfasis que no se busca que las personas sean consideradas como iguales, sino que, lo que se pretende, es que sea a partir de, precisamente sus diferencias, que la convivencia sea armónica, pues no se busca la desaparición de lo *contrario*, sino la interrelación entre las diferencias.

Por tanto, los capítulos consisten en:

- i. Un análisis filosófico sobre el devenir histórico de la conformación del Estado y su evolución hacia el Estado Constitucional de Derecho, particularizándolo a México, para constatar la obligación de las autoridades para garantizar la protección de los derechos de indígenas y afrodescendientes.
- ii. Estudio de la importancia que tiene el lenguaje para la convivencia humana. El lenguaje es el centro a través del cual la conciencia converge con el ente, es el verdadero reflejo de la experiencia humana y el acervo permanente del pensamiento de la humanidad. Es en la lingüística de nuestra experiencia del mundo que se realiza la mediación de lo finito e infinito que nos corresponde como seres finitos. Cabe agregar que el lenguaje es nuestra primera interpretación del mundo y con nada puede ser sustituido. Por tanto, el mundo es articulado en el lenguaje
- iii. Dado la importancia del lenguaje, se propone que la ideología discriminatoria racial es aquella que posiciona a la persona blanca como el patrón deseable de la humanidad, colocándola en un nivel superior a las demás y, de esta manera, desvalorizando a quienes

poseen características físicas distintas. Al basarse en motivos de raza, color, linaje u origen —nacional o étnico—, enuncia un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de personas o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluyendo la falsa idea de la superioridad racial. Y se evidencia que su instauración en América Latina fue utilizada como una forma de dominio y para la legitimación de la explotación y esclavitud de indígenas y afrodescendientes. Circunstancia que conllevó que se establecieran relaciones socialmente injustas, obstaculizando la convivencia amistosa y pacífica, perturbando la paz, pues la diferencia fue convertida en desigualdad.

- iv. Bajo una metodología participativa, se evidencia que en las campañas electorales que se llevaron a cabo durante el proceso electoral 2020-2021, impera una ideología discriminatoria racial; ello, conlleva a que las personas indígenas y afrodescendientes se consideren excluidas de la ciudadanía queretana y se vulneren sus derechos político-electorales.

## **Capítulo I. Bases filosófico-jurídicas del Estado Constitucional de Derecho, en los Estados Unidos Mexicanos**

En un primer momento, es necesario señalar que este capítulo tiene una carga de elementos jurídicos teóricos y filosóficos, pues a partir del andamiaje filosófico y jurídico de Ronald Dworkin, Luigi Ferrajoli, Danilo Zolo y Gustavo Zagrebelsky —por mencionar algunos— se dará una justificación al tema a analizar en esta investigación: la discriminación racial hacia indígenas y afrodescendientes en las campañas electorales<sup>17</sup> del proceso electoral<sup>18</sup> 2020-2021. De ahí que este capítulo se encuentre dividido en dos partes: la primera es teórica-histórica, mientras que la segunda es desde la filosofía jurídica.

Hoy en día, la idea de Estado de Derecho es un concepto fundamental en todas las naciones democráticas. Conforme a lo mencionado por el secretario general del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas<sup>19</sup>, es un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades —tanto públicas como privadas— están sometidas a leyes que i) se promulgan públicamente, ii) se hacen cumplir por igual, iii) se aplican con independencia y, iv) son compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. De igual manera, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley; igualdad ante la ley; rendición de cuentas ante la ley; equidad en la aplicación de la ley; separación de poderes; participación en la adopción de decisiones; legalidad; no arbitrariedad; así como transparencia procesal y legal.

Esto quiere decir que un Estado de Derecho es aquél que subordina, tanto al poder administrativo como a la sociedad, al presupuesto de la atribución mediante la ley, justificando la subsistencia de los derechos de la ciudadanía frente al Estado.

---

<sup>17</sup> El artículo 242, párrafo 1, de la LGIPE define la campaña electoral como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto el día de la jornada electoral.

<sup>18</sup> De conformidad con el artículo 224, párrafo 2, de la LGIPE, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la CPEUM y la legislación aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las candidaturas independientes y la ciudadanía, con el objeto de renovar periódicamente a quienes integran los Poderes Ejecutivos y Legislativos.

<sup>19</sup> En el informe “*El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*”, emitido el 3 de agosto de 2004. Recuperado el 15 de marzo de 2020, de <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Por otro lado, México es un Estado Constitucional de Derecho, puesto que está contemplado en la CPEUM que las leyes del CU que emanan de ella y todos los tratados internacionales que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión. Además, contempla que para su modificación se requiere el voto de las dos terceras partes del CU y que ésta sea aprobada por la mayoría de las Legislaturas de las entidades federativas. Pero, sobre todo, existen mecanismos de control constitucional y convencional que permiten a la ciudadanía acceder a la justicia constitucional, y con ello proteger sus derechos y salvaguardar la constitución. Un Estado Constitucional de Derecho lo es, no solo en la forma, sino en la materia.

Ahora bien, dado que las Constituciones de las democracias contemporáneas no sólo son reglas de procedimiento, sino también reglas sustanciales —es decir, un conjunto de principios expresados en los derechos fundamentales y determinados en reglas— y recordando que este trabajo está orientado hacia el análisis sobre la discriminación racial hacia indígenas y afrodescendientes y su afectación a la democracia representativa e intercultural desde la hermenéutica de Hans-Georg Gadamer, consideramos necesario deconstruir el concepto de Estado Constitucional de Derecho, a la par de ir acotándolo a la situación actual de México, toda vez que este tipo de Estado aspira a tratar con igual consideración y respeto a la ciudadanía. En otras palabras, es obligación de las autoridades mexicanas promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos, aun cuando la población sea minoritaria. Es una obligación, no una opción.

## 1. Concepto y evolución histórica y filosófica del Estado hacia un Estado Constitucional de Derecho

Es importante mencionar que se hace una breve noción al concepto de Estado, ya que el fin de todo conocimiento histórico es conocer cómo —en este caso particular— el Estado ha llegado a ser lo que es<sup>20</sup>; así pues, debemos dejar en claro que el Estado es un fenómeno social resultado de la organización humana, es por ello que utilizaremos este concepto como una forma concreta de organización jurídica y política sobre un territorio.

---

<sup>20</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2007). *Los problemas epistemológicos de las ciencias humanas*. En El problema de la conciencia histórica (página 50). España: Editorial Tecnos.

El ser humano siempre ha vivido en comunidad, con sus costumbres, ha habitado su lenguaje, ya que por naturaleza es un ser social, siendo así que se forman sociedades presentadas bajo la figura de una organización<sup>21</sup>; es decir, un conjunto de personas que viven en comunidad interrelacionadas, en comunicación<sup>22</sup> y cooperación mutuas y quienes pertenecen a esta comunidad, son conscientes de su integración, por lo que establecen un sistema de reglas y procedimientos para organizar el poder ejercido en su interior, dando cuenta con esto de que el Derecho ha existido en todos los Estados, pero no todos los Estados han sido regidos por el Derecho.

De acuerdo con Strauss y Cropsey, para Hegel, el Estado nace a partir de conflictos, de la violencia; de ahí que, en su devoción al Estado, el individuo deja atrás su egoísmo espontáneo, para encontrar la verdad de su existencia, su deber y su satisfacción, pues es a través del Estado que ha aprendido a universalizar sus deseos transformándolos<sup>23</sup> en leyes y vivir de acuerdo a ellas.

Es relevante —para la presente investigación— la postura abordada por Hegel, ya que señala que el ser humano existe para sí mismo, es consciente de sí mismo y de su propia libertad en la medida en que es reconocido por otras conciencias y otras libertades; es decir, otras personas. Por tanto, la lucha por este reconocimiento y la sumisión al dominio es el fenómeno del que surgió la vida social y con ello el comienzo del Estado; en consecuencia, es una organización racional y necesaria<sup>24</sup>, en donde se hacen posibles la existencia de la familia y la sociedad, gracias a la promulgación de las leyes y de la vigilancia de las relaciones con otros Estados.

---

<sup>21</sup> Es necesario resaltar que la organización social no es exclusiva de los seres humanos, pero lo que diferencia las organizaciones sociales humanas de las organizaciones de los animales son el lenguaje, la cooperación planeada, la aplicación y el perfeccionamiento de procesos tecnológicos.

<sup>22</sup> Siguiendo a Gadamer (2002), el lenguaje es el medio en el que vivimos desde el principio como seres sociales, de ahí que cuando hay comunicación, se hace lenguaje.

<sup>23</sup> Para Gadamer —en *Verdad y método I*—, transformación quiere decir que algo se convierte de golpe en otra cosa completamente distinta, y que esta segunda cosa en la que se ha convertido por su cambio es su verdadero ser, frente al cual su ser anterior nada era.

<sup>24</sup> Strauss, Leo; Cropsey, Joseph. (2016). *Georg W. Hegel*. En *Historia de la filosofía política*. (pp. 689-715). México: Fondo de Cultura Económica.

Lo anterior quiere decir que la creación de un Estado es un progreso para la realización de la idea de libertad, pues éste tiene que cumplir con una serie de funciones para posibilitar el pleno desarrollo de una sociedad civilizada.

En ese sentido, el Estado es un fenómeno artificial y convencional constituido por personas pertenecientes a cierta comunidad, con la finalidad de tutelar sus derechos y obligaciones, al igual que repartir el poder.

Por tanto, el Estado tiene tres elementos filosófico-jurídicos básicos:

1. Territorio: espacio en que el Estado ejercita su poder; ámbito espacial de validez en donde se aplica el ordenamiento jurídico.
2. Población: personas que habitan en el territorio de un Estado y cuentan con derechos y obligaciones, en el ámbito personal.
3. Poder político: se expresa a través del ordenamiento jurídico de un Estado.

Ahora bien, la noción de Estado de Derecho<sup>25</sup> surgió a finales del siglo XVIII, cuando aquellos Estados europeos pretendieron regirse bajo la vigencia plena del imperio de la ley, buscando la eliminación de la arbitrariedad estatal frente a la ciudadanía, retomando el “Rule of Law” de Gran

---

<sup>25</sup> De acuerdo a Zagrebelsky (2011: 21) el Estado de Derecho o Estado bajo el régimen de derecho, se distingue del Machtstaat o “Estado bajo el régimen de fuerzas” —característico del siglo XVII— y del Polizeistaat o “Estado bajo el régimen de policía” —régimen del Despotismo ilustrado característico del siglo XVIII.

Aunado a ello, siguiendo a Cárdenas (2015: 257), hay diversas manifestaciones del Estado de Derecho: i) Estado Liberal —condicionamiento de la autoridad del Estado a la libertad de la sociedad, característica del siglo XIX en donde la sociedad comienza a ser el punto central para la comprensión del Estado y la ley pasa a ser el instrumento de garantía de los derechos— ; ii) Estado Social asistencial —o Estado de Bienestar, en donde se preocupa por el establecimiento de políticas públicas a favor de los derechos económicos, sociales y culturales con un fuerte intervencionismo del Estado en el sector económico y abarcó casi todo el siglo XX—; iii) Estado Democrático —se consolidó en Europa en la segunda mitad del siglo XX derivado de las crisis de los regímenes políticos totalitarios y autoritario, mismos que fueron sustituidos por la democracia representativa— y; iv) Estado Constitucional —forma típica de Estado de este siglo y mismo que será desarrollado en los párrafos siguientes.

Bretaña<sup>26</sup>, lográndose de manera definitiva con la instauración de la primera República Federal y el triunfo del liberalismo francés<sup>27</sup>. Su consolidación, alcanzada en el siglo XIX, fue fruto de una serie de condiciones históricas como respuesta a demandas, necesidades, intereses y exigencias de carácter social, político y económico, donde las reclamaciones eran la certeza y aseguramiento de propiedades, así como protección a libertades de religión, pensamiento y expresión<sup>28</sup>.

Es una conquista frente a poderes despóticos, pues la tutela de los derechos individuales se logra mediante la limitación del poder estatal producida por la creación de las leyes<sup>29</sup>, definiendo los valores de la civilización jurídica moderna y las líneas a seguir —tales como el respeto a la persona humana, los valores de la vida y la libertad personal, la relación entre legalidad y libertad, la tolerancia, así como la libertad de conciencia y expresión—<sup>30</sup>; esto quiere decir que es aquél Estado cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal manera que no puede exigir acción alguna u omisión que no se encuentre fundamentada en la existencia de una norma jurídica preestablecida<sup>31</sup>. La idea de Estado de Derecho nació entonces como una garantía y una exigencia política.

Este Estado dispone de leyes jurídicas para delimitar las esferas de la ciudadanía, además, estas leyes deben surgir —en un modelo republicano— mediante decisión mayoritaria, de la misma ciudadanía

---

<sup>26</sup> Rule of Law hace referencia a que el Derecho debe ser quien impere, y quienes rigen la comunidad política, deben actuar conforme a él; aunado a ello, tiene que ser aplicado por igual a todas las personas, tanto a gobernantes como a gobernados, pues existe una misma sumisión a un único Derecho aplicado por jueces es una de las grandes aportaciones inglesas al Derecho Constitucional (Pereira, 2010).

<sup>27</sup> Cabe mencionar que la forma de gobierno en Europa del siglo XVIII es la monarquía absoluta, por lo que, tanto la Independencia de las Trece Colonias (1776), como la Revolución Francesa (1789), son dos movimientos sumamente importantes, ya que consolidan esta ideología.

<sup>28</sup> Andrade (2014) nos indica que es un Estado liberal burgués y de Derecho, derivado de su organización económica (la burguesía conduce un esquema capitalista que avanza a través de la industrialización); su orientación ideológica (liberal e individualista) y su expresión jurídica (ordenación de la vida social mediante leyes objetivas elaboradas racionalmente).

<sup>29</sup> Idea surgida como consecuencia de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América.

<sup>30</sup> Ferrajoli, Luigi. (2015). *Sobre el papel cívico y político de la ciencia penal en el Estado Constitucional de Derecho*. En Epistemología Jurídica y Garantismo. (págs. 253-264). México: Fontamara.

<sup>31</sup> De Pina, Rafael., De Pina Vara, Rafael. (2015). *Estado*. En Diccionario de Derecho. (p. 276). México: Editorial Porrúa.

a través de sus representantes. Con esto, se orienta a establecer una distancia jurídicamente asegurada entre el Estado y la ciudadanía, prohibiendo la arbitrariedad y garantizando la libertad y propiedad.

En palabras de Cárdenas (2015: 296):

es una vara de medir el ideal de las actuaciones de las instituciones públicas, de las personas que las rigen [...] existen modelos diversos de Estado de Derecho, dependiendo de la profundidad que se quiera dar al concepto. Sin embargo, existen categorías básicas o iniciales que no se pueden perder de vista, entre ellas se destacan: la limitación y control del poder, su origen en la soberanía popular y, su destino, los derechos fundamentales. De acuerdo con la amplitud y contenido de los elementos del Estado de Derecho, éste será más o menos apto para promover derechos humanos y limita al poder [...] La pura legalidad no implica que haya Estado de Derecho.

Como resultado, sus elementos son:

a. Elementos filosófico-jurídicos del Estado de Derecho

- Imperio de la ley

La ley debe ser legítima y legitimada. Con esto quiero decir que debe estar producida por el órgano popular representativo y que tenga competencia legal para la creación de leyes atendiendo a las formalidades; debe ser eficaz, así como obedecida y aplicada; de igual manera, la ley ordinaria debe estar subordinada a la ley fundamental.

Cabe resaltar que el órgano legislador concentra, prácticamente, todos los poderes del Estado, pues la creación de la ley ocupa la posición más alta derivado de su materialización vinculada al contexto político y social; de ahí que la instancia legislativa concentra la producción jurídica del ordenamiento, en consecuencia, la actividad jurídica es vista como un servicio a la ley.

La CPEUM señala en su artículo 135 el proceso para su reforma o adición, requiriendo que el constituyente permanente, por el voto de las dos terceras partes de las personas presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de las demás entidades

federativas y de la Ciudad de México. A su vez, en el 136 se hace referencia a su inviolabilidad, ya que ésta no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que, por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta. Respecto a la promulgación de Leyes Federales, en el artículo 72 se establece el proceso que consta de la iniciativa; la discusión; la aprobación por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores; la sanción; la promulgación y publicación; y la entrada en vigencia.

- División de poderes

La ideología liberal destacó que era necesario fortalecer la independencia del ejercicio del Poder, dividiéndolo en Ejecutivo, Legislativo y Judicial; cuestión que también implica la independencia en nombramiento y asignación presupuestal.

De acuerdo con Strauss y Cropsey, para Montesquieu, la libertad humana es la meta suprema que podía alcanzar una nación, por lo que ideó un sistema de gobierno bajo el cual pudiera obtenerse la libertad y asegurarla del modo más eficaz posible; esto, mediante un sistema que elimine todas las posibilidades de abuso de poder, es decir, a través de una división de poderes, en donde el Poder se vea contrapesado por el Poder mismo. Por ello, esta división implica que este Poder se divide en tres, que estén estrictamente separados y que cada uno de ellos limite a los otros dos, pues si dos de estos poderes, o todos ellos, se combinan en las mismas personas, el Poder será concentrado y el control insuficiente.

Aunado a ello, deben estar constituidos de determinada manera: el Judicial debe delegarse a tribunales ad hoc compuestos por los iguales de quien es acusado y los juicios deben estar determinados con la mayor precisión como sea posible en la ley escrita; mientras que el Legislativo debe corresponder a representantes debidamente elegidos por el pueblo.

Al respecto, los artículos 49 y 116 constitucionales establecen que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; lo mismo para las entidades

federativas, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

- Legalidad de la administración

El principio de legalidad implica que los órganos del Estado actúen conforme a la competencia establecida en la legislación correspondiente, ya que el órgano de poder público sólo puede hacer aquello facultado por la ley.

En el Estado de Derecho, este principio expresa la idea de la ley como el acto normativo supremo al que no es oponible ningún otro derecho; así pues, existe una reducción del Derecho a, única y exclusivamente, la ley, pues ésta es la expresión de la centralización del poder político, con independencia de los modos en que se haya determinado históricamente y del órgano en que se hubiese realizado.<sup>32</sup>

- Derechos y libertades fundamentales

Consiste en que a la ciudadanía le sean reconocidos sus derechos y que exista la posibilidad de que ésta pueda defenderlos cuando hayan sido vulnerados ante Tribunales competentes. La protección de los derechos y libertades fundamentales son su razón de ser.

## 2. Estado Constitucional de Derecho

Retomando a Nieto (2014), Ferrajoli (2015), Comanducci (2016) y Zolo (2018), este Estado es un modelo de organización jurídica, política e institucional resultado de un proceso evolutivo que lleva a la afirmación dentro de las estructuras del Estado moderno europeo de los principios de ‘difusión del poder’ y ‘diferenciación del poder’<sup>33</sup>, sometiendo la ley a la Constitución —como resultado, se obtuvo una

---

<sup>32</sup> Zagrebelsky, Gustavo. (2011). *Del Estado de derecho al Estado Constitucional*. En *El derecho dúctil*. (págs. 21-45). España: Editorial Trotta.

Ferrajoli (2015: 260) menciona que, inclusive la jurisdicción era una aplicación mecánica de la ley.

<sup>33</sup> Estos principios fundamentales consisten en lo siguiente:

- Difusión del poder: limitar vínculos explícitos de los poderes del Estado para dilatar el ámbito de las libertades individuales.

profunda modificación del papel de las Constituciones—; es por ello que se transforma en un modelo de conexión necesaria entre la democracia y los derechos fundamentales, ya que actúa per leges y sub lege, se rige bajo el principio de legitimidad<sup>34</sup> y contiene los siguientes elementos institucionales, materiales e instrumentales:

a. Elementos filosófico-jurídicos del Estado Constitucional de Derecho

- División de poderes acentuada

Aunado a la concepción del Poder dividido en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, este nuevo modelo incorpora a los órganos constitucionales autónomos<sup>35</sup>. El Pleno de la SCJN, ha sostenido que estos<sup>36</sup>:

-Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de Poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que,

- 
- Diferenciación del poder: diferenciación del sistema político-jurídico respecto a los otros subsistemas sociales (ético, religioso, económico), para que sea criterio de delimitación, coordinación y regulación jurídica de diversas funciones estatales, específicamente la posición y aplicación de normas.

<sup>34</sup> Siguiendo a Comanducci (2016) esto quiere decir que:

- ✓ Per leges: actúa a través de leyes generales y abstractas.
- ✓ Sub lege: que i) todo poder está subordinado a leyes generales y abstractas que lo disciplinan y su observancia está a cargo de juezas y jueces independientes; y ii) todos los poderes se encuentran al servicio de la garantía de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

<sup>35</sup> En el caso de México, la CPEUM señala como organismos constitucionales autónomos a el Banco de México (artículo 28); la Comisión Federal de Competencia Económica (artículo 28); la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 102, apartado B); Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (artículo 26, apartado C); la Fiscalía General de la República (artículo 102, apartado A); el Instituto Federal de Telecomunicaciones (artículo 28); el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (artículo 28); el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (artículo 6, apartado A); y el Instituto Nacional Electoral (artículo 41).

<sup>36</sup> Siguiendo lo sustentado en las jurisprudencias 20/2007, publicada en el Tomo XXV, mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS” y 12/2008, publicada en el Tomo XXVII, febrero de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”.

sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

-Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines de su creación; es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes.

-La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Por ello, sus características esenciales son:

- a) Establecidos directamente por la Constitución General.
- b) Mantienen, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación.
- c) Cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera.
- d) Atienden funciones primarias u originarias del Estado que requieren ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

- Judicialización de la política

Conforme al filósofo jurídico Ferrajoli (2015: 261), la interpretación de la ley realizada debe ser con elementos válidos; esto quiere decir que deben ser compatibles con las normas constitucionales sustanciales y los derechos fundamentales; con ello, aunado al fundamento de los medios de control constitucional, la política se somete, por primera vez, a la judicatura constitucional.

- Coexistencia de reglas y principios

Las leyes, siguiendo a Ferrajoli (2015: 261) ya no son válidas solo por haber sido producidas por el órgano legislador, sino que la forma y el procedimiento legislativo deben ser coherentes con los principios constitucionales, pues éstos son criterios de justicia. De ahí que las leyes se entienden en función de la Constitución, de la cual se derivan los principios y valores constitucionales, mientras que las reglas son las normas establecidas en leyes secundarias.

- Derechos humanos

Son el centro de la discusión del Derecho, por lo que la interpretación está encaminada a maximizar su ejercicio por medio de la ponderación.

Los derechos están protegidos por la Constitución y los tratados internacionales, además de que gozan de garantías jurisdiccionales que declaran la invalidez de aquellas que los desnaturalicen; por tanto, la vulneración, ya sea por acción u omisión, es incompatible con esta forma de Estado.

- Control de convencionalidad *ex officio*

El aparato juzgador, conforme a sus respectivas competencias, debe acatar el principio pro persona, que consiste en adoptar la interpretación más favorable para la persona, al margen de los controles de constitucionalidad y convencionalidad, obligación para el Estado mexicano a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011; en consecuencia, los derechos humanos son la fortaleza y la cúspide del sistema jurídico mexicano<sup>37</sup>. Por tanto, el control de convencionalidad es un examen de compatibilidad las normas nacionales con los tratados internacionales, siendo su objetivo principal, integrar los órdenes normativos provenientes de los tratados internacionales y del Derecho nacional, siempre buscando la expansión de la esfera de protección de la persona, en otras palabras, la integración del Derecho internacional con el Derecho nacional.<sup>38</sup>

La división de poderes acentuada es el elemento institucional; la judicialización de la política y el control de convencionalidad *ex officio* son los elementos instrumentales; y la coexistencia de reglas y principios, así como los derechos humanos, son el elemento material. Esto implica que quien juzga, debe enfocarse en el ámbito de la interpretación y argumentación jurídica.

---

<sup>37</sup> Conforme a la jurisprudencia VI.1o.A. J/18, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema, publicada en el Libro 57, agosto de 2018, Tomo III, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de rubro “DERECHOS HUMANOS. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS JUZGADORES, NO LLEGA AL EXTREMO DE ANALIZAR EXPRESAMENTE Y EN ABSTRACTO EN CADA RESOLUCIÓN, TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO”.

<sup>38</sup> Medina, Alejandra; Salazar, Pedro; Vázquez, Daniel. (2015). *Antecedentes de la resolución 293/2011: la construcción del control de convencionalidad*. En Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia. (pp. 7-25). México: Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.

En consecuencia, el Estado Constitucional es una profunda modificación que afecta a la concepción del Derecho, pues la Constitución pasa a ser, en palabras de Zagrebelsky (2011: 40), el objeto de medición, ya que asume la función de mantener unidas y en paz a las sociedades divididas en su interior, introduciendo de esta manera, según Ferrajoli (2015: 266), una racionalidad sustancial; en donde las personas son titulares de una amplia gama de pretensiones legítimas y micropoderes.

Retomando a Ferrajoli (2015: 257), es un cambio de paradigma producido en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, transformando de manera radical el papel de las Constituciones, lo que derivó en que la producción jurídica no solo se encuentre disciplinada por normas de Derecho positivo, sino que su procedimiento de formación se vea reflejado en su contenido; siendo así que en este sistema garantista exista una doble artificialidad: una formal —formas de producción de la legislación— y otra sustancial —el contenido de la legislación se vincule a los valores y derechos inscritos constitucionalmente mediante técnicas de garantía. Este cambio paradigmático conlleva, necesariamente, la transformación de la estructura del Derecho y el papel de la ciencia jurídica, la jurisdicción, la política y la democracia.

En suma, y siguiendo a Cárdenas (2017), las notas fundamentales del Estado Constitucional son:

- 1) Conexión en diversos grados entre el derecho y la moral.
- 2) Los derechos humanos son el fin y fundamento del Estado y del Derecho.
- 3) Las Constituciones expresan principios y proyectos jurídicos y políticos.
- 4) Existe el reconocimiento de que el Derecho está conformado por una multitud de materiales normativos, tales como principios, reglas y valores.
- 5) Orientación hacia una Constitución normativa.
- 6) El Derecho no sólo es una estructura normativa, sino también argumental, contextual y procedimental.
- 7) La legalidad y las demás fuentes jurídicas se supeditan a la constitucionalidad y convencionalidad en un sentido fuerte.
- 8) Las normas que no son reglas no se pueden interpretar por los métodos tradicionales.
- 9) El ordenamiento jurídico debe ser interpretado desde la Constitución para maximizar los derechos fundamentales.

- 10) La certeza jurídica se vuelve más exigente y difícil, pues se apoya en la calidad de la argumentación.
- 11) La Constitución es una norma directamente aplicable por todas las autoridades.
- 12) El juez constitucional es el garante de este Estado y carece de legitimidad democrática de origen, por lo que busca suplirla a través de la calidad argumentativa de sus resoluciones.
- 13) Se pretende globalizar el constitucionalismo.
- 14) La democracia constitucional tiene su origen en el respeto y garantía de los derechos humanos.
- 15) Su ideología es la de los principios y valores contrapuestos contenidos en la Constitución.

En consecuencia, este tipo de Estado reelabora el sistema de las fuentes jurídicas, ya que las Constituciones y los tratados internacionales reconocen los derechos humanos para expresarlos normativamente en principios y valores; lo que trae como consecuencia que todas las autoridades tienen la obligación de promover, garantizar, proteger y, en dado caso, reparar las violaciones a los derechos humanos.

Lo anterior implica una nueva manera de entender el ordenamiento jurídico, ya que la interpretación se vuelve el método para la aplicación de principios, valores, reglas, normas; por lo que el contexto de los casos es de relevancia, volviéndose la práctica interpretativa lo relevante para la solución de conflictos.

#### b. El papel de la Constitución

La ley es sometida a una relación de adecuación y subordinación a un documento denominado Constitución, que es un acuerdo democrático —contrato social— en donde se establecen los derechos humanos que, una vez positivizados en este contrato social, se denominan derechos fundamentales<sup>39</sup>; por

---

<sup>39</sup> Cárdenas (2015) establece la siguiente distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales:

- Derechos humanos: conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional; esto quiere decir que pueden o no estar contemplados en las Constituciones o tratados internacionales. Son inherentes al ser humano y preexistentes a la creación del Estado.

Cabe mencionar que buscan que el ser humano tenga una vida más digna.

tanto, la tutela de los derechos subjetivos, como las funciones de los órganos del Estado, incluyendo los órganos constitucionales autónomos, dependen del poder constituyente de la comunidad política y de la permanente iniciativa de sus integrantes. Siendo así que una Constitución debe ser deliberada por el grupo político organizado.

La Constitución rectifica el Estado legislador, pero humaniza la letra con principios y valores; revaloriza a la persona humana, su dignidad<sup>40</sup> y derechos inalienables, derivado de que en el Estado Constitucional de Derecho existe una reformulación de sus bases y objetivos, por lo que en su interpretación y aplicación, hay una mayor independencia del Derecho respecto al Estado; es decir, es un gobierno por medio del Derecho. Por tanto, se exige la creación de aparatos normativos y órganos institucionales que desarrollen la función de identificar, contrastar y reprimir el abuso y arbitrio del poder, además de que el Derecho sea un instrumento de ritualización del ejercicio del poder (Zolo: 2018). Esto sin dejar de lado la incorporación de los derechos fundamentales, así como el establecimiento del control de constitucionalidad.

Como puede observarse, la Constitución es el ordenamiento —sistema de reglas sustanciales y formales— por el cual los derechos son reconocidos y garantizados plenamente<sup>41</sup>. Es un marco que contiene los proyectos y principios de una sociedad pluralista, pues acepta los principios liberales,

- 
- Derechos fundamentales: derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, principalmente en las normas constitucionales y suelen gozar de una tutela reforzada.

No debe dejarse de lado que las garantías son los medios o instrumentos jurídicos o institucionales que permiten que los derechos fundamentales sean eficaces o que se tenga la posibilidad de volverlos a su estado original en caso de que hayan sido tergiversados, violados o no garantizados.

<sup>40</sup> Cabe resaltar que la dignidad es un principio constitucional integrador vinculador para las autoridades mexicanas en un mandato de acción para promoverla; por lo que, a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2011 a la CPEUM, se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna, de acuerdo a la Jurisprudencia I.5o.C. J/31 (9a.), emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Libro I, octubre de 2011, Tomo 3, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro “DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO”.

<sup>41</sup> Ferrajoli (2015) considera que el garantismo es la otra cara del Constitucionalismo, ya que está encaminado a asegurar las técnicas de garantía para garantizar el máximo grado de efectividad a los derechos fundamentales; por ello, la democracia constitucional debe estar dirigida a garantizar todos los derechos frente a todos los poderes y a todos los niveles.

sociales, individualistas y comunitarios, por lo que ningún principio, valor y derechos prevalece sobre los demás. Además, no sólo debe reconocer los derechos humanos y fundamentales, sino que debe garantizarlos plenamente, pues está basado en el pleno respeto de los derechos humanos (Cárdenas, 2017). En consecuencia, las Constituciones son pactos sociales garantía de la igualdad política, civil y social.<sup>42</sup>

### c. La democracia constitucional

La democracia es un arreglo institucional cuyo fin es garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía; en otras palabras, es el “gobierno del pueblo para el pueblo”, pues —siguiendo a Bobbio— es igualdad en la distribución a todos los derechos fundamentales<sup>43</sup>, ya que es la sujeción del Derecho a los principios sustanciales.

Lo anterior quiere decir que, y retomando a Comanducci (2016), este modelo de Estado, formula reglas respecto a sobre quién decide en asuntos colectivos, cómo se decide y qué se decide; por tanto, se establecen el sufragio universal, el principio de mayoría, la elección de los órganos, así como las garantías primarias y secundarias de los derechos fundamentales. Es por ello que no se da democracia sustancial sin garantía de los derechos fundamentales, es decir, sin superioridad de la Constitución sobre la ley y sin control de constitucionalidad de la ley. Y tampoco puede darse democracia procedimental sin garantía al menos, de los derechos fundamentales de participación política.

De ahí que se adopta la definición mixta de democracia, toda vez que el crecimiento de la misma necesariamente implica una mayor implementación y una mayor garantía de los derechos fundamentales.

En ese sentido, para Ferrajoli (2015: 261), la democracia ya no consiste única y exclusivamente en su dimensión política, pues, derivado de la dimensión sustancial de la Constitución, se vinculan los

---

<sup>42</sup> Política por medio del reconocimiento de los derechos políticos; civil a través de la garantía de los derechos civiles; y social derivado de la satisfacción de los derechos sociales. La intención de la igualdad depende de la cantidad y calidad de los derechos fundamentales.

<sup>43</sup> Comanducci, Paolo. (2016). *Democracia y derechos fundamentales*. En Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales. (p. 63). México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

principios constitucionales al contenido de las leyes, condicionando su validez<sup>44</sup> a la garantía de los derechos fundamentales de las personas.

Ello, en razón de que el paradigma de la democracia constitucional deviene de la filosofía contractualista, ya que las Constituciones son contratos sociales donde se establecen los pactos fundamentales de la convivencia civil generados históricamente por los movimientos revolucionarios, de ahí que la democracia sustancial hace referencia a la tutela de los derechos fundamentales, cuya violación por parte del soberano legitima la ruptura del pacto y el ejercicio del derecho de resistencia (2009).

Por consiguiente, esta democracia tiene dos dimensiones garantizadas por las propias normas constitucionales que presiden al vigor y a la validez:

- Formal: por las normas formales sobre el quién y cómo de las decisiones, que garantizan, con igualdad en los derechos políticos, la representatividad de las instituciones parlamentarias y el gobierno de la mayoría.
- Sustancial: por las normas sustanciales sobre qué cosa se debe o no decidir. Las normas constitucionales sustanciales son derechos fundamentales que nos pertenecen porque somos titulares, ahí reside el sentido de la democracia y de la soberanía popular; por lo que este enfoque sustancialista implica que sea un sistema político en el que las decisiones obtenidas a través de un procedimiento político participativo son consideradas valiosas por la justicia de su contenido en tanto que resguardan requisitos sustanciales.

Sus elementos son: i) el derecho de todas las personas de la comunidad a participar en la toma de decisiones de la vida política —ya sea de manera directa, o a través de representantes—; y ii) el respeto a los derechos que garantizan la autonomía individual y los derechos sociales.

Es por ello que, conforme a Cárdenas (2015: 300), es incompatible con un Estado Constitucional democrático de Derecho, la vulneración, por acción u omisión, de ese núcleo relativamente rígido de

---

<sup>44</sup> La validez de una norma jurídica no depende única y exclusivamente de que la forma sea conforme con las normas formales, sino que su contenido debe ser coherente con las normas sustanciales relacionadas con su producción; en otras palabras, no sólo por la manera en que se ha emitido, sino también por su contenido.

derechos básicos, de mínimos indisponibles para las mayorías legislativas en nombre de la protección de la ciudadanía.

Ahora bien, si la CPEUM en su artículo 3, determina que la democracia, además de ser una estructura jurídica y un régimen político, es un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo y que en el artículo 40 refiere que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, es innegable que pretende ser una democracia cuyo fin es garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, incluyendo a las comunidades indígenas y afromexicanas.

- Democracia representativa

La representación es una herramienta para auxiliar o hacer efectivas las formas de gobierno; en otras palabras, es el instrumento por el cual la población, a través de técnicas como las elecciones —directas o indirectas—, designa a cierto número de personas ciudadanas para que participen en el gobierno de la comunidad,<sup>45</sup> —es una forma de acceso a determinados cargos públicos—. Por lo que es un tipo de democracia en el que el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por él, sino por medio de sus representantes elegidas y elegidos mediante del voto, pues cada persona ciudadana expresa libremente sus preferencias políticas.

Entonces, es mediante las elecciones que la ciudadanía autoriza a determinadas personas a realizar, en su representación, funciones constitucionales delimitadas por un tiempo fijo<sup>46</sup>. La CPEUM señala en los artículos 40, 41, 50, 51, 52, 53, 54 y 56 la esencia del sistema democrático-representativo.

---

<sup>45</sup> Siguiendo a Garrido, A., et. al (2016). *La forma de estado*. Garrido, A., La Constitución de 1917 hoy. (pp. 15-69). México: Universidad Autónoma de Querétaro.

<sup>46</sup> Salazar, Luis; Woldenberg, José. (2016). *Principios y valores de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral.

- Democracia intercultural

La interculturalidad —retomando a Schmelkes y Byung-Chul (2019)— es una relación dialógica entre las culturas, derivada del intercambio cultural<sup>47</sup>; es decir, es una interrelación entre grupos y personas provenientes de culturas distintas, fundamentándose en el respeto y la igualdad, lo que conlleva a su dignidad humana, pues no existen asimetrías, ya sean económicas, políticas, sociales y culturales<sup>48</sup>.

Por su parte, cultura tiene que ver con cultivar, con un cultivo tanto del campo como del espíritu; por eso, es el conjunto de creencias, costumbres, ideas y valores que adquieren las personas como miembros de ese grupo o sociedad. En consecuencia, formamos parte de una cultura cuando comprendemos la totalidad de las circunstancias del lugar que nos rodea, cuando reconocemos a la otra persona y cuando la escuchamos.

De ahí que la interculturalidad:

- Se funda en la necesidad de construir relaciones entre grupos, prácticas, lógicas y conocimientos distintos, con el objetivo de confrontar y transformar las relaciones del poder.
- Aspira a la edificación de una sociedad igual en derechos.
- Procura que las personas de diferentes culturas interactúen entre sí y estén abiertas a los cambios que puedan suscitar estos encuentros y contactos, con la condición de respetar los valores sociales básicos.

En ese sentido, la democracia intercultural —democracia a la que el Estado mexicano debe aspirar— se logrará cuando se cumplan con criterios formales de valoración, tales como la autonomía, la autenticidad, la finalidad y la eficacia. Esto es, que i) la cultura debe tener capacidad de autodeterminación sin coacción o violencia; ii) debe ser la expresión real de las disposiciones de quienes

---

<sup>47</sup> Byung-Chul, Han. (2019). *Interculturalidad, multiculturalidad y transculturalidad*. En *Hiperculturalidad*. (pp. 79-85). España: Herder.

<sup>48</sup> Schmelkes, Sylvia. *Interculturalidad, democracia y ciudadanía en México*. Recuperado el 27 de noviembre de 2020, de [www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0003-03.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0003-03.pdf)

integran la comunidad; iii) debe proyectar un abanico de fines que den sentido a la vida personal y colectiva; así como iv) tener el poder para implementar y hacer viable su autonomía, autenticidad y fines.

Particularizándolo a indígenas y afrodescendientes, su participación política debe entenderse como el proceso mediante el cual intervienen en las diferentes instancias públicas de toma de decisión, con el objetivo de incidir en los asuntos políticos, económicos, culturales y sociales que los conciernen directa o indirectamente.

No debe dejarse de lado que, derivado de la ratificación de diversos tratados internacionales en materia, el Estado mexicano está obligado a adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno goce de los derechos políticos-electorales y estimular por todos los medios posibles la participación de las poblaciones referidas anteriormente.

Por lo que con la construcción de una democracia intercultural se logrará una nueva que incorpore la demanda de políticas de inclusión. Esto resignificaría los ámbitos de participación transformando el sistema político, rompiendo hegemonías e instaurando relaciones equitativas y justas, atendiendo de manera efectiva sus demandas en los espacios de toma de decisiones. Ello, porque la voz de indígenas y afrodescendientes, políticamente, se encuentra silenciada.

Esto es una estrategia no sólo para reivindicar sus derechos o lograr la representación de estas poblaciones, en las instancias del gobierno, sino para su realización como colectivos y pueblos con identidad propia, y sobre todo, como un cuestionamiento a la conformación de los Estados nacionales.

Ahora bien, retomando que la vulneración, por acción u omisión, a los derechos fundamentales es incompatible con la democracia mexicana, pues es un sistema cuyo fin es garantizar estos derechos de la ciudadanía, no podemos negar que debe implementarse una democracia intercultural; es decir, una democracia en donde los diferentes grupos sociales estén representados y puedan mantener un diálogo entre los mismos, basándose en el respeto y la igualdad, pues la democracia también consiste en respetar

las diversas visiones del mundo para proponer distintas soluciones a los problemas que aquejan a la población<sup>49</sup>.

Lo anterior será alcanzado cuando se garanticen los derechos políticos y electorales de las personas pertenecientes a los grupos indígenas y afrodescendientes —cabe reiterar que estos grupos, derivado de la dominación colonial han sido víctimas constantes de injusticias por cuestiones raciales— ; de ahí que en este trabajo, de manera velada, se considera que la discriminación racial hacia estos grupos referidos vulnera la democracia<sup>50</sup> intercultural, pues ¿cómo pueden ejercer su derecho a votar, ser opción de voto, o asociarse<sup>51</sup> para formar parte de manera pacífica en los asuntos políticos del país, si, derivado de la discriminación ejercida en su contra no consideran que son parte de la ciudadanía mexicana?

Es por ello que —de manera enunciativa mas no limitativa—, existe un bajo nivel de participación y representación en los procesos de adopción de decisiones políticos e institucionales; hay falta de representación adecuada en la administración de justicia; así como una falta de reconocimiento y valoración de la diversidad étnica y cultural de estas poblaciones.

- Derechos políticos y electorales

De acuerdo con Cárdenas (2015) y Ferrajoli (2015), estos derechos humanos y fundamentales están reservados a la ciudadanía<sup>52</sup>, ya que son derechos potestativos en los que se manifiesta la autonomía política y sobre los que se fundan la representación y democracia política. En otras palabras, permiten la

---

<sup>49</sup> Una ventaja al consolidarse esta democracia sería la contribución con el rompimiento de los estereotipos que sostienen la tensión racial.

<sup>50</sup> Retomando a Dworkin (2016), la democracia confirma la igualdad de consideración y respeto que la comunidad en su conjunto tiene por cada uno de sus miembros.

<sup>51</sup> Siguiendo a la jurisprudencia 61/2002 del TEPJF, de rubro “DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL”, del artículo 9 de la CPEUM derivan de manera autónoma e independiente, por un lado, el derecho de asociación política (artículo 35) y, por el otro, el derecho de asociación político-electoral (artículo 41). El primero de ellos hace referencia a la asociación pacífica con fines políticos, mientras que el segundo se refiere al derecho de la ciudadanía a formar e integrar una clase especial de asociación política denominada agrupación política a través de una afiliación y/o militancia partidista.

<sup>52</sup> El artículo 34 de la CPEUM establece que la ciudadanía mexicana está comprendida por las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

vinculación, intervención y participación de las personas en la vida social e instituciones públicas. De ahí que la igualdad política sea una posición política que se alcanza por medio del reconocimiento de los derechos políticos, pues esta igualdad, según Dworkin<sup>53</sup>, es un compromiso con la dignidad de las personas<sup>54</sup>.

Ahora, por un lado, el artículo 35 de la CPEUM, establece que los derechos político-electorales son i) votar en las elecciones populares; ii) ser opción de voto —lo que implica ocupar y desempeñar el cargo; es decir, ejercer las funciones inherentes durante el periodo del encargo<sup>55</sup>—; iii) asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos y; iv) afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Por otro, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que la ciudadanía goza de derechos y oportunidades como: i) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; ii) votar y ser opción de voto en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores; y iii) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

De ahí la importancia de que estas poblaciones estén representadas, de lo contrario, es poca o nula la gestión en cuanto a temas tan relevantes para su desarrollo, tales como i) la asignación de recursos económicos; ii) la creación de instituciones y programas particulares de atención a estos pueblos y comunidades; iii) la instrumentación de mecanismos que les permitan participar en la toma de decisiones que afectan sus intereses colectivos; iv) la implementación de medidas para la reivindicación de sus

---

<sup>53</sup> En Morales, Leticia. (2015). *La democracia como fundamento de los derechos sociales*. En *Derechos sociales constitucionales y democracia* (pp. 235-273). España: Marcial Pons.

<sup>54</sup> Para Dworkin (2016), todas las personas tienen el derecho a ser tratadas como seres humanos sin distinción alguna, de ahí que la dignidad es de importancia fundamental, y, precisamente, es la dignidad de la ciudadanía lo que exige que tengan un papel importante en su propia gobernanza.

<sup>55</sup> De acuerdo a la jurisprudencia 20/2010, emitida por la Sala Superior del TEPJF, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010, páginas 17 a 19, de rubro “DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”.

prácticas y expresiones culturales; v) al igual que la modificación de aquellos materiales oficiales que reproducen estereotipos y omiten las contribuciones económicas, culturales, históricas y sociales.

#### d. Reforma constitucional de 2011

Con la reforma a la CPEUM de 10 junio de 2011 en materia de derechos humanos, se sentaron las bases para una profunda transformación de las prácticas jurídicas y políticas, lo que implicó: la ampliación de los derechos humanos; el ensanchamiento de la titularidad de los derechos; la especificación de las obligaciones de las autoridades; el fortalecimiento de las instituciones de protección (jurisdiccionales y no jurisdiccionales; así como el énfasis en la protección de los derechos desde las políticas públicas<sup>56</sup>, lo que trajo como consecuencia una nueva manera de comprender los derechos, pues ahora son reconocidos y considerados interdependientes<sup>57</sup>, indivisibles<sup>58</sup>, progresivos<sup>59</sup> y universales<sup>60</sup>, sin dejar de lado que este cambio de paradigma jurídico y político tiene una fuerte influencia internacional, por lo que también los tratados internacionales son considerados parte de la supremacía constitucional.

Un aspecto fundamental es que el concepto de garantías individuales fue sustituido por derechos humanos. Con este cambio de nomenclatura, el campo de actuar de la justicia constitucional se amplía de manera considerable para proteger su violación, pues implica una nueva manera de comprender las relaciones entre los derechos.

Al respecto, el artículo 1 constitucional, establece la prohibición de la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las

---

<sup>56</sup> Salazar, Pedro. (2012). *Camino a la democracia constitucional en México*. Recuperado el 21 de octubre de 2020, de <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n36/n36a6.pdf>

<sup>57</sup> Los derechos se relacionan unos con otros, por lo que la afectación de uno puede generar una vulneración a otro u otros.

<sup>58</sup> No se debe ignorar, en la defensa o interpretación de un derecho humano, los restantes.

<sup>59</sup> Debe preferirse la interpretación que restrinja en menor escala el derecho en juego o que permita su evolución de manera constante.

<sup>60</sup> Los derechos son reconocidos para todas las personas por igual, sin discriminación alguna, pues todas son titulares de todos los derechos humanos.

personas; resaltando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, i) tienen la obligación constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos de todas las personas, así que ii) deben abstenerse de vulnerar, violentar, lesionar o transgredirlos.

Es necesario agregar la importancia que tuvieron los asuntos de la SCJN varios 912/2010; y las contradicciones de tesis 21/2011 y 293/2011, mismos que a continuación se desarrollan:

- Varios 912/2010.

La decisión que el Tribunal Pleno de la SCJN debía realizar, giraba en torno a la dilucidación respecto a cuáles son las obligaciones concretas que corresponden al Poder Judicial de la Federación y la forma de instrumentarlas, establecidas en la sentencia emitida por la Corte IDH en el caso Rosendo Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos. Lo que se estableció fue que quienes imparten justicia a nivel federal y local, de cualquier materia y cuantía, tienen la obligación de ejercer de manera oficiosa el control de convencionalidad en materia de derechos humanos, de conformidad con el artículo 1 constitucional.

- Contradicción de tesis 21/2011.

La cuestión a resolver consistió en establecer si procedía la revisión del amparo directo cuando se alega la contravención de una norma secundaria a otra de derechos humanos de fuente internacional, por lo que el Tribunal Pleno de la SCJN determinó que cuando se invoque, en la revisión de un amparo directo, que una norma secundaria es contraria a una norma de derechos humanos contenida en un tratado internacional, subsiste una cuestión de constitucionalidad, por lo cual, sí se cumple el requisito relativo a la procedencia.

- Contradicción de tesis 293/2011.

Los criterios contradictorios de los Tribunales Colegiados eran relativos a la posición jerárquica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos frente a la CPEUM y al valor de la jurisprudencia emitida por la Corte IDH. Entonces, el Tribunal Pleno de la SCJN concluyó que:

- Existe un reconocimiento en conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la CPEUM y los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte.

- De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de 6 y 10 de junio de 2011, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, sin embargo, cuando la CPEUM establezca una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.
- Los derechos humanos, independientemente de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano.
- La jurisprudencia emitida por la Corte IDH, es vinculante —con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante la Corte IDH— para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas, pues constituyen una extensión de los tratados internacionales que interpreta, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos previstos en los mismos.

Además, se estableció que quienes imparten justicia deben atender:

- Cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento.
- En todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional.
- De ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos de las personas.

El artículo 2 del mismo ordenamiento, establece que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas<sup>61</sup>; por tanto, se les reconocen y —deben— se les garantizan sus derechos políticos y electorales en igualdad de condiciones al resto de la población que no es perteneciente a estos grupos.

Abundando a lo anterior, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

De los cuales se extrae que, por un lado, todas las autoridades de los Estados Parte se obligan a respetar y garantizar a todas las personas los derechos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; en consecuencia, no incurrirán en actos o prácticas de discriminación racial, de lo contrario, estarían violando los derechos humanos y libertades fundamentales, atentando contra la dignidad humana.

Por el otro, todas las personas son iguales ante la ley; por ello, tienen el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos —directamente o por medio de representantes libremente elegidos— ; votar y ser opción de voto en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual

---

<sup>61</sup> Cabe resaltar que en el año 2019 se llevó a cabo una reforma constitucional a este artículo, agregando un último párrafo en donde la población afroamericana es incluida como parte de la composición pluricultural; dejando claro con ello que esta población, presente por más de 200 años en este territorio, había sido inexistente para el Estado mexicano.

y de manera secreta que se garantice su libre voluntad; y tener acceso —en condiciones generales de igualdad— a las funciones públicas de su país en cualquier nivel.

## Conclusiones

En suma, el Estado es un fenómeno artificial y convencional constituido por personas pertenecientes a cierta comunidad, con la finalidad de tutelar sus derechos y obligaciones, al igual que repartir el poder. No obstante, el Estado de Derecho es una conquista frente a poderes despóticos, pues el poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal manera que no puede exigir acción alguna u omisión que no se encuentre fundamentada en la existencia de una norma jurídica preestablecida. De ahí que la idea de Estado de Derecho nació entonces como una garantía y una exigencia política, estableciendo una distancia jurídicamente asegurada entre el Estado y la ciudadanía, prohibiendo la arbitrariedad y garantizando la libertad y propiedad.

Por otro lado, el Estado Constitucional de Derecho es un modelo de organización jurídica, política e institucional resultado de un proceso evolutivo que lleva a la afirmación dentro de las estructuras del Estado moderno europeo de los principios de ‘difusión del poder’ y ‘diferenciación del poder’, sometiendo la ley a la Constitución. En otras palabras, la ley es supeditada a una relación de adecuación y subordinación a un documento denominado Constitución, que es un acuerdo democrático —ordenamiento de sistema de reglas sustanciales y formales— en donde se establecen los derechos humanos que, una vez positivizados en este contrato social, se denominan derechos fundamentales —mismos que deben ser garantizados—; por tanto, la tutela de los derechos subjetivos, como las funciones de los órganos del Estado, incluyendo los órganos constitucionales autónomos, dependen del poder constituyente de la comunidad política y de la permanente iniciativa de sus integrantes.

Es por ello que la democracia es un arreglo institucional cuyo fin es garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, ya que formula reglas respecto a sobre quién decide en asuntos colectivos, cómo se decide y qué se decide; por tanto, se establecen el sufragio universal, el principio de mayoría, la elección de los órganos, así como las garantías primarias y secundarias de los derechos fundamentales.

Abundando a lo anterior, a raíz de la reforma constitucional mexicana de 2011 en materia de derechos humanos, se estableció una profunda transformación de las prácticas jurídicas y políticas, resaltando que el concepto de garantías individuales fue sustituido por derechos humanos, lo que implica que el campo de actuar de la justicia constitucional se amplía de manera considerable para proteger su violación, ya que es una nueva manera de comprender las relaciones entre los derechos. Agregando que los tratados internacionales forman parte de la supremacía constitucional.

Ahora bien, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado tratados internacionales cuyos objetivos son eliminar y prevenir la discriminación racial. Sin embargo, esta discriminación sigue existiendo, porque las autoridades —en el caso concreto, las autoridades electorales de Querétaro— han sido omisas en analizar el lenguaje; en consecuencia, la ideología discriminatoria —que se adquiere, se confirma y se ejerce en el lenguaje— sigue existiendo, por lo que la firma de diversos instrumentos internacionales y creación de instituciones para prevenirla y erradicarla queda en una simple hoja de papel.

A continuación, se retomará la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer, pues es el fundamento filosófico que permite analizar la ideología discriminatoria racial en las campañas electorales del proceso electoral local del estado de Querétaro.

## Capítulo II. Lenguaje e ideología, desde el andamiaje hermenéutico filosófico de Hans-Georg Gadamer

He elegido el concepto de discriminación como objeto de reflexión histórica conceptual para abrir un nuevo horizonte en cuanto a esta problemática, pues la sociedad queretana habita en un lenguaje discriminatorio racial, vulnerando con ello a la población indígena y afroamericana que habita en el estado.

Por ello, en el capítulo anterior el tema del Estado Constitucional de Derecho y la aspiración del Estado mexicano a consolidarse de esa manera fue abordado, exponiendo algunos de los puntos relevantes a considerar: como la obligación de las autoridades mexicanas en sus ámbitos de competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin dejar de lado que deben prevenir, investigar, sancionar y reparar las vulneraciones a los derechos humanos, toda vez que esta tesis sostiene que las autoridades electorales del estado de Querétaro han sido omisas en analizar el lenguaje presentado en los discursos emitidos por el sector político —en específico, las candidaturas a los cargos de elección popular— en las campañas electorales, ocasionando con ello una vulneración a los derechos político-electorales de las comunidades indígenas y afroamericanas y que la ideología discriminatoria racial siga existiendo; resultados que transgreden su obligación constitucional y convencional.

De ahí que en este capítulo se analicen los conceptos de lenguaje e ideología, dado que el punto de partida de la conciencia humana es el lenguaje, mientras que la ideología es el conjunto de ideas fundamentales que caracteriza el pensamiento de una persona, colectividad o época, de un movimiento cultural, religioso o político; entonces, la ideología discriminatoria racial —implementada en América Latina en el siglo XVI— ha sido y es aprendida, adquirida, confirmada y ejercida a través de la conversación con la otra persona<sup>62</sup>, porque pertenecemos a una cadena ininterrumpida en donde el pasado siempre se nos dirige.

---

<sup>62</sup> Otro, para autoras y autores, sería el término correcto; sin embargo, este trabajo pretende visibilizar a personas que han sido invisibilizadas, por lo que, en nuestra consideración, mencionar otro dejaría de lado a las mujeres, siendo así que se ha decidido utilizar otra persona.

Esto, abordado desde la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer (1900-2002)<sup>63</sup>, debido a que —orientándose en el tema del lenguaje y la primacía de la conversación— realizó una serie de aportaciones trascendentales, como la importancia de la tradición, los prejuicios y la experiencia en el diálogo; el fenómeno de la comprensión y sus condiciones; así como las implicaciones éticas de la misma; pues no podemos dejar de lado que nuestra comprensión del mundo<sup>64</sup> es lingüística, en razón de que la convivencia entre las personas es por vía del lenguaje y del diálogo, concluyendo que los seres humanos nos relacionamos con el mundo a través del lenguaje.

### 1. Hermenéutica filosófica gadameriana

La hermenéutica es el arte de comprender los textos, a causa de que consiste en captar aquello que en realidad se ha querido decir<sup>65</sup>; sin embargo, Gadamer —asentado metodológicamente sobre una base fenomenológica<sup>66</sup>— consideró que debe referirse a todo el ámbito de comunicación intrahumana<sup>67</sup>, toda vez que su aportación tuvo como guía el hecho relevante de que ahí hay otra persona que rompe mi egocentrismo, dándome algo a entender, siendo así la teoría de que hay que aprender a oír<sup>68</sup>.

---

<sup>63</sup> Gadamer fue un destacado alumno de Martin Heidegger, por lo que en ocasiones será necesario abordar algunas cuestiones filosóficas heideggerianas, pues Gadamer retoma aspectos importantes para la presente investigación de su maestro.

<sup>64</sup> Mundo es considerado como la cultura y las civilizaciones humanas. Gadamer, en *Verdad y método*, señaló que —y retomando a Hegel—, el ser humano se encuentra constantemente en el camino de la formación y de la superación de su naturalidad, dado que el mundo en el que va entrando está conformado humanamente en lenguaje.

<sup>65</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Romanticismo temprano, hermenéutica, deconstructivismo*. En *El giro hermenéutico*. (pp. 27-37). España: Cátedra.

<sup>66</sup> La palabra «fenomenología», además de significar la descripción de lo dado, también implica desvelar aquello que sirve para ocultar; esto trae como consecuencia que para que algo se muestre, resulta necesario desvelar lo oculto y que ello pueda llegar a mostrarse.

<sup>67</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Tras las huellas de la hermenéutica*. En *El giro hermenéutico*. (pp. 85-115). España: Cátedra.

<sup>68</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2004). *Hermenéutica de la modernidad. Conversaciones con Silvio Vietta*. España: Mínima Trotta. Cabe agregar que el oír y entender están estrechamente vinculados; ello, en razón de que la articulación del lenguaje se pone a contribución en la situación, dado que los sonidos lingüísticos y la gesticulación confluyen en una unidad convincente.

Ahora bien, este concepto, retomando a este filósofo, designa el carácter fundamentalmente móvil del estar-ahí<sup>69</sup>; por ello, el sentido de la investigación hermenéutica es desvelar el milagro de la comprensión, su tarea exige una radicalización del comprender y su actitud supone una toma de conciencia histórica<sup>70</sup>. La hermenéutica, parte del hecho de que quien quiere comprender, está vinculada o vinculado al asunto que se expresa en la tradición y que tiene o logra una determinada conexión con la tradición desde la que habla lo transmitido.

Es necesario resaltar que el comportamiento hermenéutico está obligado a proyectar un horizonte histórico que se distinga del presente. Y el proyecto de un horizonte histórico es una fase en la realización de la comprensión.

Ahora bien, de acuerdo con Gadamer —fundamentándose en Edmund Husserl—, un horizonte es el ámbito de visión que abarca y encierra todo lo que es visible desde un determinado punto. Tener horizonte significa no estar limitado a lo más cercano, sino poder ver más allá de; en otras palabras, ganar un horizonte es aprender a ver más allá de lo cercano y lo muy cercano, verlo precisamente integrándolo en un todo más grande y en patrones más concretos; es algo que se desplaza con uno y que invita a seguir entrando en él. En ese sentido, todo lo que está dado como ente, está dado como mundo y lleva consigo el horizonte del mundo. Dicho de otra manera, es una extensión abarcante que nos permite una perspectiva pero que, al mismo tiempo, nos marca los límites de lo que podemos ver; por lo que el horizonte se mueve con nosotras y nosotros. Es así que la elaboración de la situación hermenéutica significa la obtención del horizonte correcto para las cuestiones que se nos plantean frente a la tradición.

La construcción de la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer tuvo tres momentos: el primero consistió en un proceso de profundización histórica-filológica debido a que sus trabajos son de carácter filológico. Posteriormente, conforme el paso de la Segunda Guerra Mundial y con su nombramiento como rector de la Universidad de Leipzig y su llegada a la Universidad de Fráncfort,

---

<sup>69</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *Verdad y método I*. España: Ediciones sígueme.

<sup>70</sup> La conciencia histórica es el privilegio de ser humano de tener plenamente conciencia de la historicidad de todo presente y de la relatividad de todas las opiniones, esto es que la historia no nos pertenece, sino que le pertenecemos, por lo que esta conciencia es una forma de autoconocimiento argumentativo compartido, apuntando de esta manera a la relevancia de la otra persona en la constitución del yo. Representa un incremento de conocimiento humano que no es posible ignorar.

trabajó en una hermenéutica vivida —por decirlo de alguna manera—, considerando esta etapa como epistemológica derivado de que el resultado de estos trabajos fue la explicitación teórico-epistemológica del quehacer filosófico que tuvo su inicio en los trabajos filológicos. Sin embargo, con la publicación de *Verdad y método*, se reforzó un periodo de Gadamer denominado ontodialógico, en vista de que el lenguaje se consolidó como el hilo conductor del giro ontológico de la hermenéutica.

Una vez resumido lo anterior, en la presente investigación nos asentaremos metodológicamente en este último momento de la filosofía hermenéutica de Gadamer, donde el giro hermenéutico<sup>71</sup> de la fenomenología se abre hacia aquello transmitido por medio del lenguaje.

Como ya fue mencionado anteriormente, el sentido de la investigación hermenéutica es desvelar el milagro de la comprensión, su tarea exige una radicalización del comprender y su actitud supone una toma de conciencia histórica y un sentido histórico<sup>72</sup>. Es así que el diálogo que mantenemos con nuestro pasado nos exige una interpretación, pues la hermenéutica amplía y ensancha las pretensiones de un planteamiento crítico a través del autoconocimiento histórico<sup>73</sup>-experimental y parte del hecho de que comprender es estar en relación con la cosa misma que se manifiesta por la tradición.

En consecuencia, en apartados posteriores se expondrán los conceptos fundamentales de la hermenéutica filosófica gadameriana<sup>74</sup>, con la finalidad de consolidar una conciencia histórica-

---

<sup>71</sup> El giro hermenéutico de la fenomenología, siguiendo a Gadamer, se abre hacia aquello transmitido a través del lenguaje.

<sup>72</sup> Tener sentido histórico significa vencer de manera consecuente una actitud que nos hace juzgar el pasado según los parámetros de nuestra cotidianidad, nuestras instituciones, valores y verdades adquiridas; es la disponibilidad y el talento para comprender el pasado a partir de nuestro propio contexto. En otras palabras, pensar expresamente en el horizonte histórico coextensivo con la vida que vivimos y hemos vivido.

<sup>73</sup> El fin de un conocimiento histórico es comprender un fenómeno histórico en su singularidad, no busca ni pretende tomar el fenómeno concreto como caso de una regla general, sino comprender el fenómeno mismo en su concreción histórica y única. —para la presente investigación, cómo esta ideología discriminatoria racial ha llegado a ser lo que es—. Por tanto, el conocimiento histórico es un saber histórico y un ser histórico.

<sup>74</sup> Francisco Fernández (2006) señala que cuando Gadamer habla de la hermenéutica, se refiere al modo de comprendernos a nosotros mismos, comprender el mundo que nos rodea, y relacionarnos con él.

hermenéutica y —en el siguiente capítulo— analizar el fenómeno<sup>75</sup> de la discriminación racial hacia indígenas y afrodescendientes.

## 2. Lenguaje

### a. Concepto de lenguaje a partir de los aportes filosóficos de Hans-Georg Gadamer

Mientras que para la cultura griega *logos* era la capacidad lingüística del ser humano, Gadamer amplió el concepto, abarcando a su vez, el despliegue de la racionalidad y del pensamiento por medio del lenguaje.<sup>76</sup>

Lo anterior porque el punto de partida de la conciencia humana es el lenguaje: necesitamos comunicar lo que tenemos ante nuestra presencia, le damos un nombre y formulamos juicios que giran en torno a eso que está delante nuestro. Dicho de otra manera, es una propiedad de la persona, y es una propiedad capaz de nombrar a otros entes<sup>77</sup>, porque en el diálogo se encuentra la lingüisticidad de nuestra orientación en el mundo.

Sólo a través de éste, el mundo nos amanece, se hace claro puesto que es el medio en el que vivimos desde el principio como seres sociales, sostiene el todo en el que nos introducimos al vivir y es aquello que nos distingue de los animales, en vista de que construimos de manera conjunta un mundo común mediante el intercambio permanente producido en la conversación.

En palabras de Gadamer:

---

<sup>75</sup> Para Martin Heidegger (2021), la expresión «fenómeno» hace referencia a lo que está o puede ponerse en la luz; por ende, considero que el fenómeno de la discriminación está latente en nuestra sociedad queretana.

<sup>76</sup> Este filósofo, retomando la Política de Aristóteles, sostuvo que *logos* es lenguaje. Esto supone que la diferencia entre los seres humanos y los animales consiste en el lenguaje. El *logos* nos capacita para informarnos mutuamente sobre aquello que es útil e inútil; sobre lo justo e injusto.

Hace un estudio relevante en cuanto a esto, pues una vez asentado que *logos* es lenguaje, implica que el ser humano puede pensar y hablar, comunicando de esta manera todo lo que piensa. Y es gracias a esa capacidad de comunicarse que las personas pueden tener conceptos comunes, posibilitando así la convivencia humana.

<sup>77</sup> Realizando un breve bosquejo sobre la filosofía de Heidegger, los entes se definen ontológicamente porque están presentes, mas no existentes como el Dasein, toda vez que están determinados por categorías. El Dasein, en su ser fundamental, se diferencia de los demás entes porque los otros no poseen existencia, sino únicamente presencia.

*El lenguaje es dar, participar, tomar, de modo que no estamos ante la situación de que un sujeto se encuentre frente a un mundo de objetos [...]. Allí donde hablamos los unos con los otros para los otros y buscamos y probamos para nosotros mismos las palabras que llevan a un lenguaje común, conformándolo de esta manera, nos esforzamos por entender —y eso significa que esforzamos siempre a todo, al mundo y al ser humano— y, es posible que no acabemos de entendernos muy bien los unos a los otros.*<sup>78</sup>

Para esclarecer un poco lo anterior, se abordará de manera breve la aportación de Heidegger, quien refirió que el lenguaje tiene sus raíces en la estructura existencial del “estado de abierto”<sup>79</sup> del “ser ahí”; esto quiere decir que el fundamento ontológico-existencial del lenguaje, es el habla. De acuerdo a este filósofo, el ser humano se manifiesta como un ente que habla, lo cual, significa que este ente se encuentra en el modo del descubrir el mundo y del “ser ahí” mismo. Es así que el lenguaje es propiedad del ser humano en la que se encuentran ente y ser, propiedad determinada por el ser. En pocas palabras, es uno de los existenciales del ser humano que posibilita su relación con otros seres humanos.

El habla, por su parte, es la articulación<sup>80</sup> de la comprensibilidad que sirve de base a la interpretación y a la proposición, aunado a el “encontrarse” del “ser en el mundo”; el habla es articular de manera significativa la comprensibilidad del “ser en el mundo”. Hablar es siempre hablar *sobre* algo, porque precisamente contribuye a constituir el “estado de abierto” del “ser en el mundo”. Lo hablado “en” el habla es hablado “a” alguien más.<sup>81</sup> Es la forma de elaborar, conjuntamente, conceptos y orientarnos en el mundo.

---

<sup>78</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Fenomenología, hermenéutica, metafísica*. En *El giro hermenéutico*. (pp. 27-37). España: Cátedra.

<sup>79</sup> El Dasein es el único ente existente interesado por entender su ser, posee en sí mismo la característica de estar abierto a la comprensión del mundo y a comprenderse a sí mismo.

<sup>80</sup> Para abundar a esto, Gadamer en *Verdad y método*, sostuvo que la articulación del logos da expresión a la estructura de los entes, y éste su acceso al lenguaje no es para el pensamiento griego otra cosa que la presencia de los entes mismos.

<sup>81</sup> Heidegger, Martín. (2021). *El “ser en” en cuanto tal*. En *El ser y el tiempo*. (pp.147-200). México: Fondo de Cultura Económica.

Aunado a ello, existe una gran responsabilidad al hablar, pues la palabra hablada ya no es mía, porque ya ha sido entregada a alguien más. Una vez dicha una palabra, esta ya no puede ser retirada, perteneciendo ahora a quien la oye.

En ese sentido, el lenguaje es el centro a través del cual la conciencia converge con el ente, es el verdadero reflejo de la experiencia humana y el acervo permanente del pensamiento de la humanidad. Es en la lingüisticidad de nuestra experiencia del mundo que se realiza la mediación de lo finito e infinito que nos corresponde como seres finitos. Cabe agregar que el lenguaje es nuestra primera interpretación del mundo y con nada puede ser sustituido. Por tanto, el mundo es articulado en el lenguaje, pues según Gadamer:

*El aprendizaje de una lengua, la asimilación de nuestra lengua materna, es ya una articulación del mundo. Esto, más que una perturbación, es un primer descubrimiento. Implica sin duda que el proceso de formación conceptual que se produce en medio de esta interpretación lingüística nunca es un primer comienzo. No equivale a la forja de una nueva herramienta partiendo de un material idóneo. Porque es siempre un seguir pensando en la lengua que hablamos y en la interpretación del mundo que ella nos ofrece. Nunca hay en este terreno un comienzo desde cero. El lenguaje, que expresa la interpretación del mundo, es sin duda un producto y resultado de la experiencia.<sup>82</sup>*

Es así que el lenguaje debe pensarse como un proceso vital particular y único por el simple hecho de que el mundo se manifiesta en el entendimiento lingüístico.

Siguiendo esta línea, cuando hablamos de «comunicación», es necesario considerar que es una antigua expresión romana utilizada para designar a la comunidad urbana y al intercambio que se producía en ella, tanto en conversaciones como en los discursos ante la multitud reunida; es así que representa la forma abstracta de comunidad, como lo que refleja el flujo entre los vasos comunicantes<sup>83</sup>, pues es “ser

---

<sup>82</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *La historia del concepto como filosofía*. En *Verdad y método II*. (pp. 81-93). España: Ediciones Sígueme.

<sup>83</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2002). *El arte y los medios de comunicación*. En *Acotaciones hermenéuticas*. (pp. 199-215). España: Editorial Trotta.

uno con el otro”, a causa de que es donde nos coencontramos, y nos cocomprendemos<sup>84</sup>; es así que el verdadero estar-con es comunidad lingüística.

En pocas palabras, el lenguaje es la primera interpretación del mundo; el aprendizaje de una lengua es una articulación del mundo; y el lenguaje es un producto y resultado de la experiencia; es así que la formación de un concepto está siempre condicionada hermenéuticamente por un lenguaje hablado. De modo que el lenguaje es el centro por medio del cual la conciencia converge con el ente<sup>85</sup>.

#### b. Importancia del lenguaje y de la comunicación para la existencia humana

El ser humano ha sido arrojado en este espacio —lo que implica que esté inmerso en la existencia y en el tiempo—, y se apertura hacia las personas, los objetos y las cosas del mundo. Ahí radica la importancia del lenguaje, pues sólo a través de éste, es que el ser humano se relaciona con aquello que le rodea —además de que es donde se expresa la verdad, la ficción, la mentira y el engaño<sup>86</sup>—; la apertura hacia la otra persona significa la relación e interacción con la otra persona llevada a cabo por medio del lenguaje<sup>87</sup>. Es relevante el hecho de que la trama indisoluble de la historia educativa del ser humano es el aprendizaje del habla y la adquisición de la orientación del mundo.

Con lo anterior quiero decir que la primera cosa que asimila el ser humano es el lenguaje, pues desde muy temprana edad comienza su proceso de aprendizaje —mismo que nunca finaliza— por medio de palabras<sup>88</sup> enseñadas por quienes le rodean. Palabras que se quedan grabadas en la memoria y conforme el paso del tiempo aprende nuevas, lo que conlleva a que conozca más el mundo. Palabras que

---

<sup>84</sup> Heidegger, Martín. (2021). *El “ser en” en cuanto tal*. En *El ser y el tiempo*. (pp.147-200). México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>85</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *La naturaleza de la cosa y el lenguaje de las cosas*. En *Verdad y método II*. (pp. 71-80). España: Ediciones Sígueme.

<sup>86</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *¿Qué es la verdad?* En *Verdad y método II*. (pp. 51-62). España: Ediciones Sígueme.

<sup>87</sup> Fernández, Francisco. (2006). *Conversación, diálogo y lenguaje en el pensamiento de Hans-Georg Gadamer*. Recuperado el 9 de julio de 2021, de [www.uma.es/gadamer/resources/FERNANDEZ.pdf](http://www.uma.es/gadamer/resources/FERNANDEZ.pdf)

<sup>88</sup> Cabe agregar que toda palabra lleva aparejada algo de su historia efectual. Por su parte, la historia efectual es una exigencia teórica, pues cuando queremos comprender un fenómeno histórico, nos hallamos bajo los efectos de la historia efectual.

necesitan ayuda para ser comprendidas y ayuda que proviene de la otra persona<sup>89</sup>. Aunado a esto, las palabras existen para designar pensamientos, pues éstas se forman una vez que se ha concluido el pensamiento, por lo que la palabra es simultánea con esta formación del intelecto. Debo agregar que el pensamiento interior también es un hablar interior, pues el pensamiento humano necesariamente es puesto en lenguaje; pensar, es buscar palabras para lo que hay que decir cuando se quiere decir algo.

Por tanto, queda claro que el lenguaje no es un sistema de signos, ni una herramienta ni una capacidad especial y tampoco el simple repetir e imitar, sino el medio a través del cual se manifiestan los hechos; motivo por el cual, estamos entretejidos en el lenguaje y es éste el que nos ha moldeado e inspirado por medio de su modulación y articulación.

Debo destacar que el aprender a hablar no involucra únicamente conocer palabras, sino que también implica conocer cómo se aplican, cómo se utilizan y cómo deben ser entendidas, toda vez que esta es la forma de elaborar conceptos, orientarnos y acceder en el mundo; es decir, el aprender a hablar involucra que haya una comprensión, además de que, en la relación de toda comprensión al lenguaje, se envuelve la conciencia de la productividad histórica. Aprender a hablar significa la adquisición del conocimiento del mundo. Por consiguiente, es dable llegar a la conclusión de que las relaciones humanas se realizan en una conversación, nuestro “estar-en-el-mundo” se da en mayor medida por esta interacción que tenemos con la otra persona. Respecto a la palabra, quiero enfatizar que toda palabra permite que exista enteramente lo que ella representa.<sup>90</sup>

Aunado a ello, el hablar está relacionado con una acción-reacción, de pregunta crítica y respuesta arriesgada; esto es estar despierta o despierto, porque se necesita escuchar lo que se nos está diciendo, es precisamente la palabra la que alcanza a la otra persona en su comprender.<sup>91</sup>

---

<sup>89</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *La hermenéutica y la escuela de Dilthey*. En *El giro hermenéutico*. (pp. 131-152). España: Cátedra.

<sup>90</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *La ontología de la obra de arte y su significado hermenéutico*. En *Verdad y método*. España: Ediciones Sígueme

<sup>91</sup> Quiero agregar que este filósofo consideró que la verdadera libertad del ser humano consiste en el querer o no escuchar algo, en el referirse a una cosa o a la otra.

Entonces, el ser humano se encuentra situado en una zona donde permanentemente está expuesto al poder preguntar y tener que preguntar; es en este juego —bajo una lógica pregunta-respuesta— de pregunta y respuesta donde se ofrece una perspectiva que no se encontraba en la mía ni en la de la otra persona, debido a que este proceso de comunicación se realiza entre las personas interlocutoras a modo de pregunta y respuesta abierta a ambos lados —recordando que toda palabra es una respuesta—, proceso que nunca parte de cero y que nunca finaliza. Esto significa: existir, estar-ahí.

Una vez expuesto lo anterior, procede la pregunta ¿qué es conversación?

- Conversación

Quien dice que nos dejamos llevar por la conversación comete un error, pues en realidad nos adentramos en ella, dado que posee su propia voluntad<sup>92</sup>, toda vez que las palabras nos envuelven y nos conducimos por un hilo argumental que se va entretejiendo gracias a la interacción con la otra persona, realizándose así de manera efectiva la vida social. Y, como resultado de esta participación lingüística, conocemos más el mundo.

Dicho de otra manera, el inicio de nuestra relación con las personas es cuando entramos a una conversación. Ello, en razón de que un movimiento continuo de pregunta y respuesta tiene lugar —denominado círculo hermenéutico, porque una palabra conduce a la siguiente, es así que la conversación va de aquí a allá y de allá a acá—, considerando a su vez que toda palabra siempre es respuesta. Toda palabra es siempre ya —y por sí misma— respuesta y equivale siempre a plantear una pregunta nueva.

Cabe señalar que cuando nos adentramos en una conversación con alguien, buscamos la palabra adecuada, la palabra que realmente pertenece a la cosa a la que estamos haciendo referencia. Aunado a ello, la respuesta que se nos da, nos coloca nuevamente en algo abierto, cuestionable, pues las respuestas pueden ser múltiples. Para Gadamer:

---

<sup>92</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2004). *Hermenéutica de la modernidad. Conversaciones con Silvio Vietta*. España: Mínima Trotta.

*Preguntar quiere decir abrir. La apertura de lo preguntado consiste en que no está fijada la respuesta. Lo preguntado queda en el aire respecto a cualquier sentencia decisoria y confirmatoria. El sentido del preguntar consiste precisamente en dejar al descubierto la cuestionabilidad de lo que se pregunta.*<sup>93</sup>

En ella —la conversación, ya sea que tenga lugar por medio del habla y/o de la escritura—, siempre se tiene la obligación de emitir una respuesta. Esta situación exige un esfuerzo hermenéutico y ya que la hermenéutica se refiere a que hay algo ahí que se dirige a mí y me cuestiona mediante la formulación de una pregunta, es concluso que el lenguaje sólo puede ser lo que es en la conversación. Esto quiere decir que es en el juego de pregunta y respuesta donde se ofrece una perspectiva que no se encontraba en la mía, ni en la de la otra persona<sup>94</sup>. Ahí radica lo valioso de la conversación, pues despierta la conciencia de nuestros propios límites.

Es necesario recordar que el mundo es conocido cada vez que nos hacemos preguntas y recibimos respuestas de la otra persona, siendo así que la otra persona se transforma en destinataria e interlocutoria.<sup>95</sup> Además de ello, la conversación es infinita, inacabada porque —derivado de nuestro “estado de abierto”— cotidianamente nos encontramos con alguien más y con los objetos y cosas de este mundo, rompiendo de esta manera nuestro egocentrismo.

Así pues, la conversación es un proceso por el que se busca llegar a un acuerdo. Este proceso, ponerse de acuerdo, que se da en la conversación, implica que las personas interlocutoras estén dispuestas a ello y que van a intentar hacer valer en sí mismas lo extraño y adverso, pues el acuerdo en la conversación es una transformación hacia lo común, donde ya no se es lo que se era<sup>96</sup>; entonces, se encuentra justificado que hablemos de una conversación hermenéutica.

---

<sup>93</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *Fundamentos para una teoría de la experiencia hermenéutica*. En Verdad y método. España: Ediciones Sígueme.

<sup>94</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *La hermenéutica y la escuela de Dilthey*. En El giro hermenéutico. (pp. 131-152). España: Cátedra.

<sup>95</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *La hermenéutica y la escuela de Dilthey*. En El giro hermenéutico. (pp. 131-152). España: Cátedra.

<sup>96</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *Análisis de la conciencia de la historia efectual*. En Verdad y método. (pp. 415-458). España: Ediciones Sígueme.

Por tanto, conversar con alguien es abrirse a su alteridad que nos sale al encuentro y querer aprender de su experiencia, por lo que la conversación siempre nos deja una huella. Y una conversación verdadera existe únicamente allí en donde se mantiene permanentemente abierta la posibilidad de una continuación, produciendo una aproximación entre las personas; siendo ésta la forma de relacionarnos-con.

Con esto quiero decir que conversar es la forma de relacionarnos, pues las personas interlocutoras, al separarse, en realidad están más cerca que antes, porque hablar es un hablar-conjunto, creando así algo común.<sup>97</sup>

Todo lo que nos dice algo nos responde a preguntas o nos plantea nuevamente una; y todo lo que nos plantea una pregunta nos pide una respuesta. Es así que la vida humana no podría existir si entre las personas no hubiera palabras que llegan de una a la otra.

- Comprensión

Ahora bien, retomando la centralidad del lenguaje en el desarrollo humano y de la construcción de un mundo por medio de la conversación, es innegable que el ser humano ha sido configurado lingüísticamente —esto es, histórica y culturalmente—; entonces, entenderemos por comprensión, la facultad fundamental que caracteriza la convivencia con las demás personas, es realizar una medición entre el presente y el pasado, pues se desarrolla una serie continua de perspectivas por las que el pasado se nos presenta. Y es en la comprensión donde se funda mi horizonte con el de la otra persona.

Por ello, comprender se refiere a la capacidad de una persona de ponerse en el lugar de la otra, ya que hubo un esfuerzo por hacerlo; en consecuencia, la falta de comprensión es motivo de alejamiento<sup>98</sup>. Y siempre en una conversación se busca que la otra persona me comprenda. De esta manera, la comprensión es una cuestión de afinidad. Esto quiere decir que ésta es posible más allá de distancias y diferencias siempre que las personas dialogantes sean quienes se esfuercen por ello.

---

<sup>97</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Europa y la "oikoumene"*. En *El giro hermenéutico*. (pp. 219-238). España: Cátedra.

<sup>98</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Tras las huellas de la hermenéutica*. En *El giro hermenéutico*. (pp. 85-115). España: Cátedra.

Lo anterior es determinante para la filosofía hermenéutica gadameriana, porque éste es un concepto fundamental, pues comprender es el carácter óntico original de la vida humana, es el movimiento básico de la existencia humana<sup>99</sup>.

Citando a Gadamer:

*Comprender se refiere más bien a que uno es capaz de ponerse en el lugar del otro y expresar lo que ha comprendido y qué es lo que tiene que decir sobre ello. Y esto significa precisamente no reproducir sin más sus palabras, pues en su sentido más pleno comprender significa defender el asunto de otro exhaustivamente ante un tribunal o ante quien quiera que sea.<sup>100</sup>*

En consecuencia, la comprensión — que comienza y acaba por la «cosa misma»— de otra persona es un compromiso por una causa justa, constituyendo así un momento del devenir histórico<sup>101</sup>; creando de esta manera una fusión de horizontes porque la comprensión es un acuerdo, comprenderse es comprenderse con respecto a algo, esto quiere decir que cuando dos personas se han comprendido, es que han llegado a un acuerdo sobre algo<sup>102</sup>. Y quien comprende se proyecta a sí misma o sí mismo hacia sus propias posibilidades<sup>103</sup>. En esta fusión de horizontes radica el rendimiento genuino del lenguaje.<sup>104</sup>

---

<sup>99</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Hermenéutica clásica y hermenéutica filosófica*. En Verdad y método II. (pp. 95- 118). España: Ediciones Sígueme.

<sup>100</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Deconstrucción y hermenéutica*. En El giro hermenéutico. (pp. 73-84). España: Cátedra.

<sup>101</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2007). *El problema hermenéutico y la ética de Aristóteles*. El problema de la conciencia histórica. (pp. 81-94). España: Editorial Tecnos.

<sup>102</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *Lo cuestionable de la hermenéutica entre la Ilustración y el romanticismo*. En Verdad y método. (pp. 225-276). España: Ediciones Sígueme.

<sup>103</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *Superación del planteamiento epistemológico en la investigación fenomenológica*. En Verdad y método. (pp. 305-330). España: Ediciones Sígueme.

<sup>104</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *Análisis de la conciencia de la historia efectual*. En Verdad y método. (pp. 415-458). España: Ediciones Sígueme.

### c. Conciencia histórica e interpretación

Ya hemos mencionado que el ser humano —al haber sido arrojado— comienza su comunicación con lo que le rodea, conociendo de esta manera el mundo, articulándolo mediante el habla; razón por la cual, el ser humano está entretejido en el lenguaje.

Es así que, el ser de la existencia humana es histórico; hay una razón histórica porque somos seres temporales e históricos, siendo en la lingüisticidad de nuestra experiencia del mundo donde se realiza la mediación de lo finito y lo infinito que nos corresponde como los seres finitos que somos.

Al respecto, es importante señalar que la historia no nos pertenece, sino que nosotras y nosotros le pertenecemos, ya que mucho antes de los seres humanos nos comprendamos a nosotros mismos, nos estamos comprendiendo de una manera autoevidente en la familia, la sociedad y la cultura en la que vivimos. Por eso, los prejuicios de una persona son la realidad histórica de su ser.<sup>105</sup>

Considerando lo anterior, el lenguaje es lo que hace la síntesis entre el horizonte del pasado y el horizonte del presente, por lo que comprendemos el pasado porque lo percibimos como válido. Y dado que la hermenéutica parte del hecho de que comprender —esto es, el arte de escuchar<sup>106</sup>— es estar en relación con la cosa misma manifestada por la tradición, es necesario desarrollar una conciencia histórica. Ahora bien, es necesario puntualizar que el conocimiento histórico no es una mera actualización de los hechos del pasado, más bien es una comprensión hermenéutica.

Quiero agregar que, un aspecto importante para poder desarrollar una conciencia hermenéutica<sup>107</sup> —y bajo esta óptica analizar el fenómeno de la discriminación racial en el siguiente capítulo— es estimular, primeramente, una conciencia histórica, porque ésta última es un privilegio del ser humano moderno de tener plenamente conciencia de la historicidad de todo presente y la relatividad de todas las

---

<sup>105</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *La historicidad de la comprensión como principio hermenéutico*. En *Verdad y método*. (pp. 331-377). España: Ediciones Sígueme.

<sup>106</sup> Es de considerarse que oír y entender se encuentran estrechamente vinculados porque toda la articulación del lenguaje se pone a contribución en la situación. Con esto quiero decir que no basta con los sonidos lingüísticos, sino que la gesticulación también confluye en una unidad.

<sup>107</sup> Siguiendo a Gadamer, la conciencia hermenéutica se distingue por su eficacia para hacer ver dónde está lo problemático. Una conciencia formada hermenéuticamente debe mostrarse receptiva desde el principio.

opiniones ya que se reflexiona sobre el pasado humano y como resultado de esta reflexión: interpretamos. Esto es importante para la presente investigación, porque la ideología discriminatoria racial en México es un objeto histórico, toda vez que su implementación impactó el sistema de valores en la cultura humana, por lo que es fundamental interpretar la implementación de esta ideología para comprender la realidad de la sociedad queretana. Es necesario recordar que el sentido histórico es vencer de manera consecuente una actitud que hace que juzguemos el pasado con los parámetros de nuestra cotidianidad; esto quiere decir que es la disponibilidad que se tiene para comprender el pasado a partir de nuestro contexto<sup>108</sup>; por lo que utilizando un sentido histórico será analizada la instauración de la ideología discriminatoria racial en el siguiente capítulo.

Entonces, la conciencia histórica es un modo de conocimiento de sí y debe considerarse como un fenómeno esencialmente histórico, ya que es una relación más consciente de la tradición histórica, tiene noticia de la alteridad del pasado. Sin esta conciencia, nuestros conocimientos históricos sólo serían reducciones, pues se fija la tarea de alejarse de la actualidad de la vida y de conocer el pasado sin pretensiones.<sup>109</sup>

En ese sentido, la conciencia histórica reflexiona sobre el pasado para ver el significado y el valor relativo de la historia, y este proceso de reflexión es lo que Gadamer denominó interpretación. Esto es, una interpretación es cuando hemos realizado un proceso de reflexión respecto a todo aquello que la historia nos ha entregado. Por tanto, la interpretación siempre se aplica a todo lo que nos ha sido entregado por la historia.<sup>110</sup> Esto significa que la interpretación no es un acto complementario y posterior al de la comprensión, sino que comprender siempre es interpretar, por lo que la interpretación es la forma explícita de la comprensión; comprender e interpretar están imbricados de manera firme.

---

<sup>108</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2007). *Los problemas epistemológicos de las ciencias humanas*. En El problema de la conciencia histórica. (pp. 41-53). España: Editorial Tecnos.

<sup>109</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *La universalidad del problema hermenéutico*. En Verdad y método II. (pp. 213-224). España: Ediciones Sígueme.

<sup>110</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2007). *Bosquejo de los fundamentos de una hermenéutica*. En El problema de la conciencia histórica. (pp. 95-116). España: Editorial Tecnos.

De ahí la importancia que tiene para la presente investigación el generar conciencia histórica para poder interpretar la implementación de la ideología discriminatoria racial hermenéuticamente.

### 3. Ideología

#### a. Propuesta de concepto de ideología, a partir de la hermenéutica filosófica gadameriana

Ha sido mencionada la importancia que tiene el lenguaje para la existencia del ser humano, pues es la primera interpretación del mundo porque es el medio en el cual se manifiestan los hechos, y sólo a través de este es que el ser humano se relaciona con todo lo que le rodea, debido a nuestro estado de abierto. En ese sentido, Gadamer sostuvo que el proceso de socialización es aquél en el que nos adentramos en la sociedad y adquirimos nuestra formación en ella, a través de la educación por el aprendizaje y uso del lenguaje; respecto a la ideología, mencionó que ésta no realiza una verdadera comunicación, sino que sirve de pretexto —este filósofo consideró que los pretextos son aquellas expresiones comunicativas cuya comprensión no se efectúa en la transmisión de sentido que ellas persiguen, sino que expresan algo que permanece enmascarado— a unos intereses latentes<sup>111</sup>.

Por su parte, el Diccionario del español de México, del Colegio de México, ha señalado que la ideología es el:

*“conjunto de ideas, opiniones, creencias o principios que difunde y manipula un grupo o clase social, para garantizar el poder o el dominio que ejerce sobre otros grupos o clases sociales y para reproducir las condiciones que lo hacen posible”<sup>112</sup>.*

Ahora bien, desde la filosofía jurídica, Cárcova, retomando a Cossio, sostiene que la ideología se origina en los intereses de dominación de algún grupo de poder, por lo que un tiempo se encuentran enmascarados por aquello de lo cual se habla en búsqueda de la defensa y permanencia del statu quo; sin dejar de lado que ésta necesita la divulgación.<sup>113</sup>

---

<sup>111</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Texto e interpretación*. En Verdad y método II. (pp. 319-347). España: Ediciones Sígueme.

<sup>112</sup> Colegio de México. *Ideología*. En Diccionario del español de México. Recuperado el 5 de agosto de 2021 en <https://dem.colmex.mx/Ver/ideología>

<sup>113</sup> Cárcova, Carlos. (2006). *Función ideológica y desconocimiento*. En La opacidad del derecho. (pp. 121-164). España: Editorial Trotta.

Por ello, analizando la hermenéutica filosófica de Gadamer, específicamente lo relevante de su postura respecto al lenguaje, lo definido por el Colegio de México y lo señalado por Cárcova, es que propongo que la ideología se aprende, se adquiere, se confirma y se ejerce durante nuestra existencia en una cultura, pues la ideología se va componiendo por una serie de conceptos que están siendo creados de manera conjunta gracias a la comunicación infinita que mantenemos con las personas que nos rodean; es así que la formación de un concepto está siempre condicionada hermenéuticamente por un lenguaje hablado. Además de que es relevante que la trama indisoluble de la historia educativa del ser humano es el aprendizaje del habla y la adquisición de la orientación del mundo.

En otras palabras, es un hecho innegable que nuestro lenguaje ejerce una influencia en nuestro pensamiento, ya que pensamos con palabras y las utilizamos para referirnos a algo. Pues bien, entonces es indiscutible que nuestro pensamiento —desde el momento en el que comenzamos a existir— se va amoldando o acoplando a la cultura a la que pertenecemos, porque es nuestro entorno, donde crecemos, nos desarrollamos y coexistimos con las otras personas. Siendo de esta manera muy difícil que nos evadamos de nuestra educación lingüística, de nuestros hábitos lingüísticos, y de nuestro modo de pensar lingüísticamente adquirida en la cultura; sin dejar de lado que el mundo —y por ende la cultura— es convencional: nos entendemos conversando pues utilizamos las palabras que nos hacen compartir las cosas referidas. Crecemos a medida de que aprendemos a hablar y nos familiarizamos con el mundo mediante la conversación, por ello todo depende de cómo y qué asimilemos de los esquemas de la orientación del mundo.

Cabe agregar que la cultura está, entre otras cosas, conformada por la ideología que está teniendo lugar en determinado momento y espacio. Por lo que es un círculo en el que nos encontramos y del que no tenemos escapatoria. Esto es: nacemos en un tiempo, espacio y cultura, por lo que comenzamos a adentrarnos en ella por medio de la educación lingüística que estamos recibiendo de las otras personas que nos rodean, de esta manera —convencional—, conocemos los conceptos que utilizaremos cuando necesitemos comunicarnos, y no se puede dejar de lado el hecho de que la ideología de esta cultura está presente en cada palabra aprendida. El hecho de que el lenguaje permita el uso de conceptos, en realidad significa que éstos se incorporan de manera constante en el proceso de entendimiento del habla, proceso en el cual ejercen su función lingüística; sin dejar de lado que entendemos lo que somos capaces de

expresar lingüísticamente. En consecuencia, la sociedad y la cultura existen de manera lingüística, poseen una existencia entendida lingüísticamente.

Debemos recordar que el conocimiento que el ser humano tiene del mundo está mediado por el lenguaje; toda vez que una primera orientación en el mundo se realiza en el aprendizaje del habla. Es el lenguaje lo que construye y sustenta nuestra orientación. Para explicarme mejor: el aprendizaje del habla por un menor de edad no significa la simple asimilación de los recursos del entendimiento; pues este aprendizaje representa una especie de pre-esquemización de la experiencia posible y su primera adquisición. Aunado a esto, cualquier experiencia se realiza en un constante progreso comunicativo de nuestro conocimiento del mundo. El aprendizaje del habla es un constante ejercicio de expresiones y temas, por lo que nuestra formación en creencias y opiniones es el camino para movernos en una estructura preformada de articulaciones significativas: estamos familiarizadas y familiarizados con un mundo preformado y convencional.<sup>114</sup>

Resumiendo lo anterior, la convención por la que los sonidos del lenguaje y los signos de la escritura significan algo, es el resultado del haber llegado a estar de acuerdo en lo que tiene de fundamento determinada cultura<sup>115</sup>. Sin dejar de lado que la escritura constituye una fijación del elemento sonoro del lenguaje.

Aunado a lo ya referido, siguiendo a Gadamer, lo consagrado por el pasado:

*Posee una autoridad que se ha hecho anónima, y nuestro ser histórico y finito está determinado por el hecho de que la autoridad de lo transmitido (sic), y no sólo lo que se acepta razonadamente, tiene poder sobre nuestra acción y sobre nuestro comportamiento.*<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *¿Hasta qué punto el lenguaje preforma el pensamiento?* En Verdad y método II. (pp. 195-201). España: Ediciones Sígueme.

<sup>115</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *Acuñaación del concepto de «lenguaje» a lo largo de la historia del pensamiento occidental.* En Verdad y método. (pp. 487-525). España: Ediciones Sígueme.

<sup>116</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2017). *La historicidad de la comprensión como principio hermenéutico.* En Verdad y método. (pp. 331-377). España: Ediciones Sígueme.

Por tanto, considero que la ideología es el conjunto de conceptos utilizados en determinado tiempo, espacio y cultura, es difundida por medio de la comunicación entre las personas que están existiendo —esto es, en la socialización— y que puede o no tener la finalidad de controlar a cierta población. Además de que es la imposición de una ideología lo que puede llegar a modificar una cultura, transformado de esta manera su cosmovisión.

Y es importante analizar el tema de la ideología desde la hermenéutica, pues como bien señaló Gadamer, toda hermenéutica filosófica tiene como tareas detectar la dimensión hermenéutica en todo su alcance y analizar su relevancia fundamental para nuestra visión del mundo, desde la comunicación interpersonal hasta la manipulación social.<sup>117</sup>

#### b. Ideología discriminatoria racial

Como resultado de mi propuesta de ideología, a manera de introducción en el presente capítulo, sostengo que la ideología discriminatoria racial es aquella utilizada con la finalidad de prohibir que cierto sector de la población —derivado de sus características raciales— goce de ciertos derechos y libertades.

Ahora bien, dado que la cultura se va construyendo, es innegable que para implementar una ideología en una cultura distinta, es necesario que el horizonte sea reorientado, para así poder justificar las acciones que tendrán lugar a partir de su implementación, como la exclusión de las personas por sus condiciones de raza.

En el caso de la historia de México, quiero enfatizar que la conquista española es un acontecimiento que no ha sido olvidado, pues a pesar de ya haber transcurrido poco más de 500 años de la caída de Tenochtitlán, sigue permanente en nuestra conciencia, por lo que en nuestro lenguaje, desafortunadamente, se ha interiorizado esta ideología discriminatoria racial, afectando con ello a las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan en nuestro país; pues nacemos y crecemos dentro de un mundo ya interpretado lingüísticamente, y esta interpretación lingüística consiste en haber expulsado a las personas pertenecientes de estas poblaciones del resto de la sociedad.

---

<sup>117</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Retórica, hermenéutica y crítica de la ideología. Comentarios metacríticos a Verdad y método I*. En *Verdad y método II*. (pp. 225-241). España: Ediciones Sígueme.

Por lo que una de las interrogantes en el próximo capítulo será hasta qué punto nuestro lenguaje está condicionado por nuestra pertenencia a la ideología discriminatoria racial; ello en razón de que siempre existe la relación entre palabra y concepto. Además de que nadie elige los conceptos que utilizará, sino que son los conceptos quienes nos han elegido, porque si quiero darme a entender, debo permitir que la cosa misma sea la que me hable.<sup>118</sup>

## Conclusiones

De manera general, en este capítulo se abordó la importancia que tiene el lenguaje para la convivencia humana, dado que no es una herramienta ni un instrumento, sino el medio en el que se manifiestan los hechos que acontecen en nuestra vida; por ello, permite la comunicación entre las personas porque nuestros conocimientos son reflejados y transmitidos a través de este, dando lugar al proceso de socialización.

Respecto a este punto, debo señalar, primeramente, que gracias al lenguaje se elaboran los conceptos por medio del aprendizaje del habla. Por su parte, el hablar implica conocer cómo se aplican, se utilizan y se deben entender las palabras —aquellas que designan pensamientos—; en otros términos, hablar es hablar-conjuntamente, es la forma de elaborar conceptos y orientarnos en el mundo e involucra que haya una comprensión, por lo que significa la adquisición del conocimiento del mundo, ya que la palabra permite que exista enteramente lo que ella representa.

Aunado a lo anterior, el hablar está relacionado con una acción-reacción, de pregunta crítica y respuesta arriesgada, de ahí la necesidad de escuchar lo que se nos está diciendo, pues es precisamente la palabra la que alcanza a la otra persona en su comprender. Es así que el ser humano se encuentra situado en una zona donde permanentemente está expuesto al poder preguntar y tener que preguntar; y es en este juego de pregunta y respuesta donde se ofrece una perspectiva que no se encontraba en la mía ni en la de la otra persona, derivado del proceso de comunicación que se realiza entre las personas interlocutoras a modo de pregunta y respuesta abierta a ambos lados, proceso que nunca parte de cero y que nunca finaliza, lo que significa existir.

---

<sup>118</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2002). *El significado actual de la filosofía griega*. En Acotaciones hermenéuticas. (pp. 125-142). España: Editorial Trotta.

En consecuencia, gracias a la comunicación —forma abstracta de comunidad— humana se da el proceso de socialización. Sin ésta, no habría sociedad, pues en la comunicación somos “uno con el otro”, es donde no coencontramos y cocomprendemos, por lo que el verdadero estar-con es comunidad lingüística. Dicho de otra manera, las relaciones humanas se realizan en una conversación, nuestro “estar-en-el-mundo” se da en mayor medida por la interacción que tenemos con la otra persona. Es así que el lenguaje humano debe pensarse como un proceso vital particular y único, en donde todas las formas de la comunidad humana son, al final de todo, una comunidad lingüística.

A través de la comunicación vamos entrando a la sociedad y adquirimos nuestra formación en ella mediante el uso del lenguaje. Es el mundo mismo el que los seres humanos percibimos en común y se nos ofrece constantemente como una tarea abierta al infinito; por tanto, el mundo —que siempre está interpretado lingüísticamente— también es algo heredado.

Para Gadamer, el mundo, que es lenguaje, está únicamente presente para nosotras y nosotros como habitantes, de tal manera que ya no distinguimos correctamente entre la visión del lenguaje y lo que es el mundo «en sí»; pues el ser humano se distingue precisamente por el hecho de tener un mundo en el *modus* de la apertura, a la par de que tener mundo es un tener cada vez más lingüístico.

Por lo anterior, es que considero que la ideología es el conjunto de conceptos utilizados en determinado tiempo, espacio y cultura, es difundida por medio de la comunicación entre las personas que están existiendo, socializando y que puede o no tener la finalidad de controlar a cierta población. Además de que es la imposición de una ideología lo que puede llegar a modificar una cultura, transformado de esta manera su cosmovisión. Entonces, la ideología discriminatoria racial es aquella utilizada con la finalidad de prohibir que cierto sector de la población —derivado de sus características raciales— goce de ciertos derechos y libertades; tema que será abordado de manera particular en el siguiente capítulo.

### **Capítulo III. Ideología discriminatoria racial en México. Su implementación en estos territorios durante la conquista española y actuales consecuencias**

En el anterior capítulo señalé la importancia que tiene el lenguaje para las relaciones humanas y que, a partir del estudio de la hermenéutica filosófica gadameriana —resaltando la aportación que hizo este filósofo sobre el lenguaje— considero que la ideología es el conjunto de conceptos utilizados en determinado tiempo, espacio y cultura, difundida por medio de la comunicación entre las personas que están existiendo y que puede o no tener la finalidad de controlar a cierta población; de ahí que haya resumido que la ideología discriminatoria racial sea aquella utilizada con la finalidad de prohibir que un determinado grupo social —derivado de sus características físicas— goce de ciertos derechos y libertades.

Por lo que en el presente capítulo se analizará y evidenciará la instauración y materialización de esta ideología durante la conquista y colonización, al igual que el cómo hoy en día sigue existiendo, perjudicando a las comunidades indígenas y afromexicanas —en el estado de Querétaro—, conceptualizando la ideología discriminatoria racial y haciendo un recuento del devenir histórico del actual territorio mexicano respecto a la situación histórica de estos pueblos a partir de este objeto histórico; en ese sentido, un aspecto importante a delimitar primeramente, es un objeto histórico.

No se puede dejar de lado que, un tema relevante para la presente investigación, es el hecho de que Gadamer resaltó que la intención de todo conocimiento histórico es comprender un fenómeno histórico en su singularidad, por lo que se abordarán cuestiones históricas de manera general para comprender cómo esta sociedad queretana ha llegado a ser lo que es, una sociedad que habita en un lenguaje discriminatorio. Ello en atención a que el ser de la existencia humana es un ser histórico, siendo de esta manera importante escuchar el pasado para comprender nuestra realidad.

#### 1. Objeto histórico

Retomando a Gadamer, lo que hace de un simple hecho un objeto histórico, es su significación, su referencia al sistema de valores de la cultura humana.<sup>119</sup> Basándome en esto, sostengo que, tanto la

---

<sup>119</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *El problema de la historia en la reciente filosofía alemana*. En *Verdad y método II*. (pp. 33-42). España: Ediciones Sígueme.

conquista y la colonización, así como la instauración de la ideología discriminatoria racial en México, son objetos históricos, pues es innegable que impactaron y modificaron las cosmovisiones de los pueblos prehispánicos, aunado a que dieron un giro en torno a las relaciones sociales que se irían desarrollando con el paso del tiempo. Además de que la ideología está tan interiorizada que hoy en día las personas indígenas y afroamericanas del estado de Querétaro siguen siendo perjudicadas cada vez que ésta se hace tangible.

#### a. Conquista española como objeto histórico

Primero que nada, es importante aclarar que —en concordancia con Bernardo García— el inicio de la conquista española a partir de la caída de México-Tenochtitlan en 1521 no es una precisión cronológica aplicable a la mayor parte del país ni a su transcurso económico, social o demográfico, pues este hecho es un episodio sobresaliente dentro de

*“una compleja cadena de hechos que dieron forma a un periodo que se ha definido como la conquista, entendiéndolo como tal no sólo el sometimiento de una ciudad sino las muchas manifestaciones de la llegada de los españoles, la respuesta a ello, los enfrentamientos, los acomodados y, en fin, las consecuencias inmediatas del proceso que abarcó, según se trate de asuntos políticos, económicos o de otro tipo, desde 1519 o antes hasta alrededor de 1560”<sup>120</sup>*

Por tanto, en el presente capitulado se hablará de manera muy general sobre distintos momentos de esta etapa histórica, para posteriormente visibilizar la instauración de la ideología en mención.

Aunado a que esta ideología se encuentra vinculada a las desigualdades de poder, que tiene a agudizarse a causa de las diferencias económicas y sociales entre los individuos y grupos humanos, justificando esas desigualdades<sup>121</sup> y que es histórica porque tiene una trayectoria de larga duración que no ha desaparecido, pues en la cotidianidad se sigue materializando. De ahí que se expondrán sus raíces en la historia, ahora, mexicana.

---

<sup>120</sup> García, Bernardo. (2014). *Los años de conquista*. En Nueva historia general de México. (pp. 169-215). México: El Colegio de México, A.C.

<sup>121</sup> UNESCO, *Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales*.

En ese sentido, es innegable que a partir de este momento histórico, las diferentes culturas que existían en estos territorios fueron modificadas de manera drástica, a causa de que lo social y espiritual fueron transformados con la finalidad de que los conquistadores se beneficiaran; dicho de otra manera, este proceso significó una profunda metamorfosis a los diversos sistemas de valores de las sociedades prehispánicas.

Quiero agregar que, si bien es cierto que en la etapa histórica a la que en este apartado estamos haciendo referencia aún no existía lo que hoy en día denominamos España —dado que era una unión de varios reinos—, para fines pedagógicos se hablará de conquistadores españoles.

- Proceso de conquista e instauración de la nueva sociedad y cultura

Las islas de Cuba, Jamaica, Santo Domingo y Puerto Rico fueron la réplica de lo que había sucedido en las Islas Canarias: ocupación violenta, producción de azúcar, colapso de la población nativa y la introducción de la mercancía humana —esclavas y esclavos provenientes de África. Sin embargo, esta vez hubo un interés por emigrar a estas tierras y formar asentamientos fijos por medio de gobiernos; por lo que se conquistó a la ciudad conquistadora y a la par hubo una serie de intercambios que involucró personas, animales, plantas, enfermedades y cultura. Ello, con la finalidad de satisfacer los intereses de Aragón y Castilla.

Derivado de la distribución geográfica y territorial de los pueblos prehispánicos, la conquista dependió, en gran medida, de la sumisión de los dirigentes de cada señorío. No obstante ello, la muerte lenta e incomprensible causada por enfermedades introducidas por los conquistadores —la viruela<sup>122</sup> en 1520, que en 1 año ocasionó entre 3 y 10 millones de muertes, y el sarampión en 1545 causó millones de muerte— también benefició al proceso de conquista.

A la par de la conquista territorial y social, se inició el proceso de conquista espiritual. La difusión de la fe cristiana comenzó por misioneros aislados, pero fue en 1524 que llegaron los franciscanos y para 1534 ya estaban los dominicos, agustinos y mercedarios. Al respecto, la religión desempeñaba un papel crucial, pues la única fuente de legitimación del derecho de España sobre las Indias se fundaba en el

---

<sup>122</sup> Un dato a agregar es que probablemente el portador ocasional de la viruela fuera un esclavo negro de Pánfilo de Narváez. Sin duda alguna esta enfermedad favoreció la labor de la conquista.

compromiso de cristianizar a la población originaria e incluir en esta doctrina a negros y negros, situación que hicieron mediante la reiteración y convencimiento a través de sermones, tratados, memoriales, poemas, crónicas, emblemas, cánticos, pinturas, esculturas y edificios. Debe señalarse que aunado a las epidemias, los soldados y cazadores de esclavos sembraban desconcierto y pavor entre las personas de los pueblos prehispánicos gracias a arreglos que tenían con misioneros, pues esta conquista no sólo fue territorial, sino espiritual, por lo que el proceso de evangelización fue la esfera íntima de la conquista. Se resaltan la reiteración y el convencimiento que se llevaron a cabo, pues esto fue por medio del lenguaje, situación relevante, derivado de que el aprendizaje nos orienta en el mundo; lo que significa que, si en la cotidianidad se conversa con un lenguaje que atenta contra otras personas, de una u otra manera se forjará la idea de que unas personas son superiores a otras.

Cabe agregar que una cultura —máxime cuando se pretende que dicha cultura se transforme— requiere de un horizonte reorientado con mitos; en este caso, los mitos estuvieron sustentados en las pretensiones de España. Debo señalar que no pasa desapercibido el hecho de que el lenguaje humano expresa la verdad, la ficción, la mentira y el engaño<sup>123</sup>; por lo que para consolidar la conquista, se inició un proceso de enseñanza que favoreciera los intereses de la Corona. Circunstancia que más adelante será retomada, pues a través de la ficción, la mentira y el engaño, es que la ideología discriminatoria racial fue instaurada.

Este proceso de enseñanza también consistió en la imposición de una nueva escritura, lo que conlleva —como ya fue referido en el capítulo anterior— la exigencia de una nueva fijación del elemento sonoro del lenguaje y con ello, de un mundo distinto al de los pueblos originarios.

Una vez realizado este breve recuento histórico, se abordará la ideología discriminatoria racial y su instauración en la época colonial.

## 2. Ideología discriminatoria racial

Este apartado pretende conceptualizar la ideología discriminatoria y la ideología discriminatoria racial, acotándolo a la situación del devenir histórico mexicano y reflejando algunas de sus consecuencias, sobre

---

<sup>123</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *¿Qué es la verdad?* En *Verdad y método II*. (pp. 51-62). España: Ediciones Sígueme.

todo su afectación a las comunidades indígenas y afromexicanas de Querétaro, pues es innegable que ha sido y es el hilo conductor del mundo en el que la sociedad queretana habita.

#### a. Concepto de ideología discriminatoria

En el capítulo anterior propuse que la ideología es el conjunto de conceptos utilizados en determinado tiempo, espacio y cultura, difundida en la socialización y que puede o no tener la finalidad de controlar a cierta población. Por ello, se aprende, se adquiere, se confirma y se ejerce durante nuestra existencia en una cultura, pues se va componiendo por una serie de conceptos que están siendo creados de manera conjunta gracias a la comunicación infinita que mantenemos con las personas que nos rodean.

Ahora bien, la discriminación es cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia que, ya sea por acción u omisión independientemente de la intencionalidad, no sea objetiva, ni racional, ni proporcional, por lo que su finalidad y/o resultado sea obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.<sup>124</sup> De esta manera, podemos decir que es una conducta de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de prejuicios o estigmas relacionados con una desventaja inmerecida y que tiene por efecto, intencionalmente o no, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, al igual que su acceso a las oportunidades socialmente relevantes de su ambiente social.

Entonces, la ideología discriminatoria es el conjunto de conceptos utilizados que mediante la socialización tiene la finalidad obstaculizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades de ciertas personas o grupos.

---

<sup>124</sup> Artículo 1, párrafo III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 2, párrafo III, de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; artículo 2, fracción VII, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro; la Convención Americana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia; así como la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia.

## b. Concepto de ideología discriminatoria racial

Por lo que ha sido mencionado anteriormente y recordando que la ideología está formada por el lenguaje, consideramos que la ideología discriminatoria racial es aquella que posiciona a la persona blanca como el patrón deseable de la humanidad, colocándola en un nivel superior a las demás y, de esta manera, desvalorizando a quienes poseen características físicas distintas. Al basarse en motivos de raza, color, linaje u origen —nacional o étnico—, enuncia un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de personas o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluyendo la falsa idea de la superioridad racial. Misma que, además de ser científicamente falsa, es moralmente censurable y socialmente injusta y contraria a los derechos humanos; una relación imaginaria de superioridad-inferioridad; circunstancia que conlleva que se establezcan relaciones socialmente injustas, obstaculizando la convivencia amistosa y pacífica.

Es utilizada con la finalidad de prohibir, distinguir, excluir o restringir que cierto sector de la población —derivado de sus características, como el color de la piel y rasgos fenotípicos— goce, ejerza o le sean reconocidos derechos y libertades en las esferas políticas, económicas, sociales, culturales y cualquier otra esfera de la vida en condiciones de igualdad. Ideología que se aprende, se adquiere, se confirma y se ejerce durante nuestra existencia en una cultura, pues la ideología se compone por una serie de conceptos que están siendo creados de manera conjunta gracias a la comunicación infinita que mantenemos con las personas.

Un aspecto relevante, es que Gadamer sostuvo que la ideología es algo que sirve de pretexto a unos intereses latentes, siendo los pretextos aquellas expresiones comunicativas de algo que en realidad se encuentra enmascarado. Entonces, podríamos decir que la ideología discriminatoria racial busca que la raza predominante sea la blanca, circunstancia que genera que quienes no pertenezcan a esta, busquen exhaustivamente ser parte de, porque esto trae beneficios. Dicho de otra manera: gracias a la creación e instauración de esta idea, es que se considera que podemos incluir a quienes poseen características similares a las mías, y excluir a quienes no, se incluyen personas blancas, pero se prescinde de indígenas y afrodescendientes. Quienes poseen características de la raza blanca, tienen dignidad humana, por lo que sus derechos y libertades les son reconocidas. De lo contrario, son expulsadas y expulsados, ya que al no pertenecer a mi grupo, son despreciables.

Bajo esta línea argumentativa, es importante destacar que la divulgación de la ideología se logra a través de la socialización; así, es que existe una relación inquebrantable entre el lenguaje y la ideología, precisamente porque el lenguaje es la primera interpretación del mundo. Por tanto, el binomio de lenguaje-ideología es utilizado para implementar relaciones de dominación con el propósito de que, a pesar del devenir histórico del ser humano, queden establecidas; lo que significaría que el espacio ideológico —esto es, cuando una expresión, independientemente de si es falsa o verdadera— ha sido funcional con respecto a la dominación.

Lo anterior, porque en la acción se despliega el pensamiento que deriva de la ideología que, en el caso que nos ocupa, puede llegar a fragmentar a la sociedad a través de la diferenciación y la exclusión.<sup>125</sup>

En consecuencia, la ideología discriminatoria racial es una ventajosa clasificación para violentar a aquellas personas que son consideradas ajenas y distintas: indígenas y afros. Toda vez que comprende un conjunto de creencias falsas de que la raza blanca tiene todas las características de los seres humanos y las otras no, por eso son inferiores. Escenario que implica que se genere un menosprecio hacia las personas que poseen características físicas distintas a las personas europeas o blancas, juzgándolas y categorizándolas en una jerarquía ordenada de mayor a menor, utilizando como criterios los atributos físicos europeos. En otras palabras, es una relación establecida asimétricamente basada en una valoración negativa de otras personas a las que se les señala como inferiores por poseer ciertos atributos, pero se le adicionan las consecuencias de esta consideración respecto de un esquema de derechos humanos y fundamentales.

Se hace tangible a través de disposiciones legislativas, prácticas, creencias y actos que obstaculizan el libre desenvolvimiento de sus víctimas, dividiendo a la población que se encuentra en un Estado.

En América Latina fue utilizada como una forma de dominio y para la legitimación de la explotación y esclavitud de indígenas y afrodescendientes. Circunstancia que conllevó que se

---

<sup>125</sup> Cárcova, Carlos. (2006). *Función ideológica y desconocimiento*. En *La opacidad del derecho*. (pp. 121-164). España: Editorial Trotta.

establecieran relaciones socialmente injustas, obstaculizando la convivencia amistosa y pacífica, perturbando la paz, pues la diferencia fue convertida en desigualdad.

Resumiendo, la ideología discriminatoria racial es aquella que considera a la persona blanca como el patrón deseable de la humanidad, colocándola en un nivel superior a las demás razas y, de esta manera, menospreciando a las personas que poseen características físicas distintas. Es un modo de juzgar y categorizar que ha traído consecuencias considerables al legitimar la dominación, explotación y sumisión de otras razas humanas, negando el goce y disfrute de sus derechos a personas que no poseen las características preferibles y atentando la dignidad humana. Sin dejar de lado la búsqueda de que el grupo predominante sea la raza blanca.

- ¿Por qué hablo de raza y no etnia?

Un aspecto importante por aclarar, es que en la presente investigación se tiene la convicción de que la ideología discriminatoria racial es científicamente falsa, moralmente censurable y socialmente injusta; pues todos los seres humanos, además de pertenecer a la misma especie, nacemos en igualdad de dignidad y derechos.

Quiero enfatizar que no hablo de raza en un sentido biológico, sino en la construcción de una ideología que ha sido implementada en torno a los rasgos físicos de las personas.

- Raza

Históricamente, el concepto de raza ha sido referente para las distinciones biológicas atribuidas a genotipos y fenotipos, como el color de piel. Es una ilusión cultural, una manipulación política y de falsedad científica pero la idea de una existencia de razas en el siglo XVI en América Latina aún impera, pues —como fue señalado en la parte introductoria de esta investigación— hay encuestas que reflejan que a nivel nacional, hay quienes siguen sufriendo la discriminación por el simple hecho de tener un tono de piel.

- Etnia

Se habla de étnica cuando hacemos referencia a factores de orden cultural, por lo que es un concepto distinto toda vez que trata del grupo social, su cultura, su cosmovisión, su vestimenta, entre otros factores.

Bajo esta línea argumentativa, aunado a que instrumentos internacionales y legislación nacional nos hablan de discriminaciones raciales y étnicas, como dos conceptos distintos, por lo cual se nos obliga —como Estado— a hablar sobre ambos, en el imaginario social aún existe la idea de “raza”, pues basta con escuchar algunas conversaciones coloquiales donde se dice “hay que mejorar la raza” o ir a lugares públicos donde generalmente hay letreros que señalan que está prohibida la discriminación por motivos, entre otros, de raza. Soy consciente de que al utilizar el concepto de raza, viene una fuerte carga emotiva negativa porque se trata de una serie de constructos de clasificación que menosprecian.

Aplaudo los intentos que ha habido de sustituir etnia por raza, pero considero que primero se debe erradicar del imaginario social “raza” para combatir y erradicar la discriminación étnica, pues si bien en el ámbito académico es rechazado hablar de raza, desafortunadamente, la cotidianidad demuestra que aún se cree en razas. Que no nos de miedo hablar de razas, porque si no conversamos de esto, no habrá un marco de referencia para visibilizar y entender un factor importante para la negación de derechos humanos a algunas personas por su tono de piel y otros rasgos físicos. De esta manera, al sostener que aún existe esta idea, las autoridades electorales del estado de Querétaro, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán diseñar políticas públicas para erradicar esta idea miserable que sigue legitimando las burlas y menosprecios a indígenas y afrodescendientes.

Sin duda alguna hay diferencias biológicas entre los seres humanos, pero las personas racistas las utilizan para manejarlas arbitrariamente clasificándolas y beneficiándose así; las desigualdades surgen en las relaciones humanas y esta ideología ha traído también como consecuencia una opresión política.

Debemos recordar que en el capítulo anterior se señaló que la conciencia histórica hace que aceptemos que pertenecemos a la historia, por lo que se debe asumir una posición reflexiva interpretando aquello que nos viene del pasado. Por lo expuesto, es innegable que el pasado nos sigue hablando, pues a pesar del devenir histórico, las personas que en la conquista y colonización española fueron categorizadas en lo más bajo del estrato social siguen estándolo. Y mientras siga existiendo una ideología basada en la raza, las personas indígenas y afromexicanas seguirán sujetas al grupo dominante, pues no hay un intento de integración.

- Ideología discriminatoria racial indirecta

Cabe agregar que esta ideología puede afectar de manera directa o indirecta. Decimos que es indirecta cuando se reproduce en la esfera pública cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra es susceptible de implicar una desventaja particular a personas, en el caso que nos interesa, indígenas y afrodescendientes; a menos de que se tenga un objetivo o justificación razonable y legítimo desde el enfoque internacional de derechos humanos, para seguir replicando esa disposición, criterio o práctica.

Bajo esta línea argumentativa, para poder establecer que una acción que no contempla una distinción, restricción o exclusión explícita sí genera un efecto discriminatorio, es necesario analizarla bajo con una conciencia hermenéutica donde el pasado se nos hace presente e identificar factores de contexto que perjudican a quienes históricamente han sido colocadas y colocados en condiciones de desigualdad; por lo que es indispensable la existencia de una situación comparable entre los grupos involucrados y la afectación o desventaja debe acreditarse<sup>126</sup>. Circunstancia que en el siguiente capítulo será retomada, pues se evidenciará que las personas que se postularon a los diferentes cargos de elección popular locales en el proceso electoral ordinario 2020-2021 expresaron su ideología discriminatoria racial, afectando con ello el ejercicio y goce de los derechos político-electorales de votar y ser opción de voto de las personas indígenas y afroamericanas. Y a su vez, que existe una omisión por parte de las autoridades electorales locales de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos humanos; pues podríamos decir que, el hecho de que no se analice el lenguaje en campañas electorales, particularmente en los discursos de campañas electorales expresados ante la ciudadanía, es una forma de materializar, hacer tangible la ideología discriminatoria racial; ya que esta práctica de nombrar muy poco a indígenas y no nombrar a afrodescendientes refleja que quienes se están postulando a cargos de elección popular, no tienen marcos de referencia para ver, recordar a estas personas, por lo que no existen; entonces, si no

---

<sup>126</sup> Sirven como criterios orientadores las tesis 1a. CXXI/2018 (10a.) de rubro “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O NO EXPLÍCITA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE EL ANÁLISIS DE FACTORES CONTEXTUALES Y ESTRUCTURALES”, publicada en el libro 58, septiembre de 2018, tomo I, página 841, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a./J. 100/2017 (10a.) de rubro “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS, ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN”, publicada en el Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 225, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

existen, ¿cómo se pueden incluir a las comunidades afromexicanas e indígenas política, económica, social y culturalmente?

Por ello, podríamos decir que, el hecho de que no se analice el lenguaje en esa etapa del proceso electoral local 2020-2021, es una forma de materializar, hacer tangible esta ideología; pues esta práctica de nombrar muy poco a indígenas y no nombrar a afrodescendientes refleja que quienes se están postulando a cargos de elección popular, no tienen marcos de referencia para ver, recordar, pensar, considerar a estas personas, por lo que no existen; entonces, si no existen, ¿cómo se pueden incluir a las comunidades afromexicanas e indígenas política, económica, social y culturalmente? Y si no están incluidas siguen expulsadas de la sociedad queretana, privándoles también de su libre desenvolvimiento. Punto que será abordado en el siguiente capítulo.

c. Instauración de la ideología discriminatoria racial a partir de la llegada de los conquistadores españoles

En este apartado se reseñará cómo se implementó esta ideología desde la llegada, conquista y colonización por parte de España, en razón de que fueron objetos históricos fundamentales para la creación de ideas sobre las diferencias raciales; esto es, una supuesta superioridad racial europea frente a una supuesta inferioridad racial de indígenas y afros. Una vez asentado lo anterior, debemos retomar que la capacidad para el diálogo es natural al ser humano, por lo que el modo efectivo del lenguaje es diálogo. Siguiendo a Gadamer:

*“el lenguaje se realiza y encuentra su plenitud en el vaivén del habla, en el que una palabra da pie a la otra y en el que el lenguaje que alimentamos en común, el lenguaje que encontramos juntos, despliega sus posibilidades”<sup>127</sup>.*

Bajo esta línea argumentativa, el diálogo es el modo en el que un conocimiento pasado llega a nosotras y nosotros, porque todo lo humano es lenguaje. Entonces, cuando las personas españolas llegaron a estos territorios, se asentaron y conquistaron físicamente —con las implicaciones que ello tuvo—, necesitaron encontrar una justificación para las atrocidades que estaban cometiendo, por lo que a través del proceso de socialización instauraron una nueva ideología; ideología que sirvió como

---

<sup>127</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *La continuidad de la historia y el instante de la existencia*. En *Verdad y método II*. (pp. 133-143). España: Ediciones Sígueme.

legitimación de la explotación y esclavitud, misma que es invisible, pero que hoy en día muchas personas siguen sufriendo los efectos de este objeto histórico, pues su imposición trajo como consecuencias profundas transformaciones políticas, económicas y culturales. Dicho de otra manera, su activación tuvo lugar en la socialización y la enseñanza, ambas realizadas en el lenguaje, en la conversación realizada para aproximar los diferentes mundos.

Esto es, los españoles inventaron una forma de legitimar las acciones que estaban realizando, y qué mejor que a través de una ideología en la que aquellas personas cuyas características físicas no fueran acordes a las europeas —indígenas y afrodescendientes—, sean consideradas como infrahumanas. De esta manera, se creó un mundo con esa finalidad, pues el mundo es creado a partir del lenguaje y es precisamente por medio de este que también se puede ejercer un control social. Y esta idea ha sido transmitida y aceptada con el devenir histórico.

En párrafos anteriores, se mencionó que a través de la reiteración y el convencimiento lograron instaurar esta ideología. Uno de los lugares donde podemos ejemplificarlo, es en los sermones dados en las iglesias porque, retomando a Gadamer, la interpretación es una acción inmanente porque busca lo que en un sentido dado, algo está para ser entendido, no como consecuencia de una comprensión lógica, sino como algo que ha de traer al lenguaje —no el lenguaje que se encuentra en la gramática o en los diccionarios, sino con el que verdaderamente nos entendemos y que es codificable—, algo que se deja poner en un texto.

Por ello, es importante aprender a leer y en voz alta, porque esta actividad implica que se efectúe una posible pronunciación de lo que el mundo es, porque quien lee, debe hacerlo de acuerdo con la esencia de la cosa a acentuar y articular el texto de tal manera que se perfeccione la acción de comprender, por lo que no es sólo deletrear, sino que también la voz, los gestos, las pausas, el tiempo. Pero, hermenéuticamente, también se exige que haya un compromiso de nuestro cuerpo y alma con nuestra voz, la voz del comprender, toda vez que no podemos dejar de lado que el mundo se hace comprensible a través del lenguaje, recordando que éste es esa relación lingüística que mantenemos con las otras personas, recordando que yo no soy quien habla, ni la otra persona es la que habla, sino que el lenguaje habla por sí mismo.

Cabe referir que cuando el lenguaje habla, las personas entramos a esta tarea para formar parte en este mundo común, y lo común se origina en el intercambio del oír y del hablar. Respecto a oír, es necesario considerar que no es que la persona se escuche a sí misma, sino que debe dejarse decir algo que proviene de la otra persona. Y Gadamer, retomando a Kant, sostiene que esto es el concepto del respeto al otro, dado que el respeto es también un modo de refutación del cuidado de uno mismo, es ver a las otras personas como yo. Por ello, la hermenéutica es que entendemos<sup>128</sup> lo que se dice como si ambos puntos de vista de las personas dialogantes no se debiera hablar. Es así que lo que se construye entre ambas personas, esta capacidad de poder entenderse mutuamente, no es otra cosa mas que la solidaridad, esto es, aquella que realmente une a una persona con la otra.

Entonces, es dable concluir que, en uno de los lugares donde fue más efectiva la implementación de la ideología discriminatoria racial fue en los sermones católicos, porque i) se aprendía a leer los textos bajo esta ideología; y ii) ahí se utilizaban la reiteración y el convencimiento de que la raza blanca era superior a las otras mediante la ficción, la mentira y el engaño creado con esa finalidad.

A consecuencia de esta ideología, hubo una depuración étnica, toda vez que comenzó una búsqueda de una supuesta pureza de la sangre por medio del mestizaje; situación que conllevó a que se creara una sociedad de castas y más castas donde indígenas y afros buscaban procrear con personas blancas. Para ejemplificarlo, uno de los requisitos para acceder a derechos y tierras fue demostrar esta pureza/blanqueza de sangre.

Quiero resaltar que los conceptos de indígenas y afros fueron transformados al utilizarlos para designar a algo que está a la disposición de los conquistadores; de ahí que al no ser consideradas como personas, sino objetos, carecen de derechos, circunstancia que motivó que durante décadas, estas poblaciones hayan luchado —y siguen— para que sus derechos humanos y libertades fundamentales les sean reconocidos y puedan gozar y disfrutar de ellos en igualdad de condiciones.

Un punto a retomar es la fragmentación de la sociedad en castas. Si bien es cierto que al inicio de la conquista podríamos dividir a la sociedad en conquistadores, españolas y españoles; pueblos indígenas; y negras y negros en situación de esclavitud, conforme el transcurso de este proceso se implementó una

---

<sup>128</sup> Entender realmente sólo es en la medida en que se usa el lenguaje en una situación de diálogo.

necesidad ficticia de categorizarla, dando como resultado clasificaciones raciales; geográficas; coloridas; eufemísticas; eruditas, y otras<sup>129</sup>.

Dentro de las raciales tenemos a la gente de razón —manera en la cual la población española se autodenominó—, indígenas, moriscos y negros; pero dentro de la eufemística, para dirigirse o referirse a indígenas y afros, encontramos palabras como coyote, lobo, perros, macuaches, cuatro orejas, entre otras. Nótese que esta clasificación no es más que el reflejo de la ideología discriminatoria racial, toda vez que algunas de estas palabras son del vocabulario del zoológico. Dicho de otra manera, la burla y el menosprecio en los nombres aplicados a las castas eran la expresión genuina de esta ideología que el conquistador español y la sociedad española estaba imponiendo. En palabras, de Aguirre (2019):<sup>130</sup>

*Todo individuo que no perteneciera a su privilegiado casillero era sujeto despreciable.*

De esta manera, españoles y sus descendientes, al utilizar el lenguaje nombraron a otras personas atendiendo a las palabras empleadas para referirse a animales. Esto conlleva que se de una orientación en el mundo sobre cómo tratar y dirigirnos hacia indígenas y afros.

A pesar del movimiento independentista, esta ideología siguió muy arraigada a la nueva comunidad, pues se inició un proyecto homogeneizador de la sociedad, pero indígenas y afrodescendientes siguieron siendo excluidas y excluidos. Ello derivado de la implementación de esta ideología por medio de la conversación que la población conquistadora mantenía con indígenas, materializada de diversas maneras. Ideología tan interiorizada que hoy en día —a 200 años de la consolidación de este acontecimiento— existe, pues ha sido el hilo conductor de la civilización mexicana; ya que nuestro aprendizaje es lingüístico.

Dicho de otra manera, la formación del Estado mexicano estuvo influida por una ideología discriminatoria racial con efectos excluyentes para personas indígenas y afromexicanas, quienes son

---

<sup>129</sup> Aguirre, Gonzalo. (2019). *Características somáticas*. En La población negra de México. Estudio etnohistórico. (pp. 153-179). México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>130</sup> Aguirre, Gonzalo. (2019). *Características somáticas*. En La población negra de México. Estudio etnohistórico. (pp. 153-179). México: Fondo de Cultura Económica.

inferiorizadas en derechos y libertades y consideradas como ignorantes, minusválidas, pobres, marginales y, sobre todo, un atraso para la nación.

Y esto es algo que no podemos olvidar. Porque todo este proceso de dominación no pudo haber tenido lugar de no haber sido por el mundo construido a partir de los conquistadores, esto es, por medio de la reiteración y el convencimiento de que indígenas y afrodescendientes eran infrahumanos, diferentes y ajenos, por lo que la dominación y esclavitud a la que estaban sometidas y sometidos era correcto y válido. Debemos recordar que construimos de manera conjunta un mundo común mediante el intercambio permanente producido en la conversación. Y fue en esta interacción donde se enseñó la ideología que atenta contra los derechos humanos y libertades de algunas personas, por el simple hecho de que su color de piel y rasgos fenotípicos son distintos.

Al respecto, quiero agregar que considero que no fue posible mantener una conversación entre estas tres raíces, pues retomando a Gadamer, la conversación no es posible si uno de los interlocutores cree absolutamente en una tesis superior a las otras, hasta afirmar que posee un saber previo sobre los prejuicios que atenazan al otro.<sup>131</sup> Con esto quiero decir que españoles creían que su tesis —respecto a que eran superiores por sus características raciales— era la verdadera y no se permitió que indígenas y afrodescendientes entraran a esta conversación para poder dialogar sus diferentes cosmovisiones y llegar a un acuerdo para que las relaciones fueran interculturales.

### 3. Ideología discriminatoria racial contra indígenas

Este apartado pretende evidenciar la instauración de esta ideología, relacionada con los pueblos y comunidades indígenas.

A partir de la conquista española, hubo una transformación al paisaje social, cultural y espiritual, pues de manera radical sus cosmovisiones fueron desvalorizadas. Uniformaron a los habitantes de estos territorios, ya que de ser mexicas, olmecas, mayas y demás, se les comenzó a unificar diciéndoles “indios”. De esta manera, sus nombres eliminados, denominándolos con una palabra que no representaba sus realidades y los declararon como salvajes e inmaduros, imponiéndoles limitaciones jurídicas y con

---

<sup>131</sup> Gadamer, Hans-Georg. (2015). *Hermenéutica clásica y hermenéutica filosófica*. En *Verdad y método II*. (pp. 95-118). España: Ediciones Sígueme.

ello una marcada inferioridad social. Sus lenguas también fueron asesinadas, pues en los años 1550-1560, era posible desplazarse por casi toda Nueva España hablando castellano sin necesidad de intérpretes. Resalto que al asesinar una lengua, se asesina a un mundo, pues todo el pensamiento que había en esa lengua ha sido perdido.

Una de las materializaciones de esta ideología es cuando las poblaciones originarias fueron sometidas a constantes desplazamientos y destrucciones de territorios ancestrales. Además, para ser parte de la sociedad, indígenas tuvieron que esforzarse para ser incluidas e incluidos. Ejemplo de esto es que algunos indígenas encabezaron gobiernos en los pueblos, otros funcionaron como intérpretes en colegios o desempeñaron un papel relevante como conquistadores y pobladores en territorios de frontera. A partir de 1697 indígenas también pudieron recibir las órdenes eclesiásticas mayores, incluso el sacerdocio. Otro ejemplo es que en 1722 don Nicolás de Montañez, cacique otomí de Tula y Jilotepec fue hecho caballero de la Orden de Santiago. En el caso de Querétaro, encontramos a Conin, quien al haber ayudado a los conquistadores en esta entidad federativa, mereció que su nombre fuera modificado a Don Fernando de Tapia.

Lo anterior supone una intencionalidad a la renuncia a su persona como indígena para poder pertenecer a una sociedad distinta, a una raza diferente: la blanca. Y esto tiene su razón en que a través de la reiteración y el convencimiento mediante el diálogo de que las personas indígenas son el problema, pues no poseen la capacidad de pensar ni desarrollarse por sí mismas y sí mismos. Hubo una infravaloración hacia estas personas al catalogarlas como incultas, despreciables e inferiores. Dicho de otra manera, se instauró una ideología de una relación imaginaria de superioridad-inferioridad entre los civilizados (españoles) y bárbaros (indígenas)<sup>132</sup>, misma que ha permitido su materialización a través de diversas políticas públicas que el Estado mexicano ha implementado a lo largo de su existencia, como la construcción de una identidad única, donde tampoco eran contempladas, lo que implicó que hubiera un gran esfuerzo por parte de estos pueblos para preservar sus cosmovisiones y formas de vida y que además, hoy en día estas luchas y movimientos sean infravalorados.

---

<sup>132</sup> Alicia Castellanos Guerrero, Jorge Gómez Izquierdo y Francisco Pineda. *El discurso racista en México*. En Van Dijk, Teun. *Racismo y discurso en América Latina*. (pp. 285-332). España: Editorial Gedisa.

#### 4. Ideología discriminatoria racial contra africanas y africanos

Este apartado consiste en narrar brevemente la historia de la raíz que aún es olvidada y negada: la negra.

Cuando los conquistadores españoles decidieron establecerse en estos territorios, importaron a mujeres y hombres del continente africano, con la finalidad de que fueran sus esclavas y esclavos, lo que comprendía que se les asignaran labores rudas en explotaciones azucareras y en mineras, el igual que el lucimiento de la sociedad española; concentrando a estas personas en las ocupaciones más redituables o donde la población indígena había disminuido de manera considerable. Dicho de otra manera, podemos ver un fenómeno de trata de negras y negros.

Estas personas, en su mayoría provenían de Guinea, Sierra Leona, Malagueta, Mina, Arará, Carabali, Congo y Angola; esto es: eran personas que pertenecían a tribus y subtribus<sup>133</sup>; por lo que no deben considerarse como un aglomerado de personas —o mercancía en aquel entonces— sino como personas con distintas cosmovisiones, con cultura propia y sobre todo con un lenguaje propio, con su comunidad lingüística. Esto les fue arrebatado al extraerlas y extraerlos de manera violenta de sus lugares de origen y sometiéndolas o sometiéndolos a un viaje donde era muy probable que perdieran la vida.

Retomando a Aguirre, menciona que africanas y africanos que llegaban a estos territorios, habían pasado por un largo proceso de selección que puede ser dividido de la siguiente manera: la primera consistía en los grupos raciales de los cuáles procedían, como sudaneses y bantús; la segunda está relacionada con la edad, pues era uno de los factores que más influencia tenía en el precio; y la tercera consistía en:

*“El negro, antes de ser introducido al país, sufría una estancia más o menos larga en los inmundos barracones de las factorías negreras africanas; era luego conducido en la sentina de las naos, encadenado sobre el duro piso de madera, ocupando un espacio estrecho y obscuro, falto de ventilación en amontonamiento inimaginable, durante un lapso que se contaba por meses; sujeto a una alimentación deficiente no sólo en lo que mira a cantidad, sino especialmente a la calidad. Circunstancias que todas favorecían el desarrollo de enfermedades y epidemias en las factorías y en los buques negreros, a tal*

---

<sup>133</sup> Algunas como yoruba de Arará; cazanga de Angola; y otras tribus provenientes de Guinea; Sierra Leona; Malagueta; Mina; Carabali; y Congo.

*grado que se consideraba normal la sola pérdida de un 15% de la cargazón. La conducción del esclavo negro al país implicaba, pues, una tercera selección”<sup>134</sup>*

Un aspecto muy importante por señalar es que, mientras algunos personajes de la Iglesia se preocupaban y condenaban las atrocidades cometidas contra indígenas, la esclavitud negra era aceptada y justificada bajo el argumento de su inmoralidad, irracionalidad e ingobernabilidad; por ello, las personas africanas y sus descendientes fueron colocadas en lo más bajo de la jerarquía socio-racial. Circunstancia que no pasa desapercibida, pues ahí radica la desigualdad entre indígenas y afrodescendientes, misma que ha llegado hasta nuestros días. Además, el hecho de que hayan sido colocadas como lo más bajo en la jerarquía mencionada, provocó que también desearan blanquear su sangre, de ahí el número creciente de mulatos.<sup>135</sup>

Cabe agregar que Aguirre (2019), expone que uno de los argumentos de la Corona española respecto a esta situación, era que el establecimiento de los españoles exigió el empleo de brazos “robustos”; por lo que la esclavitud no estaba siendo creada, sino que se aprovechaba la que ya existía gracias a las características físicas y a la barbarie de la población africana. Aunado a que se les imponía la religión católica, lo que era un beneficio, según la sociedad conquistadora, para las africanas, africanos y sus descendientes, que se instruyeran en el conocimiento de Dios.<sup>136</sup>

A pesar de su inferioridad social, consideraban a la raza negra con superioridad física, pues aseguraban que su esfuerzo de trabajo equivalía al de 4 indios, y después se llegó a la aseveración de que podían resistir trabajos más rudos que la raza blanca; de ahí que fueran exclusivamente destinadas y destinados a trabajos musculares.

---

<sup>134</sup> Aguirre, Gonzalo. (2019). *Otras características*. En *La población negra de México. Estudio etnohistórico*. (pp. 180-194). México: Fondo de Cultura Económica.

<sup>135</sup> Cabe recordar que mulato o mulata, era aquella persona que tenía ancestros africanos. Existe una anécdota donde se menciona que el cronista dominico fray Juan de Meléndez hizo referencia a este proceso de blanqueamiento de sangre, señalando “de la misma forma que el mercurio purifica la plata”, para evidenciar la necesidad de purificar la sangre de las personas afrodescendientes.

<sup>136</sup> Aguirre, Gonzalo. (2019). *El comercio libre*. En *La población negra de México. Estudio etnohistórico*. (pp. 81-95). México: Fondo de Cultura Económica.

Es importante puntualizar que, a pesar de que el afrodescendiente José María Morelos y Pavón, en los Sentimientos de la Nación había propuesto la eliminación de las distinciones de castas con la finalidad de lograr que toda la población se asumiera como iguales entre sí y ante la ley, fue hasta el 13 de julio de 1824 que tuvo lugar el fin del comercio de esclavas y esclavos y el 15 de septiembre de 1829 la esclavitud fue abolida. Pero dado el nivel del estatus social en el que se encontraban, las desigualdades no tuvieron fin.

A lo largo del devenir histórico del Estado mexicano, se ha negado la existencia de esta población y las pocas referencias que se hacen son relativas a su condición de esclavitud. Es importante recordar que grandes personajes de la historia fueron afrodescendientes, resaltando a héroes afromexicanos que participaron en la lucha de independencia: Vicente Guerrero, a quien inclusive le decían “El negro Guerrero” y fue el primer presidente afro de América Latina; José María Morelos y Pavón; Juan Álvarez, quien también participó en la Guerra de Reforma; Juan del Carmen, quien murió por la causa en 1817; los hermanos Galeana; José Antonino “Amo” Torres, quien luchó con Hidalgo; y Valerio Trujano, quien luchó con Morelos. De ahí que se resalte que la población africana estuvo más involucrada en la historia nacional de lo que académicamente ha sido enseñado, pues esta población ha sido negada históricamente, gracias a esta ideología.

##### 5. Actuales consecuencias de la implementación de la ideología discriminatoria racial

En párrafos anteriores fue señalado que, derivado de la implementación de esta ideología, se produjeron figuras que aún se encuentran en el imaginario social mexicano, donde las personas indígenas y afromexicanas son desiguales e inferiores; por lo que han tenido que luchar durante décadas por el reconocimiento de sus derechos y libertades. Y esto es trascendente, pues el lenguaje expresado cotidianamente, es producto de la mentira, el engaño y la ficción que conquistadores españoles instauraron al momento de colonizar estos territorios. Circunstancia que expone que, lamentablemente, la igualdad es una aspiración, y no una realidad, prueba de ello, la situación económica, social y política de estas personas.

Además, ha permitido que:

- En la historia nacional se olvidara el papel que desempeñaron las poblaciones indígenas y afroamericanas —sobre todo esta última derivado de su condición de esclavitud pues eran propiedad de alguien más y no personas— en la conformación de la nación mexicana.
- Haya un constante rechazo hacia estas poblaciones y sus cosmovisiones sean objeto de burla.
- Se digan chistes o bromas y dichos cotidianos donde colocan a estas poblaciones en situación de inferioridad. Por ejemplo, trabajo como negro para vivir como blanco; hay que mejorar la raza; pareces indio.
- A pesar de que a indígenas les fueron arrebatadas sus tierras y riquezas naturales, en la actualidad se les reclame que sean “beneficiadas” con programas sociales, minimizando su labor de las luchas por las reivindicaciones de sus derechos, sin dejar de lado que originalmente les pertenecían.
- Exista una gran brecha de desigualdad y marginación en esferas de la vida, como la educación, la salud, la económica y la política-electoral.

La idea de raza es una convicción, resultado de procesos históricos que tienen su raíz en las colonizaciones. Ideología antiigualitaria y antidemocrática. Las desigualdades surgen en las relaciones humanas.

Por lo que la ideología puede materializarse en actitudes, manifestaciones, prácticas sociales y políticas públicas implementadas por el Estado con la finalidad de oprimir, excluir y dominar a estos grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Y esto ha seguido así, porque no se ha permitido que estas personas formen parte de un diálogo, que entren a una conversación con la raza blanca, pues este grupo no quiere que formen parte de la sociedad mexicana, porque aún se busca que la raza predominante sea la blanca. Inclusive las políticas públicas que el Estado mexicano ha realizado lo hacen con una perspectiva paternalista, como si no tuvieran la capacidad de desarrollar cosas, con una mirada de “te ayudo porque no puedes” y no porque sean personas sujetas de derechos.

Cabe agregar que el hecho de que cotidianamente se les considere como vulnerables y no en situación de vulnerabilidad, hace creer, erróneamente, que por el simple hecho de existir ya lo son, y deja de lado que se encuentran en dicha situación porque a través del tiempo han vivido experiencias que las ha colocado ahí. Esto es, la visión paternalista del Estado refleja la ideología discriminatoria racial.

No debemos dejar de lado que la hermenéutica, en palabras de Gadamer<sup>137</sup>:

*Aplicar la hermenéutica, no sólo significa aplicar ese arte determinado, sino también el hecho de querer entenderse uno al otro. La hermenéutica es un arte y un giro de la filosofía de la exigencia de realizar lo que tenemos en común, ampliar los horizontes de nuestra civilización y quizás hacer posible así una humanidad futura en el que incluyamos las demás culturas, los otros idiomas, los demás hombres y quizás también los animales, articulemos de tal forma nuestro mundo de la vida que podamos decir “este es nuestro mundo”.*

## 6. Pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de Querétaro

A continuación, se expondrán los datos relacionados con estos grupos en el estado de Querétaro

### a. Indígenas

¿Quién es indígena? Atendiendo a la definición etimológica, es toda aquella persona originaria del país que se trate; sin embargo, se ha establecido que es quien tiene conciencia de pertenecer a un pueblo o comunidad indígena —colectividades que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, resaltando como elementos fundamentales de su vida colectiva el territorio, la asamblea general comunitaria, el sistema de cargos y formas de gobierno, el tequio o faena, las fiestas y ritos colectivos y la lengua—; por ello es de suma importancia la autoadscripción indígena, es decir, que la persona se identifique a sí misma como indígena.

Cabe resaltar que quien se autoadscribe como indígena no tiene la carga de la prueba sobre esa circunstancia, pues no es una condición biológica o fenotípica, ni conlleva referentes materiales específicos e inmutables, sino que se trata de una identificación subjetiva con una identidad cultural; además, en el Caso Saramaka Vs. Surinam, la CorIDH<sup>138</sup> estableció que la decisión sobre la pertenencia étnica corresponde sólo al pueblo de conformidad con sus propias costumbres, y no al Estado o la Corte

---

<sup>137</sup> Filosofando89. (21 de octubre de 2021). *Gadamer narra la historia de la filosofía, Cap. 9. La hermenéutica*. [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=sSsph7h67gs>

<sup>138</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Recuperado el 7 de agosto de 2021 en [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=288](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=288)

misma. Aunado a lo anterior, el artículo 2 de la CPEUM menciona que es derecho y responsabilidad de los pueblos y personas indígenas definir su pertenencia a estas colectividades y no es una prerrogativa del Estado.

Ahora bien, históricamente las personas, pueblos y comunidades indígenas han sido víctimas de procesos en donde no se han considerado sus lenguas, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, en la mayor parte de las ocasiones, ha redundado en condenas injustas o excesivas, así como en el quebranto de sus propias instituciones. Por ello, el Estado mexicano ha celebrado diversos instrumentos internacionales para garantizar sus derechos, de los cuales se destaca, de manera resumida:

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT<sup>139</sup>  
Establece —artículos 2 y 3.1— la obligación a los gobiernos de los Estados parte de proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, incluyendo medidas que aseguren a quienes los integran gozar, en igualdad, de los derechos (incluyendo derechos humanos y libertades fundamentales) y oportunidades que la legislación nacional otorga a la demás población, sin obstáculos ni discriminación.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>140</sup>  
Dispone —artículos 1 y 2— que las personas indígenas, como pueblo o en lo individual, tiene derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>141</sup>  
Señala —artículos 1 y 13— que los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluido el histórico y

---

<sup>139</sup> Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

<sup>140</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

<sup>141</sup> Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>142</sup>

Establece que —artículo 3— las personas pertenecientes a minorías podrán ejercer sus derechos individualmente y en comunidad con los demás miembros de su grupo, sin discriminación alguna.

En suma, México ha formado parte de diversos instrumentos internacionales que buscan proteger y garantizar los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, obligándose de esta manera a considerar sus especificidades culturales y condiciones de marginación y exclusión social para evitar condenas injustas y excesivas, como a las que históricamente se han enfrentado.

Ahora bien, la mayoría de estos pueblos y comunidades basan su organización en un territorio colectivo reconocido como ancestral; la toma de decisiones en forma colectiva en una asamblea general; la lengua; el sistema de cargos<sup>143</sup>; el tequio o faena; al igual que las fiestas y ritos que sirven como elemento importante de unión social.

En esta entidad federativa, los pueblos indígenas son el elemento cultural, económico y político sin el cual no podría entenderse el origen y evolución del estado, ya que, derivado de su ubicación geográfica, fue un vértice entre las grandes civilizaciones de Mesoamérica con las tribus chichimecas de la zona septentrional del país; sin dejar de lado la existencia de este pueblo en San Juan del Río y la Sierra Gorda desde el siglo XIII, además de que la propia ciudad de Querétaro fue fundada en el siglo XVI como pueblo de indios.

---

<sup>142</sup> Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>

<sup>143</sup> La asamblea asigna tareas que puede ser civiles, religiosas, comunales u otras, que sean realizadas en favor de la comunidad.

Los pueblos originarios de Querétaro son los otomíes o hñãño; los pames o xí'oi; y los huastecos o teenek. Los primeros son herederos de la cultura mesoamericana y los otros dos son de herencia chichimeca. A pesar de su existencia histórica, su reconocimiento constitucional tuvo lugar hasta 1990; aunque en 2006 se realizó un documento denominado Declaración Otomí del Estado de Querétaro<sup>144</sup>, no trascendió.

#### b. Afrodescendientes

Por su parte, las comunidades afromexicanas, han sido parte de este territorio desde antes de que se constituyera como un país independiente; además, el artículo 2 de la CPEUM menciona que forman parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que tienen los mismos derechos que los pueblos y comunidades indígenas para garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. Sin embargo y derivado de la falta de legislación en materia de derechos humanos de esta población, considero que los casos que involucren a estas personas o comunidades deben ser analizados bajo una perspectiva intercultural<sup>145</sup> al igual que se hace con indígenas.

---

<sup>144</sup> De acuerdo con Nieto, María; D'Labra, Mariel; Romero, Hilda. (2019). *Marco jurídico y perspectiva ética de los pueblos originarios en México*. En Vielma, Omar; Ugalde, Ricardo. *Temas emergentes del Derecho*. (pp. 173-200). México: Universidad Autónoma de Querétaro y Editorial Gedisa, este documento planteaba el reconocimiento de indígenas en la constitución local como sujetos de derechos indígenas y el reconocimiento de la justicia impartida en sus comunidades, de conformidad con sus sistemas normativos.

<sup>145</sup> Juzgar bajo esta perspectiva, y retomando lo señalado en el primer capítulo de la presente investigación, implica formar parte de un diálogo respetuoso entre distintas culturas, asumiendo la equivalencia de las perspectivas y cosmovisiones que representan. Implica privilegiar la maximización de la autonomía y la no injerencia en las decisiones que les corresponden a los, mientras se respeten la igualdad entre las personas y el pacto federal.

Por ello, se debe atender al contexto de la controversia y garantizar, en la mayor medida, los derechos colectivos de estos pueblos y comunidades; así, las autoridades jurisdiccionales tienen las siguientes obligaciones:

- Obtener información de la comunidad a partir de las fuentes adecuadas que permitan conocer las instituciones y reglas vigentes de los sistemas normativos.
- Identificar las normas, principios, instituciones y características propias de estos pueblos y comunidades que no necesariamente corresponden al derecho legislado formalmente por los órganos estatales.
- Valorar el contexto socio-cultural con objetivo de definir los límites de la controversia desde una perspectiva que atienda a los principios o valores constitucionales y convencionales como a los principios y valores de estas poblaciones.

Ahora bien, en el Panorama sociodemográfico de México, 2020, se señala que el total de la población que habla una lengua indígena es el 6.14%; mientras que el 2.04% se autoadscribe como afrodescendiente. Atendiendo únicamente a Querétaro, el 1.39% de la población total habla lengua indígena y el 1.83% es afrodescendiente<sup>146</sup>.

Finalmente, en el censo de 2020 realizado y publicado por el INEGI, se obtuvieron los siguientes resultados:

- 2.0% de la población mexicana —lo que se traduce en 2,576,213 personas— se autoadscribieron como afrodescendientes.
- En esta ocasión, se determinó que las entidades federativas que concentran 45.1% de la población afromexicana son:
  - Guerrero.
  - Oaxaca.
  - Baja California Sur.
  - Yucatán.
  - Quintana Roo.
  - Veracruz.
  - Campeche.
  - Ciudad de México.
  - San Luis Potosí.

- 
- Identificar si se trata de una cuestión intracomunitaria, extracomunitaria o intercomunitaria para resolver la controversia atendiendo al origen real del conflicto.
  - Propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades, privilegiando el consenso comunitario.
  - Maximizar la autonomía de estos pueblos y comunidades indígenas y minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales, federales y jurisdiccionales.

<sup>146</sup> Panorama sociodemográfico de México 2020. Censo de Población y Vivienda 2020, recuperado el 6 de febrero de 2021, de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197711.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197711.pdf)

Derivado de una solicitud de información al INEGI<sup>147</sup> para saber dónde se encontraban las comunidades afromexicanas en el estado, se conoce que la información con que cuenta la institución referida, deriva de la descripción, visualización y resumen de datos originados a partir de un fenómeno sociodemográfico, por lo que no es sujeta a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ni a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que desconozco los municipios que cuentan con mayor presencia de esta población; no obstante ello, a pesar de que en el estado de Querétaro hay poca población que se autoadscribe como afromexicana y no se hayan hecho las labores pertinentes para conocer dónde se encuentran sus asentamientos, no implica que las autoridades electorales sean omisas en garantizarles sus derechos humanos y libertades fundamentales.

## Conclusiones

Como se pudo observar, la historia de las comunidades afromexicanas e indígenas está plasmada de violencia física y simbólica, de segregación, aislamiento, marginación y exterminio derivado de la dominación ideológica donde se colocó a la persona blanca como el patrón deseable de la humanidad, creando con ello una relación imaginaria, científicamente falsa, moralmente censurables y socialmente injusta de superioridad-inferioridad motivada en rasgos fenotípicos y color de piel con la pretensión de legitimar y justificar las atrocidades cometidas por conquistadores y colonizadores —como la esclavitud y la explotación— contra estas personas durante siglos.

Considerando la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer, sostengo que la ideología discriminatoria racial es aquella que considera a la persona blanca como el patrón deseable de la humanidad, colocándola en un nivel superior a las demás razas y, de esta manera, menospreciando a las personas que poseen características físicas distintas. Es un modo de juzgar y categorizar que ha traído consecuencias considerables al legitimar la dominación, explotación y sumisión de otras razas humanas, negando el goce y disfrute de sus derechos a personas que no poseen las características preferibles y atentando la dignidad humana. Sin dejar de lado la búsqueda de que el grupo predominante sea la raza blanca.

---

<sup>147</sup> Folio 10521, solicitud de información que fue contestada vía correo electrónico el 8 de marzo de 2021.

Ahora bien, retomando que el Estado es un fenómeno artificial y convencional constituido por quienes pertenecen a cierta comunidad, es relevante que la sociedad queretana, a través de este ente, sigue expulsando a indígenas y afrodescendientes; ello, sustentado en que quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y con más restricciones para ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, y la razón de todo esto, es la interiorización de la ideología discriminatoria racial.

#### **Capítulo IV. Ideología discriminatoria racial en las campañas electorales del estado de Querétaro, en el proceso electoral local 2020-2021 y la limitante para el ejercicio de los derechos político-electorales**

*“La ausencia de los indígenas en el debate parlamentario, el limitado tratamiento de sus problemas y la naturaleza de las iniciativas de ley aprobadas, expresan la indiferencia, menosprecio y rechazo etnocéntricos y racistas de los discursos liberales y positivistas influidos por teorías racistas y los surgidos con el ascenso del nacionalismo decimonónico y revolucionario, neoliberal y multiculturalista”.*

*Castellanos, Alicia; Gómez, Jorge; Pineda Francisco.<sup>148</sup>*

Como quedó asentado en el capítulo anterior, la expulsión de las personas indígenas y afroamericanas, social, económica, política y otras, se debe a la interiorización de la ideología discriminatoria racial. En otras palabras, el Estado mexicano habita en un lenguaje discriminatorio racial porque se configuró a partir de esta ideología, fundamentada en la creencia de la superioridad de la raza blanca; de ahí las políticas públicas que se establecieron a lo largo de su devenir histórico para homogeneizar a su población y la constante lucha de estas personas para reivindicarse. Así, esta ideología se ha materializado en acciones políticas.

Bajo esta línea argumentativa y dado que la presente investigación no es especulativa, sino práctica, en un primer momento se abordarán los derechos político-electorales de estas personas; posteriormente, se expondrán los análisis realizados a los debates de las distintas candidaturas a ocupar un cargo de representación popular y; finalmente, las conclusiones a las que se llegaron derivado de la metodología participativa realizada.

---

<sup>148</sup>Castellanos, Alicia; Gómez, Jorge; Pineda Francisco. *El discurso racista en México*, en Van Dijk. Racismo y discurso en América Latina. (pp. 285-332). España: Editorial Gedisa.

## 1. Derechos político-electorales, sentencias y acciones afirmativas electorales relacionadas con indígenas y afrodescendientes

### a. Derechos político-electorales

Dentro de los derechos humanos que todas las personas tienen, encontramos los político-electorales. Estos —de conformidad con el andamiaje filosófico jurídico de diversa legislación nacional e internacional<sup>149</sup>— se ejercen por las personas ciudadanas<sup>150</sup> para i) participar en la dirección de los asuntos políticos y públicos, directamente o a través de representantes elegidas y elegidos; ii) votar y ser opción de voto en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio —universal, libre, secreto, directo, personas e intransferible—, que garantice la libre expresión de la voluntad de las electoras y los electores y consultas populares sobre temas que sean de trascendencia nacional; iii) acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas y políticas del Estado; iv) libertad de opinión y expresión; v) reunión; vi) libre afiliación; sin dejar de lado que deben ser ejercidos libres de cualquier tipo de discriminación.

Por otro lado, derivado de las injusticias históricas a la que estas personas se han enfrentado, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>151</sup> sostiene que es indispensable respetar y promover sus derechos específicos, incluyendo los políticos. De esta manera, los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas son<sup>152</sup>:

- Derecho a la diferencia. Reconocimiento a sus distintas formas de organización social, costumbres, lenguas, creencias y tradiciones.

---

<sup>149</sup> CPEUM; LGIPE; Convención Americana sobre Derechos Humanos; y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

<sup>150</sup> El artículo 34 de la CPEUM establece que las personas ciudadanas —esto es, sujetas de los derechos político-electorales— a las mujeres y los hombres que tengan la nacionalidad mexicana, un modo honesto de vivir y que hayan cumplido 18 años de edad.

<sup>151</sup> Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

<sup>152</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas*. México: Editorial TEPJF.

- Derecho a la no discriminación. Exigencia del trato digno e igualitario, prohibiéndose la privación de sus derechos por motivos de lengua, vestimenta, condición social o económica.
- Derecho a la libre determinación. Significa que, si así lo desean, pueden determinar de manera libre su condición política, así como su desarrollo económico, social y cultural y a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. Por tanto, al ser esta una investigación centrada en las campañas electorales que tienen lugar en procesos electorales del sistema jurídico mexicano, es necesario precisar que los sistemas normativos y procesos de elección de autoridades indígenas de las distintas comunidades indígenas del estado de Querétaro no serán analizados.
- Derecho a la autoadscripción. Declaración de la voluntad de personas o comunidades que, teniendo un vínculo cultural, histórico y demás, deciden identificarse como integrantes de un pueblo indígena.
- Acceso de mujeres y hombres indígenas a la justicia y derechos lingüísticos. Acceder a la defensa de un derecho ante autoridades competentes. Quien imparte justicia, debe considerar las diferencias culturales, económicas y sociales de las mujeres y hombres indígenas, eliminando los obstáculos que les impida la justicia. Además de que pueden solicitar que una persona intérprete para realizar las traducciones correspondientes.
- Derecho a la consulta. Obligación del Estado mexicano de consultar —de manera libre, previa, informada y de buena fe— la opinión de estos pueblos y comunidades, respecto de todas aquellas decisiones que involucren su interés, ya sea por aspectos políticos, sociales, económicos y culturales. Debe considerarse como un proceso a través de mecanismos culturalmente adecuados con el objetivo de obtener su consentimiento.

Si bien se han llevado a cabo diversas acciones afirmativas y firmas de tratados internacionales para erradicar la ideología discriminatoria racial que atenta contra estas poblaciones, por lo ya referido en la presente investigación, es dable concluir que las acciones que el Estado ha implementado, han quedado en el papel, pues no se ha atacado la raíz para erradicar la discriminación racial hacia indígenas y afrodescendientes, pues la ideología se encuentra arraigada en el lenguaje de la sociedad mexicana, en particular, la queretana. Además, debe tenerse en cuenta que una sociedad pluralista y democrática debe

respetar, entre otras cuestiones, la raza; por lo que se deben crear condiciones apropiadas que a cualquier población le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad.

#### b. Sentencias del TEPJF y acciones afirmativas del INE

En el presente apartado se señalan algunos de los aspectos relevantes que estas autoridades electorales, tanto jurisdiccional como la administrativa, realizaron con el objetivo, primordial o no, de incentivar la participación política-electoral de indígenas.

- Sentencias de la Sala Superior del TEPJF<sup>153</sup>
  - SUP-RAP-121/2020 y acumulados

Diversas partes impugnaron el Acuerdo INE/CG572/2020, documento en el cual, se definieron los criterios aplicables para la inscripción de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional. En la consideración 54 del Acuerdo en mención, los partidos políticos debían privilegiar la perspectiva de género y la interseccional, tomando medidas tendentes a derribar los obstáculos de iure y de facto que generen discriminación y perjuicio de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad. En la sentencia, la Sala Superior sostuvo que el Acuerdo impugnado es conforme a Derecho, pues estableció como base mínima para garantizar el acceso y desempeño a los cargos legislativos de elección popular a los pueblos y comunidades indígenas que históricamente han sido segregados en este rubro.

Aunado a ello, con esta medida establecida por el INE, se garantizaría una ocupación cameral de al menos 30 curules de personas indígenas electas por los principios de mayoría relativa y representación proporcional; siendo así una medida con el objetivo de reducir la brecha de subrepresentación política-legislativa de esta población.

La acción afirmativa diseñada por la autoridad electoral administrativa, es progresiva y congruente con los cánones que definen el respeto al derecho de igualdad y no discriminación por motivos raciales y de género; al igual que con el principio pro persona.

---

<sup>153</sup> Las sentencias del TEPJF pueden ser consultadas en la liga electrónica <https://www.te.gob.mx/buscador/>

- SUP-RAP-21/2021

Además de dar argumentos similares a la sentencia resumida, la Sala Superior consideró que las acciones afirmativas pueden traer como consecuencia favorecer a personas que tiene mayor poder, presencia o recursos económicos dentro del grupo en condiciones desfavorables. Así, incorporar a una serie de grupos que también se encuentran en una situación desfavorable sin los análisis y estudios correspondientes, puede provocar que esas acciones se traslapen e incluso se nulifiquen entre sí, lo que conlleva que el criterio para implementar acciones afirmativas no debe limitarse a incluir personas que pertenezcan a cualquiera de las categorías sospechosas del artículo 1 de la CPEUM.

Por ello, el INE, una vez finalizado el proceso electoral, debe realizar los estudios y análisis pertinentes para determinar con datos fácticos y objetivos la eficacia de las acciones implementadas, a fin de determinar si es necesario realizar correcciones ante nuevos escenarios de discriminación, exclusión o necesidad de inclusión.

- Acciones afirmativas del INE

Antes de exponer las acciones afirmativas que la autoridad electoral administrativa ha realizado, es primordial conceptualizar las acciones afirmativas.

Derivado del andamiaje filosófico jurídico electoral<sup>154</sup>, son medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. Tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población; esto no implica

---

<sup>154</sup> Sirven como criterios orientadores la jurisprudencia 11/2015, de rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15; y la tesis XXIV/2018, de rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, página 25.

una discriminación en contra del resto de la población, ya que solo generan un escenario de igualdad entre los grupos que históricamente han sido excluidos.

Por lo que sus elementos fundamentales son:

- ◆ Objeto y fin: hacer realidad la igualdad material y compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o nivel de participación equilibrada; así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- ◆ Destinatarias: personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.
- ◆ Conducta exigible: amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria; las más conocidas son las de cuotas.

○ INE/CG572/2020<sup>155</sup>

Con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación constitucional de prohibir cualquier tipo de discriminación motivada por cualquier condición de diversidad humana, es necesario incorporar el análisis del contexto de exclusión histórica y se identifiquen las prácticas sociales, económicas, prejuicios y sistemas de creencias que perpetúan esta desigualdad, incluso aquellas que aparentemente son neutras, pues se continúa con la expulsión de estas personas. Bajo esta línea argumentativa, se implementaron acciones afirmativas para personas indígenas, específicamente, la elección para ocupar curules en el Legislativo.

○ INE/CG18/2021<sup>156</sup>

Acuerdo por el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP.RAP-121/2020 y acumulados; por lo que el sustento jurídico y motivación es similar al Acuerdo INE/CG572/2020.

---

<sup>155</sup> Consultable en la liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/115204>

<sup>156</sup> Consultable en la liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116389>

- INE/CG160/2021<sup>157</sup>

Acuerdo por el que, en acatamiento a la sentencia SUP.RAP-121/2020 y acumulados del TEPJF, se modificaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, aprobados mediante los Acuerdos INE/CG572/2020 y INE/CG18/2021.

De manera resumida y dado la condición histórica a las que estas poblaciones han sido colocadas y en acatamiento a las sentencias SUP-RAP-121/2020 y acumulados y SUP-RAP-21/2021, emitidas por la Sala Superior del TEPJF, el INE modificó los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y representación proporcional para las elecciones de 2021; por lo que en los acuerdos INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021 se aprobaron las siguientes cuotas:

- Indígenas: 21 de mayoría relativa y 9 de representación proporcional.
- Personas con discapacidad: 6 de mayoría relativa y 2 de representación proporcional.
- Afrodescendientes: 3 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional.
- Personas de la diversidad sexual: 2 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional.
- Migrantes y residentes en el extranjero: 5 de representación proporcional.

#### c. Acciones afirmativas en el estado de Querétaro

En el proceso electoral 2020-2021, tanto a nivel federal como estatal, se implementaron acciones afirmativas para los siguientes grupos en situación de vulnerabilidad: indígenas; afrodescendientes; personas con discapacidad; jóvenes; personas de la diversidad sexual; migrantes y residentes en el extranjero; así como personas adultas mayores. No obstante ello, en Querétaro sólo se contemplaron acciones afirmativas no obligatorias para personas indígenas.

Cabe agregar que en la reforma electoral publicada el 1 de junio de 2020 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, se reconoció la obligación del estado de garantizar y promover los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas; de igual manera, garantiza la presencia de personas indígenas en la integración de la Legislatura y Ayuntamientos con población indígena

---

<sup>157</sup> Consultable en la liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118027>

mayoritaria. Sin embargo, la población afrodescendiente fue omitida, invisibilizada y expulsada del escenario político-electoral.

Por otro lado, el IEEQ emitió infografías para hacer más fácil del conocimiento de la ciudadanía aspectos relevantes del proceso electoral local<sup>158</sup>; dentro de estas, resaltamos las siguientes:

**REFORMA ELECTORAL**  
ELECCIONES QRO

Participación política de personas indígenas

Reconoce la obligación del Estado de garantizar y promover los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado de Querétaro.

Garantiza la presencia de personas indígenas en la integración de la Legislatura, así como en Ayuntamientos con población indígena mayoritaria.

Información conforme a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el 1 de junio de 2020.

Si eres una persona indígena y quieres participar como candidato/a independiente para integrar los Ayuntamientos de Amealco de Bonfil y Toluimán, en el Proceso Electoral Local 2020-2021

1. Presenta un escrito pidiendo la lista de electores a la lista de electores que se elabora para cada municipio.
2. Elige un nombre que se presentará en la lista de electores y que no sea el nombre de una persona que ya haya participado en el proceso electoral local 2020-2021.
3. Revisa que el nombre que eliges no sea el nombre de una persona que ya haya participado en el proceso electoral local 2020-2021.
4. Revisa que el nombre que eliges no sea el nombre de una persona que ya haya participado en el proceso electoral local 2020-2021.
5. Revisa que el nombre que eliges no sea el nombre de una persona que ya haya participado en el proceso electoral local 2020-2021.
6. Revisa que el nombre que eliges no sea el nombre de una persona que ya haya participado en el proceso electoral local 2020-2021.
7. Revisa que el nombre que eliges no sea el nombre de una persona que ya haya participado en el proceso electoral local 2020-2021.
8. Revisa que el nombre que eliges no sea el nombre de una persona que ya haya participado en el proceso electoral local 2020-2021.

Descarga el formato de manifestación de intención en la página [www.eleccionesqro.mx](http://www.eleccionesqro.mx) o presiona el botón que contiene el ícono de un documento.

**MÁS INFORMACIÓN**

Asiste a las reuniones informativas convocadas por el IEEQ en los municipios de Amealco de Bonfil y Toluimán.

Asiste a las reuniones informativas convocadas por el IEEQ en los municipios de Amealco de Bonfil y Toluimán.

Asiste a las reuniones informativas convocadas por el IEEQ en los municipios de Amealco de Bonfil y Toluimán.

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**  
Ayuntamientos

Con la publicación de la nueva ley electoral, el 1 de junio de 2020, se garantiza la participación política y los espacios de representación a personas indígenas en los ayuntamientos de los municipios del estado de Querétaro, con mayoría de población originaria.

En el proceso electoral local 2020-2021, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes deberán postular al menos una fórmula para la sindicatura o regiduría de mayoría relativa, integrada por titular y suplente indígena, respondiendo en la planilla la cantidad de género, en los ayuntamientos en los municipios de:

- Amealco de Bonfil, donde el 63.3% de la población se autoasigna como indígena.
- Toluimán, donde el 84.9% de la población se autoasigna como indígena.

Los pueblos indígenas están invitados a postular más personas indígenas en esos y otros ayuntamientos.

Al momento de registrar sus planillas en los Consejos Municipales del IEEQ, los partidos políticos y las candidaturas independientes deberán presentar los documentos que acrediten la "autoadscripción calificada", es decir, el vínculo de las candidatas y los candidatos indígenas con su pueblo o comunidad.

Lo anterior, para asegurar que no se ocupen los espacios reservados para las personas originarias con quienes no lo son.

El vínculo comunitario se acredita con los documentos expedidos por las autoridades comunitarias del municipio por el que se pretenden postular, en los que se compruebe, por ejemplo, alguna de las siguientes actividades:

- Que presten servicios comunitarios o faenas.
- El desempeño de cargos tradicionales de acuerdo con su sistema normativo interno.
- La participación en asambleas o reuniones de trabajo en la comunidad indígena tendientes a mejorar las instituciones internas o para la solución de conflictos, o
- Ser representante de algún pueblo o comunidad indígena, en términos de su sistema normativo interno.

**PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE PERSONAS INDÍGENAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**  
Legislatura del Estado

Con la publicación de la nueva ley electoral, el 1 de junio de 2020, se garantiza la participación política a personas indígenas y al menos un espacio en la Legislatura del Estado.

Por ello, en el proceso electoral local 2020-2021, los partidos políticos deberán postular una fórmula indígena por cada género.

De las fórmulas indígenas que presenten los partidos se asignará una curul, respetando la integración paritaria del Congreso local, para la diputada o el diputado indígena del partido político que haya obtenido más escaños de representación proporcional.

Al momento de registrar sus fórmulas indígenas en el Consejo General del IEEQ, los partidos políticos deberán presentar los documentos que acrediten la "autoadscripción calificada", es decir, el vínculo de las candidatas y los candidatos indígenas con su pueblo o comunidad.

Lo anterior, para asegurar que no se ocupen los espacios reservados para las personas originarias con quienes no lo son.

El vínculo comunitario se acredita con los documentos expedidos por las autoridades comunitarias del municipio por el que se pretenden postular, en los que se compruebe, por ejemplo, alguna de las siguientes actividades:

- Que presten servicios comunitarios o faenas;
- El desempeño de cargos tradicionales de acuerdo con su sistema normativo interno;
- La participación en asambleas o reuniones de trabajo en la comunidad indígena tendientes a mejorar las instituciones internas o para la solución de conflictos, o
- Ser representante de algún pueblo o comunidad indígena, en términos de su sistema normativo interno.

Cargo	Indígenas	Jóvenes	Personas adultas mayores	Integrantes de la comunidad LGTB+IQ	Personas con discapacidad	Migrantes
Diputación de Representación Proporcional	44	—	—	—	—	—
Diputación de Mayoría Relativa	1	22	5	1	7	1
Presidencia Municipal	8	6	3	8	—	—
Sindicatura	10	48	3	—	—	—
Regiduría de Mayoría Relativa	24	52	35	6	2	—
Regiduría de Representación Proporcional	2	80	9	—	—	—
<b>Total</b>	<b>89</b>	<b>238</b>	<b>53</b>	<b>15</b>	<b>9</b>	<b>1</b>

[www.eleccionesqro.mx](http://www.eleccionesqro.mx) #YoSiVoto

<sup>158</sup> Mismas que pueden ser consultadas en la liga electrónica <https://eleccionesqro.mx/infografias.html>

Como se puede observar, la autoridad electoral administrativa local pone énfasis en las candidaturas de personas indígenas, pero en ningún momento contempla ni la posibilidad de una candidatura afro; además de que utiliza la denominación de grupos vulnerables, circunstancia que, como fue señalado en el capítulo anterior, el hecho de que cotidianamente se les considere como vulnerables y no en situación de vulnerabilidad, hace creer, erróneamente, que por el simple hecho de existir ya lo son, y deja de lado que se encuentran en dicha situación porque a través del tiempo han vivido experiencias que las ha colocado ahí. Esto es, la visión paternalista del Estado refleja la ideología discriminatoria racial.

Así, queda evidenciado que, dado que sólo a través del lenguaje el mundo nos amanece, se hace claro porque es el medio en el que vivimos desde el principio como seres sociales que somos, las palabras plasmadas en las infografías anteriores, sólo reconocen la existencia de personas indígenas en el estado y no afromexicanas.

El pasado sigue presente al excluir a indígenas y afrodescendientes. Se sigue reiterando que las personas afrodescendientes no pertenecen a la ciudadanía queretana, aún y cuando en el censo del INEGI 2020, se señaló lo contrario. En consecuencia, el pasado, en la lingüística se nos sigue haciendo presente, pues a pesar de ya haber pasado 200 años de la independencia mexicana, hay quienes, por sus características físicas y rasgos fenotípicos, siguen expulsadas y expulsados.

## 2. Análisis de los discursos manifestados en los debates electorales por las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular, en las campañas electorales

Para poder analizar y evidenciar la ideología discriminatoria racial que se manifestó en el lenguaje utilizado en las campañas electorales del proceso electoral ordinario del estado de Querétaro 2020-2021, se vieron, escucharon y examinaron los debates de las candidaturas a los diversos cargos de representación popular que el IEEQ y la Universidad Autónoma de Querétaro organizaron<sup>159</sup>. Circunstancia que tiene su sustento en que accedemos al mundo gracias al lenguaje, por lo que el diálogo es el horizonte existencial en donde se hace inteligible la comunicación humana. En otras palabras, se

---

<sup>159</sup> En el apartado de “Anexos” se encuentra la información a detalle de cuáles fueron los debates, las ligas electrónicas y las reproducciones que han tenido los videos.

analizaron los discursos para visibilizar la importancia que tienen las palabras mencionadas en estos debates que tuvieron lugar en las campañas electorales.

Debo agregar que se analizaron los discursos de estos debates toda vez que permiten indagar un lenguaje que, en teoría, ya fue preparado para convencer a la ciudadanía de que esa persona es la mejor opción para el cargo de representación popular al que aspira. Entonces, podemos suponer que no es un discurso improvisado, sino que es uno estudiado y analizado previo a su enunciación.

Ello, porque los debates tienen como finalidad i) contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía queretana que resida, tanto en el estado, como fuera de; ii) favorecer al voto informado entre la ciudadanía; iii) promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática; al igual que iv) difundir las propuestas de las candidaturas tendente a dar a conocer a la sociedad los contenidos de su plataforma electoral<sup>160</sup>; de esta manera, podemos concluir que es en los debates donde se pueden escuchar, concretamente, las propuestas de quienes aspiran a ocupar un cargo de elección popular. Dicho de otra manera, es mediante este ejercicio democrático que la ciudadanía y la población en general, pueden conocer las candidaturas, escuchar sus propuestas, sus ideas y el contraste de las mismas, para así poder emitir un voto informado, de temas prioritarios para los municipios y el estado.

Además de lo anterior, es importante señalar que estos debates fueron transmitidos en vivo en las redes sociales de la autoridad<sup>161</sup> y la Universidad, videos que pueden ser consultados nuevamente. Esto es importante, pues de esta manera el alcance que se tiene es mucho mayor, dado que, derivado de una consulta a datos estadísticos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la

---

<sup>160</sup> De acuerdo al Reglamento de debates del IEEQ para el Proceso Electoral Local 2020-2021, la plataforma electoral es el documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o las candidaturas difunden a la ciudadanía queretana durante las campañas electorales.

<sup>161</sup> Las redes sociales del IEEQ son su página oficial de internet, Twitter, Facebook, YouTube e Instagram.

Información en los Hogares de 2020 del INEGI, se obtuvo la siguiente información respecto al estado de Querétaro<sup>162</sup>:

- Hogares con equipamiento de tecnologías de la información y comunicaciones, según tipo de tecnología:
  - Computadoras:
    - ◆ Números absolutos: 319,465.
    - ◆ Por ciento: 51.6%
  - Internet:
    - ◆ Números absolutos: 437,049.
    - ◆ Por ciento: 70.6%
  - Telefonía (incluye local y/o celular):
    - ◆ Números absolutos: 586,794.
    - ◆ Por ciento: 94.8%
- Hogares que disponen de internet, según medio de conexión:
  - Banda ancha:
    - ◆ Números absolutos: 435,839.
    - ◆ Por ciento: 99.7%
  - Otros medios:
    - ◆ Números absolutos: 1,008.
    - ◆ Por ciento: 0.2%
  - Total:
    - ◆ Números absolutos: 437,049.
    - ◆ Por ciento: 100%
- Usuarios de tecnologías de la información:
  - Computadoras:
    - ◆ Números absolutos: 856,342.

---

<sup>162</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*. Recuperado el 11 de noviembre de 2021, en <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#Tabulados>

- ◆ Por ciento: 43.5%
- Internet:
  - ◆ Números absolutos: 1,490,082.
  - ◆ Por ciento: 75.7%
- Telefonía celular:
  - ◆ Números absolutos: 1,576,577.
  - ◆ Por ciento: 80.1%
- Usuarios de computadora según lugares de acceso:
  - Hogar:
    - ◆ Números absolutos: 701,614.
    - ◆ Por ciento: 80.1%
  - Escuela o institución educativa:
    - ◆ Números absolutos: 157,240.
    - ◆ Por ciento: 18.4%
  - Sitio público:
    - ◆ Números absolutos: 151,670.
    - ◆ Por ciento: 17.7%
  - Trabajo:
    - ◆ Números absolutos: 399,520.
    - ◆ Por ciento: 46.7%
  - Casa de otra persona (familiar o amistad):
    - ◆ Números absolutos: 172,071.
    - ◆ Por ciento: 20.1%
  - Cualquier otro lugar con una portátil:
    - ◆ Números absolutos: 146,667.
    - ◆ Por ciento: 17.1%

De esta información se puede concluir que un grado considerable de la población que habita en el estado, tiene acceso a internet, por lo que la difusión de los debates entre las distintas candidaturas

puede tener un mayor alcance, pues estos se pueden ver en vivo, compartir y reproducir en múltiples ocasiones.

a. Debates de las candidaturas de aspirantes a cargos de elección popular y análisis hermenéutico filosófico

Regresando al tema de los debates, se debe precisar que no en todos los debates<sup>163</sup> se hablaron de grupos en situación de vulnerabilidad, específicamente sobre indígenas y afrodescendientes.

Ahora bien, derivado de un análisis exhaustivo bajo una metodología hermenéutica, donde el lenguaje es de suma importancia y dado que estamos influidas e influidos por nuestra condición de seres históricos, a los distintos debates entre las candidaturas a gubernaturas y presidencias municipales del proceso electoral local 2020-2021, se resaltan las siguientes propuestas:

- Hay candidaturas que consideran que la CPELSQ y otras leyes locales deben traducirse al hñahñú (otomí), o que todo el gabinete hablará esta lengua.
- Acciones afirmativas y políticas públicas para favorecer a los pueblos otomíes de Amealco de Bonfil.
- Creación de mercados o ferias para que las personas indígenas vendan sus artesanías.
- Se deben rescatar sus costumbres y tradiciones para que sean incluidas e incluidos.
- Crear oficinas cuya competencia sea lo relacionado a la temática de indígenas, como gestionar recursos para su desarrollo.
- Hacer todo lo posible para que se respete su medicina tradicional.
- En las oficinas de gobierno, habrán intérpretes que hablen sus dialectos y pueden entender.

---

<sup>163</sup> En los debates de las presidencias municipales que no se abordaron temáticas relacionadas con estas poblaciones fueron Corregidora; Ezequiel Montes; Jalpan de Serra; Landa de Matamoros; Pedro Escobedo; Peñamiller; Querétaro; San Juan del Río, Tequisquiapan; toda vez que se consideró que no eran temas prioritarios.

Cabe agregar que el IEEQ extendió la invitación para participar en estos debates a todas las candidaturas que contienen por las presidencias municipales de los Ayuntamientos del estado, a través de las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Instituto y a las candidaturas independientes de manera directa; no obstante ello, no todas las candidaturas formaron parte de este ejercicio democrático.

De este apartado concluyo que:

- Si bien en los municipios en donde tiene conciencia de que hay pueblos indígenas al interior de los mismos, en la mayoría no se mencionan. Además, las personas que se postularon a los diferentes cargos de elección popular, sobre todo a gubernatura, tienen una visión muy sesgada de las poblaciones indígenas, pues mencionan a los pueblos del municipio de Amealco de Bonfil, pero en ningún momento hacen referencia a los pueblos y comunidades indígenas de otras partes de la entidad federativa, tanto originarias como aquellas que han tenido que emigrar al estado. Esto implica que, las políticas públicas que pudieran llegar a realizar, estarán dirigidas a este municipio, dejando de lado a quienes habitan, por ejemplo, la Sierra Gorda, aumentando con esto las brechas de desigualdad existentes también entre esta población.
- Se habla de indígenas con una perspectiva folclórica, sobre rescatar sus tradiciones, culturas, dialectos y leyendas. Como si indígenas —de Amealco— fueran un adorno. Enfatizo que aún se habla de dialectos, por lo que no se reconoce que son lenguas.
- Consideran que el único mecanismo existente para que el estado impulse su desarrollo económico es mediante mercados artesanales. Esto significa que son incapaces para realizar otras actividades ambientales, académicas, intelectuales, sociales, culturales ni económicas y, por ende, no pueden postularse a un cargo de elección popular, pues sólo comercializan artesanías-muñecas. Pareciera que un diálogo entre la candidatura y su equipo de trabajo, al realizar las propuestas sólo piensan que estas personas hacen muñecas y como de eso viven, es necesario y urgente crear mercados y con eso se solucionan sus problemas. Además de que no sólo hacen muñecas.
- Se siguen viendo como menos, pues no se menciona el trabajar de manera conjunta, la visión paternalista del Estado sigue presente. En realidad, se dice que estas poblaciones, por sí solas, se encuentran imposibilitadas para desarrollarse. Circunstancia que implica que no existe una intencionalidad de un diálogo donde estas personas sean escuchadas y propongan cómo pueden involucrarse intelectual, social, ambiental, cultural, económica, política y demás.

- Respecto a los intérpretes, quiero aclarar que es una obligación constitucional y convencional que las autoridades cuenten con intérpretes para traducir las lenguas y auxiliar a personas indígenas.
- En los municipios de Tolimán y Amealco de Bonfil sí hubieron candidaturas indígenas, pero se resalta que sólo en dos municipios, cuando en la legislación local se señala que hay presencia indígena en prácticamente toda la entidad federativa. Sin duda alguna las candidaturas indígenas son un avance, pero aún falta mucho por recorrer, sin dejar de lado que no hubo alguna candidatura afrodescendiente.

Respecto a la población afromexicana: no hubieron propuestas. Considero que el silencio dice mucho. No existen. No están presentes en las palabras emitidas por las candidaturas, en la conversación, no hay un marco de referencia para voltear a ver/escuchar a estas personas y por ello es que no se habla de elaborar, al menos, políticas públicas. Si algo no existe, no se le pueden reconocer los derechos humanos y libertades fundamentales, lo que conlleva que no se tenga el acceso, goce y disfrute de los mismos. De esta manera, las personas afro siguen siendo expulsadas de la sociedad queretana y, sobre todo, del ámbito político y electoral, por lo que sus problemas, necesidades y demás siguen siendo desconocidas. En otras palabras, al seguir invisibilizada, continuarán padeciendo altos índices de marginación económica, social y política. No hay una relación ni interacción con estas personas.

En capítulos anteriores fue mencionado que existe una gran responsabilidad al hablar, ya que la palabra hablada ya no me pertenece porque ya fue entregada a alguien más y ahora le pertenece a esta persona. Los debates adoptan la manera de conversación, por lo que es de gran importancia visibilizar que las palabras que se dicen traen consigo grandes significados. Ahora, retomando que la conversación es un proceso por el que se busca llegar a un acuerdo, es relevante que la conversación en la que las candidaturas y la ciudadanía en general mantuvieron en estos debates, se sigue excluyendo a la población afrodescendiente y menos valorizando a indígenas y así, se llega un acuerdo, de manera indirecta, sobre seguir expulsando a estas poblaciones de la sociedad; por lo que la relación que se mantiene con estas

personas sigue siendo desigual, creando así un mundo en el cual indígenas y afrodescendientes sigan fuera de la comunidad<sup>164</sup>.

Aunado a ello, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:

*Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional. (Resaltado propio).*

Si bien es cierto que expresamente, las candidaturas no emitieron algún discurso prohibido por el artículo citado, de manera indirecta sí atacaron a las poblaciones indígenas y afrodescendientes pues plasmaron ideas que atentan contra sus derechos humanos y libertades fundamentales: indígenas, siguen considerándolos como incapaces de desarrollarse, mientras que afrodescendientes siguen siendo expulsadas y expulsados de la sociedad queretana. En estos discursos se transmiten las ideas latentes de, no solo una persona candidata, sino inclusive de todo un partido político y hasta de la sociedad en general. Estas personas sólo reflejan la ideología interiorizada de la sociedad queretana.

No debe dejarse de lado que el lenguaje es el verdadero reflejo de la experiencia humana y el acervo permanente de la humanidad. Por lo que en la comunicación, en el hilo argumental, que establecieron las candidaturas, nada hay que permita el coencuentro y la cocomprensión<sup>165</sup> con indígenas y afrodescendientes.

---

<sup>164</sup> En el capítulo 2 de la presente investigación, se señaló que conversar es la forma de relacionarnos, pues las personas interlocutoras, al separarse, en realidad están más cerca que antes, porque hablar es un hablar-conjunto, creando así algo común.

<sup>165</sup> Anteriormente fue mencionado que nos comprendemos de una manera autoevidente en la sociedad y la cultura en que vivimos. Esto es relevantes, toda vez que los prejuicios en los que habitamos son nuestra realidad histórica.

### 3. Entrevistas a personas indígenas y afrodescendientes

#### a. Entrevistas como metodología participativa y hermenéutica

Dado que la presente investigación no es especulativa, sino práctica y resaltando que el lenguaje es la primera interpretación del mundo y que el diálogo es el horizonte existencial en donde se hace inteligible la comunicación humana, es que, para conocer la realidad de las comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Querétaro y conocer cómo es que viven la ideología discriminatoria racial en campañas electorales, se utilizó la entrevista individual como metodología participativa<sup>166</sup>.

Nuestra metodología parte de una reflexión filosófica basada en la hermenéutica gadameriana, de ahí la elección de una participativa a través de entrevistas en profundidad a indígenas y afrodescendientes del estado de Querétaro. Así, se obtuvo información de personas que pertenecen a estas comunidades y, a su vez, fueron partícipes en una investigación donde el tema central es algo que cotidianamente perjudica sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Es importante considerar que la entrevista es un instrumento que adopta la forma de un diálogo coloquial, siendo así el diálogo un método para la obtención del conocimiento, pues el propósito es conseguir una descripción del mundo en el que viven estas personas, para lograr interpretaciones de nuestras categorías de análisis, recordando que la interpretación, de acuerdo con Gadamer, implica una fusión de horizontes.

De esta manera, se obtuvieron datos relevantes respecto a cómo viven la ideología discriminatoria racial, no sólo en el día a día, sino también en esta etapa de la vida democrática de gran relevancia. Su experiencia se ha dado en la lingüística que tenemos como seres humanos, pues nuestro “estar-en-el-mundo” se da en mayor medida en la interacción que tenemos con la otra persona.

Por último, dado que fueron individuales, derivado de un análisis correspondiente a esta metodología participativa, es que se muestran los resultados de manera general.

---

<sup>166</sup> Las especificaciones en torno a las preguntas, medio a través del cual se contactaron a las personas, así como datos como sexo y rango de edades de quienes participaron en esta metodología, se encuentra en el apartado de “Aplicación del proyecto de investigación. Anexos” de la presente investigación.

## b. Indígenas

Consideran que el lenguaje es lo que permite la comunicación entre las personas, pues gracias al diálogo se forman lazos y vínculos con quienes nos rodean, al exteriorizarse pensamientos, emociones, sentimientos, dudas e ideas.

Respecto a la discriminación, resaltaron que es aquello que pone límites o barreras para que algunas personas no puedan gozar de sus derechos en igualdad de condiciones; mientras que la discriminación racial es la exclusión que hacen a ciertas personas por el simple hecho de poseer alguna característica, esto es: hay una selección de características que no son deseables y quienes las posean, son rechazados y rechazadas de la sociedad. En su caso, el hecho de hablar y vestir de acuerdo a sus cosmovisiones y forma de vida, ha sido objeto de burlas y exclusiones a lo largo de su vida y en distintos lugares que van desde la calle, la escuela, restaurantes y centros comerciales, por mencionar algunos ejemplos, lo que se debe a que mexicanas y mexicanos “han hegemonizado todo”<sup>167</sup>. Cabe agregar que las mujeres manifestaron que también afecta el autoconcepto de belleza ya que generalmente se considera que una mujer bonita es rubia, por lo que al ser morenas e indígenas, jamás llegarán a cumplir con ese estereotipo de belleza. Por esto y otras cuestiones, hay quienes dejan de autoadscribirse como indígenas, pues cotidianamente sufren las burlas y chistes de quienes no lo son.

Ahora bien, en el tema de campañas electorales, sostuvieron que proceso tras proceso, personas que se postulan acuden a sus comunidades, pero que en algunas ocasiones les enfatizan que, para que puedan asistir a la campaña, deben usar su “vestimenta tradicional”. Lo que les demuestra que quienes aspiran a ocupar estos cargos, no tienen el mínimo interés en conocer sus necesidades, inquietudes, ni nada, “mas que la foto con indígenas y ya”, y las propuestas que llegan a realizar, en eso quedan, en propuestas. En muchas ocasiones, folclorizan lo que consideran que debe ser un indígena, suplantando de igual manera, territorios ancestrales, reforzando a su vez una visión estereotipada errónea de los pueblos y comunidades indígenas.

Un punto a resaltar fue que mencionaron que, mientras en campañas electorales se les dice que se les apoyará y brindarán los servicios básicos que reclaman si votan por determinada opción política,

---

<sup>167</sup> Marián, 21 años.

cuando, al no verse satisfechas sus necesidades, demandan a través de manifestaciones sociales, pero son ignorados e ignoradas e inclusive reciben ataques por parte de las autoridades, ya sean municipales o estatales.

### c. Afrodescendientes

De las entrevistas realizadas, resalto que las personas que participaron me comentaron que les han dicho, por su tono de piel “no eres mexicana/no eres mexicano”. En un primer momento quiero abordar esta situación. Sin duda alguna podemos constatar que en estas tres palabras se manifiesta la ideología discriminatoria racial, misma que ha expulsado a tal grado a estas personas que, en cuanto se ve a una persona de este color, se niega su nacionalidad mexicana, se niega su identidad como parte de un Estado; pues a la fecha se sigue creyendo que en México —y en Querétaro— no existen personas negras. La sociedad queretana, al afirmar esta idea, también impide que estas personas tengan acceso, goce y ejercicio a sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Respecto al lenguaje, sostuvieron que efectivamente es de gran relevancia para la comunicación humana, pues permiten construir mundo, mantener relaciones de diferentes tipos como de negocios, amistades, familiares y demás. Bajo esta línea, se comentó que las palabras se construyen y se acuerdan socialmente, pues existe un consenso para nombrar lo que se encuentra a nuestro alrededor; sin dejar de lado que al comunicarse con otras personas, existe una “disposición de darte a entender y querer entender lo que te dicen”<sup>168</sup>.

Por otro lado, consideran que las personas las siguen juzgando por su tono de piel, su cabello y otras características físicas, lo que trae como consecuencia menosprecios y limitaciones a sus derechos. Además de que el color de piel es un factor importante para ejercer sus derechos, pues si eres negra o negro, tienes más dificultades para acceder a algo tan básico como la educación.

En el tema político-electoral, mencionaron que no se han sentido ni representada, ni representado, pues no hay candidaturas que pertenezcan a esta población, desde ahí, su participación política-electoral se ve impedida. Cabe agregar que las personas que se postulan, en su mayoría son blancas, por lo que

---

<sup>168</sup> Andrés, afrodescendiente de 24 años.

“es un sistema para votar para blancos o mestizos, no negros”<sup>169</sup>. Resalto que una de las participaciones señaló que existe un marcador racial al dejar de lado a posturas afro para cargos de elección popular y esto tiene injerencia en el cómo la sociedad elige en las urnas. Por ello, tampoco han considerado aspirar a uno de estos cargos, pues este sistema al que se hizo referencia en líneas anteriores, prohibiría que efectivamente accedieran al cargo.

Otro punto a mencionar es que se señaló que tampoco les interesa conocer lo que sucede en esta etapa del proceso electoral, pues se han cansado de escuchar propuestas que no son acordes con su realidad y de tener que votar por “blancos o mestizos”, pero jamás por una persona afrodescendiente.

Además, las políticas públicas que se han realizado no han atacado a los problemas históricos de desigualdad y tampoco se ha trabajado en leyes secundarias y reglamentos que hagan factible el ejercicio de los derechos a los cuales tienen a raíz de la reforma constitucional de 2019. Y consideran que esta omisión es derivada de su color de piel y que hoy en día se sigue afirmando que “en México no existen negros”, si no existen, no hay necesidad de legislar con esta finalidad. Dicho de otra manera, no se reconocen ni garantizan sus derechos, incluidos los político-electorales.

Como podemos concluir de esta metodología participativa, la ideología discriminatoria racial se puede escuchar y se puede manifestar a través de chistes, bromas y otros aspectos que cotidianamente se utilizan donde colocan en inferioridad a indígenas y afrodescendientes. Por otro lado, se encuentra presente en las campañas electorales y esto genera que indígenas y afrodescendientes no se auto consideren como integrantes de la ciudadanía queretana y no quieran participar en la vida política-electoral local.

#### 4. Entrevista a defensora pública electoral

Para conocer la postura de alguien que labora en una autoridad electoral federal, se entrevistó a una defensora pública electoral del TEPJF. Cabe referir que las respuestas fueron a título personal.

---

<sup>169</sup> Laura, negra de 27 años. Menciono negra porque en la entrevista me comentó que no es afrodescendiente, sino que es negra y le gusta y quiere que la llamen así; de lo contrario, no estaría nombrándola como lo que ella se auto considera y eso es, es su decir, una negación de su existencia.

#### a. Defensora pública electoral

El TEPJF —con la finalidad de garantizar el derecho a la autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas y brindar la más amplia garantía y protección a los derechos de acceso a la justicia, defensa y audiencia de las personas que los integran— creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, por lo que es un órgano auxiliar de la Comisión de Administración con independencia técnica y autonomía operativa, encargada de prestar gratuitamente los servicios de defensa<sup>170</sup> y asesoría<sup>171</sup> electorales en favor de estos pueblos, comunidades y personas integrantes.

Ahora bien, la defensora pública electoral que fue entrevistada, manifestó que el lenguaje forma parte de la comunicación humana, ya que se utiliza para expresar sentimientos, emociones, inquietudes y demás. Así, es evidente que es de gran relevancia para la convivencia humana. Acotándolo a la situación jurídica, es importante conocer los términos jurídicos para acceder a la justicia; particularizándolo a pueblos y comunidades indígenas, cuando acuden a la Defensoría, conocen cuál es su pretensión, pero no la terminología correcta, lo que puede perjudicar la justicia y es por ello que el lenguaje técnico jurídico imposibilita el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Por su parte, la discriminación es tratar de manera diferente a las personas por algunas circunstancias o condiciones; en el caso de la discriminación racial, por su condición étnica. Y esto también repercute en el ejercicio de sus derechos. Otro aspecto que dificulta el acceso a la justicia, es que los asuntos no se analizan con perspectiva intercultural, pues no se entienden las formas bajo las cuales las comunidades se rigen, ni las condiciones económicas, geográficas y temporales de los lugares donde viven, pues no se debe dejar de lado que los plazos electorales son breves.

Retomando el lenguaje, consideró que es importante mencionar, hablar de grupos para visibilizarlos, pues lo que no se menciona, no existe. Y compartió un caso sobre matlatzincas, que en el Estado de México: este pueblo no estaba reconocido en la constitución política local, por lo que cuando

---

<sup>170</sup> Representación y/o defensa de los derechos político-electorales ante las Salas del TEPJF, con el objetivo de restituir el derecho político-electoral vulnerado.

<sup>171</sup> Orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales, establecidos en favor de los pueblos, comunidades o alguna de las personas que los integran.

acudieron a reclamar el derecho a elegir a una persona representante indígena, se les fue negado. Como podemos ver, esta forma de invisibilización afecta el ejercicio de los derechos político-electorales.

## Conclusiones

En aras de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, al igual que consolidarse con un Estado Constitucional de Derecho, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales; sin embargo, estos esfuerzos han sido nulos al no visibilizarse que la sociedad mexicana, en particular la queretana, habita en un lenguaje discriminatorio racial derivado de esta ideología instaurada en la época de conquista y colonización por parte de España y que ha impedido el acceso a los derechos humanos y libertades fundamentales de personas indígenas y afrodescendientes sólo por sus características físicas y rasgos fenotípicos. Y, precisamente, la discriminación surge cuando consideramos a la otra persona como distinta y ajena.

Derivado del análisis a los debates en las campañas electorales y retomando que la conversación es un proceso por el que se busca llegar a un acuerdo, es relevante que la conversación en la que las candidaturas y la ciudadanía en general mantuvieron en estos debates, se sigue excluyendo a la población afrodescendiente y menos valorizando a indígenas y así, se llega un acuerdo, de manera indirecta, sobre seguir expulsando a estas poblaciones de la sociedad; por lo que la relación que se mantiene con estas personas sigue siendo desigual, creando así un mundo en el cual indígenas y afrodescendientes sigan fuera de la comunidad. La expulsión de la otra persona por sus características físicas y rasgos fenotípicos se transmuta históricamente en forma de exclusión social y política.

Como resultado de las entrevistas a profundidad que se realizaron, concluyo que esta situación afecta el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de estas personas, ya que, por un lado, no se sienten representadas ni representados y por el otro, dado la historicidad del ser humano, consideran que siguen siendo expulsadas de la ciudadanía queretana. Es importante no dejar de lado que la ideología discriminatoria racial se puede escuchar y se puede manifestar a través de chistes, bromas y otros aspectos que cotidianamente se utilizan donde colocan en inferioridad a indígenas y afrodescendientes.

Otro punto a señalar, es que no podemos mencionar que el Estado mexicano es uno Constitucional de Derecho, pues aún existe una desigualdad impulsada por la ideología discriminatoria racial, dado que

la sociedad mexicana habita en un lenguaje discriminatorio, donde constantemente se expulsan y/o colocan en situación de desigualdad a indígenas y afrodescendientes. Por ello, la lucha contra esta ideología debe ser impulsada por el mismo Estado que exija un cambio cultural y favorezca un escenario de igualdad, equidad, reciprocidad y respeto a las diferencias.

Por ello, propongo generar una conciencia hermenéutica como una responsabilidad política —pues no existe una disposición a querer dialogar y querer llegar a acuerdos con estas personas— y a la vez, concientizar sobre la importancia de hablar en un lenguaje incluyente, no sólo en el sentido de incluir a todos los géneros, sino también a otros elementos identitarios, donde poblaciones indígenas y afromexicanas puedan formar parte de. Elemento importante que erradicará la ideología discriminatoria racial y promoverá su participación política.

Bajo esta línea argumentativa, el principio de igualdad y no discriminación es un valor superior del sistema jurídica nacional que impone un ejercicio para erradicar posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación con la finalidad de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la historicidad del ser humano, se debe promover un lenguaje en el que no aliente las desigualdades ni discriminación. Ello en atención a las obligaciones constitucionales y convencionales de garantizar de forma efectiva la participación política de indígenas y afrodescendientes en condiciones de igualdad con el resto de la población y así lograr su inclusión plena en la vida democrática del estado. Además, con este lenguaje incluyente se puede hacer efectiva la participación política de todas las personas en igualdad real de oportunidades, evitando prejuicios, estereotipos y prácticas históricas, basadas en la idea errónea de superioridad entre razas<sup>172</sup>.

---

<sup>172</sup> Sirven como criterios orientadores la tesis XXXI/2016, de rubro “LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 95 y 96; la tesis XXVII/2016, de rubro “AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 58, 59 y 60.

Lo anterior, sustentado en que, como se pudo observar a lo largo de la presente investigación, la igualdad es una aspiración y no una realidad.

## Conclusiones finales

A manera de conclusión, esta investigación propone que, i) derivado de la ideología discriminatoria racial mantenida en los discursos políticos durante los debates en la etapa de campañas electorales del proceso electoral local, se logra que indígenas y afrodescendientes sean limitadas en sus derechos político-electorales; ello, ii) implica la omisión por parte de las autoridades electorales locales de analizar estos discursos, situación que no es acorde con la finalidad de un Estados Constitucional de Derecho.

Es necesario considerar que el Estado es un fenómeno artificial y convencional constituido por personas pertenecientes a cierta comunidad, con la finalidad de tutelar sus derechos y obligaciones, al igual que repartir el poder. El Estado de Derecho es una conquista frente a poderes despóticos, pues el poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal manera que no puede exigir acción alguna u omisión que no se encuentre fundamentada en la existencia de una norma jurídica preestablecida. De ahí que la idea de Estado de Derecho sea una garantía y una exigencia política, estableciendo una distancia jurídicamente asegurada entre el Estado y la ciudadanía, prohibiendo la arbitrariedad y garantizando la libertad y propiedad.

Por su parte, el Estado Constitucional de Derecho es un modelo de organización jurídica, política e institucional resultado de un proceso evolutivo que lleva a la afirmación dentro de las estructuras del Estado moderno europeo de los principios de ‘difusión del poder’ y ‘diferenciación del poder’, sometiendo la ley a la Constitución. En otras palabras, la ley es supeditada a una relación de adecuación y subordinación a un documento denominado Constitución, que es un acuerdo democrático —ordenamiento de sistema de reglas sustanciales y formales— en donde se establecen los derechos humanos que, una vez positivizados en este contrato social, se denominan derechos fundamentales —mismos que deben ser garantizados—; por tanto, la tutela de los derechos subjetivos, como las funciones de los órganos del Estado, incluyendo los órganos constitucionales autónomos, dependen del poder constituyente de la comunidad política y de la permanente iniciativa de sus integrantes.

Es por ello que la democracia es un arreglo institucional cuyo fin es garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía, ya que formula reglas respecto a sobre quién decide en asuntos colectivos, cómo se decide y qué se decide; por tanto, se establecen el sufragio universal, el principio de

mayoría, la elección de los órganos, así como las garantías primarias y secundarias de los derechos fundamentales.

Abundando a lo anterior, a raíz de la reforma constitucional mexicana de 2011 en materia de derechos humanos, se estableció una profunda transformación de las prácticas jurídicas y políticas, resaltando que el concepto de garantías individuales fue sustituido por derechos humanos, lo que implica que el campo de actuar de la justicia constitucional se amplía de manera considerable para proteger su violación, ya que es una nueva manera de comprender las relaciones entre los derechos. Agregando que los tratados internacionales forman parte de la supremacía constitucional.

Ahora bien, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado tratados internacionales cuyos objetivos son eliminar y prevenir la discriminación racial. Sin embargo, esta discriminación sigue existiendo, porque las autoridades —en el caso concreto, las autoridades electorales de Querétaro— han sido omisas en analizar el lenguaje; en consecuencia, la ideología discriminatoria racial —que se adquiere, se confirma y se ejerce en el lenguaje— sigue existiendo, por lo que la firma de diversos instrumentos internacionales y creación de instituciones para prevenirla y erradicarla queda en una simple hoja de papel.

Con motivo de lo anterior, es que se considera importante abordar la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer, pues la postura de este filósofo respecto al lenguaje, es que no es una herramienta ni un instrumento, sino el medio en el que se manifiestan los hechos que acontecen en nuestra vida; por ello, permite la comunicación entre las personas porque nuestros conocimientos son reflejados y transmitidos a través de este, dando lugar al proceso de socialización.

Respecto a este punto, debo señalar, primeramente, que gracias al lenguaje se elaboran los conceptos por medio del aprendizaje del habla. Por su parte, el hablar implica conocer cómo se aplican, se utilizan y se deben entender las palabras —aquellas que designan pensamientos—; en otros términos, hablar es hablar-conjuntamente, es la forma de elaborar conceptos y orientarnos en el mundo e involucra que haya una comprensión, por lo que significa la adquisición del conocimiento del mundo, ya que la palabra permite que exista enteramente lo que ella representa.

Aunado a lo anterior, el hablar está relacionado con una acción-reacción, de pregunta crítica y respuesta arriesgada, de ahí la necesidad de escuchar lo que se nos está diciendo, pues es precisamente la palabra la que alcanza a la otra persona en su comprender. Es así que el ser humano se encuentra situado en una zona donde permanentemente está expuesto al poder preguntar y tener que preguntar; y es en este juego de pregunta y respuesta donde se ofrece una perspectiva que no se encontraba en la mía ni en la de la otra persona, derivado del proceso de comunicación que se realiza entre las personas interlocutoras a modo de pregunta y respuesta abierta a ambos lados, proceso que nunca parte de cero y que nunca finaliza, lo que significa existir.

En consecuencia, gracias a la comunicación —forma abstracta de comunidad— humana se da el proceso de socialización. Sin ésta, no habría sociedad, pues en la comunicación somos “uno con el otro”, es donde no coencontramos y cocomprendemos, por lo que el verdadero estar-con es comunidad lingüística. Dicho de otra manera, las relaciones humanas se realizan en una conversación, nuestro “estar-en-el-mundo” se da en mayor medida por la interacción que tenemos con la otra persona. Es así que el lenguaje humano debe pensarse como un proceso vital particular y único, en donde todas las formas de la comunidad humana son, al final de todo, una comunidad lingüística.

A través de la comunicación vamos entrando a la sociedad y adquirimos nuestra formación en ella mediante el uso del lenguaje. Es el mundo mismo el que los seres humanos percibimos en común y se nos ofrece constantemente como una tarea abierta al infinito; por tanto, el mundo —que siempre está interpretado lingüísticamente— también es algo heredado.

Para Gadamer, el mundo, que es lenguaje, está únicamente presente para nosotras y nosotros como habitantes, de tal manera que ya no distinguimos correctamente entre la visión del lenguaje y lo que es el mundo «en sí»; pues el ser humano se distingue precisamente por el hecho de tener un mundo en el *modus* de la apertura, a la par de que tener mundo es un tener cada vez más lingüístico.

Por lo anterior, es que considero que la ideología es el conjunto de conceptos utilizados en determinado tiempo, espacio y cultura, es difundida por medio de la comunicación entre las personas que están existiendo, socializando y que puede o no tener la finalidad de controlar a cierta población. Además de que es la imposición de una ideología lo que puede llegar a modificar una cultura, transformado de

esta manera su cosmovisión. Entonces, la ideología discriminatoria racial es aquella utilizada con la finalidad de prohibir que cierto sector de la población —derivado de sus características raciales— goce de ciertos derechos y libertades; tema que será abordado de manera particular en el siguiente capítulo.

Bajo esta línea argumentativa, se evidenció que la historia de las comunidades afromexicanas e indígenas está plasmada de violencia física y simbólica, de segregación, aislamiento, marginación y exterminio derivado de la dominación ideológica donde se colocó a la persona blanca como el patrón deseable de la humanidad, creando con ello una relación imaginaria, científicamente falsa, moralmente censurables y socialmente injusta de superioridad-inferioridad motivada en rasgos fenotípicos y color de piel con la pretensión de legitimar y justificar las atrocidades cometidas por conquistadores y colonizadores —como la esclavitud y la explotación— contra estas personas durante siglos.

Considerando la hermenéutica filosófica de Hans-Georg Gadamer, sostengo que la ideología discriminatoria racial es aquella que considera a la persona blanca como el patrón deseable de la humanidad, colocándola en un nivel superior a las demás razas y, de esta manera, menospreciando a las personas que poseen características físicas distintas. Es un modo de juzgar y categorizar que ha traído consecuencias considerables al legitimar la dominación, explotación y sumisión de otras razas humanas, negando el goce y disfrute de sus derechos a personas que no poseen las características preferibles y atentando la dignidad humana. Sin dejar de lado la búsqueda de que el grupo predominante sea la raza blanca.

Ahora bien, retomando que el Estado es un fenómeno artificial y convencional constituido por quienes pertenecen a cierta comunidad, es relevante que la sociedad queretana, a través de este ente, sigue expulsando a indígenas y afrodescendientes; ello, sustentado en que quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y con más restricciones para ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, y la razón de todo esto, es la interiorización de la ideología discriminatoria racial.

Por otro lado, en aras de garantizar el principio de igualdad y no discriminación, al igual que consolidarse con un Estado Constitucional de Derecho, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos tratados internacionales; sin embargo, estos esfuerzos han sido nulos al no visibilizarse que la sociedad mexicana, en particular la queretana, habita en un lenguaje discriminatorio racial derivado de esta ideología instaurada en la época de conquista y colonización por parte de España y que ha impedido

el acceso a los derechos humanos y libertades fundamentales de personas indígenas y afrodescendientes sólo por sus características físicas y rasgos fenotípicos. Y, precisamente, la discriminación surge cuando consideramos a la otra persona como distinta y ajena.

Derivado del análisis a los debates en las campañas electorales y retomando que la conversación es un proceso por el que se busca llegar a un acuerdo, es relevante que la conversación en la que las candidaturas y la ciudadanía en general mantuvieron en estos debates, se sigue excluyendo a la población afrodescendiente y menos valorizando a indígenas y así, se llega un acuerdo, de manera indirecta, sobre seguir expulsando a estas poblaciones de la sociedad; por lo que la relación que se mantiene con estas personas sigue siendo desigual, creando así un mundo en el cual indígenas y afrodescendientes sigan fuera de la comunidad. La expulsión de la otra persona por sus características físicas y rasgos fenotípicos se transmuta históricamente en forma de exclusión social y política.

Como resultado de las entrevistas a profundidad que se realizaron, concluyo que esta situación afecta el goce y ejercicio de los derechos político-electorales de estas personas, ya que, por un lado, no se sienten representadas ni representados y por el otro, dado la historicidad del ser humano, consideran que siguen siendo expulsadas de la ciudadanía queretana. Es importante no dejar de lado que la ideología discriminatoria racial se puede escuchar y se puede manifestar a través de chistes, bromas y otros aspectos que cotidianamente se utilizan donde colocan en inferioridad a indígenas y afrodescendientes.

Otro punto a señalar, es que no podemos mencionar que el Estado mexicano es uno Constitucional de Derecho, pues aún existe una desigualdad impulsada por la ideología discriminatoria racial, dado que la sociedad mexicana habita en un lenguaje discriminatorio, donde constantemente se expulsan y/o colocan en situación de desigualdad a indígenas y afrodescendientes. Por ello, la lucha contra esta ideología debe ser impulsada por el mismo Estado que exija un cambio cultural y favorezca un escenario de igualdad, equidad, reciprocidad y respeto a las diferencias.

Por ello, propongo generar una conciencia hermenéutica como una responsabilidad política —pues no existe una disposición a querer dialogar y querer llegar a acuerdos con estas personas— y a la vez, concientizar sobre la importancia de hablar en un lenguaje incluyente, no sólo en el sentido de incluir a todos los géneros, sino también a otros elementos identitarios, donde poblaciones indígenas y

afromexicanas puedan formar parte de. Elemento importante que erradicará la ideología discriminatoria racial y promoverá su participación política.

Bajo esta línea argumentativa, el principio de igualdad y no discriminación es un valor superior del sistema jurídica nacional que impone un ejercicio para erradicar posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación con la finalidad de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la historicidad del ser humano, se debe promover un lenguaje en el que no aliente las desigualdades ni discriminación. Ello en atención a las obligaciones constitucionales y convencionales de garantizar de forma efectiva la participación política de indígenas y afrodescendientes en condiciones de igualdad con el resto de la población y así lograr su inclusión plena en la vida democrática del estado. Además, con este lenguaje incluyente se puede hacer efectiva la participación política de todas las personas en igualdad real de oportunidades, evitando prejuicios, estereotipos y prácticas históricas, basadas en la idea errónea de superioridad entre razas. En pocas palabras, la igualdad es una aspiración y no una realidad.

## Aplicación del proyecto de investigación. Anexos

El presente apartado tiene por objetivo exponer las actividades que realicé para difundir y aplicar mi trabajo de investigación de la tesis. Estas consisten en infografías, cápsulas de radio, cuento publicado y las entrevistas.

Quiero agregar que las diferentes actividades realizadas no hubiesen sido logradas sin el apoyo y colaboración de las personas que me permitieron entrevistarlas para este trabajo, pues gracias a sus aportaciones pude conocer su mundo y cómo es que viven las consecuencias de la materialización de la ideología discriminatoria racial durante las campañas electorales.

### 1.- Infografía

Dentro de la materia de comunicación y difusión de la filosofía, tuve que realizar una infografía donde señalara los aspectos relevantes y puntos centrales de mi investigación. Sin embargo, consideré interesante subirla a una de mis redes sociales, para conocer el impacto que tendría y poder darle difusión; pues ejercicio de abstracción ya lo había realizado. De esta manera, el 26 de mayo de 2021 la publiqué en mi perfil de Twitter y puede ser consultada en la liga electrónica <https://twitter.com/MarieDLabra1/status/1397772688639369218>. La infografía fue elaborada a través de internet, en la página de canva.com





## DICEN QUE PODEMOS PARTICIPAR, PERO NO ES CIERTO

MARIEL ALEXANDRA O'LEARY BRITO

ESTUDIANTE, MAESTRA EN FILOSOFÍA CONTEMPORÁNEA EN UCBA FF  
alexandraoleary12@gmail.com

**É**l llegó con la mirada en el piso; la que indicaba que había perdido toda esperanza. Le pregunté qué le había pasado.

Sólo respondió: —“Dicen que podemos participar, pero no es cierto”.

No entendí a qué se refería, no sabía a qué de había ido o qué había hecho ni nada por el estilo. Lo único que sabía es que unos días atrás se fue a la ciudad para ver unos asuntos que le interesaban, pero no más.

—“A ver, explíqueme que no lo entiendo”. Corrí, ¿Qué más podía correr? Y fue ahí que me contó:

—“Bueno a la ciudad para ver a dónde podía ir a hablar con alguien. Quiero platicar con alguien poderoso de algunas cosas que veo que podemos arreglar aquí en la comunidad, pero al parecer a nadie le importa, a nadie le interesa lo que pasa en un como aldea de la ciudad”.

Y guardó silencio. Después de unos segundos, minutos quizá, suspiró, y entendí que quería decir algo más.

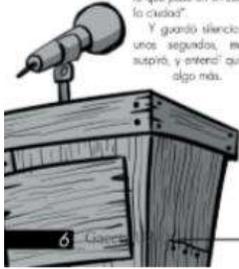
—“Dicen que también importamos, vienen a decirnos que participamos, que los interesa conocer nuestros problemas, propuestas, soluciones, que les importamos e interesamos. Nos hablan bonito y según nos escuchan, pero todo es mentira. Nos utilizan como un adorno porque ningún nos quieren para que organicemos en las fiestas, nos miran con lástima, realmente no les importamos ni interesamos. Y cuando queremos participar, como no entender la fama en lo que vemos el mundo, nos crean tantos, sesgados, hechos a la antigua, sin visión al futuro. No nos dejan participar para no nos enfrenten ni nos quieren entender, no nos consideran tan iguales, nos ven a ojos. Si es que acaso existimos”.

Sólo cuando quieren nuestros votos mandan a gente a preguntarnos qué pensamos de la ley, de la ciudad, de la economía, que si conocemos a tal y cual candidato, pero todo es un engaño. Imaginare si en verdad personas como tú, como yo podríamos ser diputado o presidente municipal o algo así. Imaginate lo que podríamos hacer para nuestro aldea, para nuestra comunidad. Entendamos las cosas que pasan aquí, las cosas que vivimos, el día a día, porque conocemos nuestros problemas, carencias, sueños, deseos, aspiraciones. Pero como que nadie puede ser eso una persona culta, con estudios y esas cosas. No quieren ver que, aunque no tengamos estudios, conocemos y sabemos de la vida y claro que podemos solucionar problemas, proponer

cosas, hacer cosas desde nuestra forma de ver la vida. Pero no nos dejan”.

Me quedé pensando. No había imaginado lo que podríamos hacer si en verdad nos dejaron participar. Acá siempre nos quejamos de lo que nos dan, porque, aunque tengamos buenas intenciones, lo que nos dan no nos sirve de mucho, son cosas a las que tenemos acceso, o nos dan cosas sin tener acceso a otras más básicas. Ahora me doy cuenta de que todo esto pasa porque no nos escuchan, no los escuchamos en realidad. Sólo quieren las cosas para ellos y ya no más.

En fin, la democracia es un engaño, porque en realidad, no damos los nuestros problemas para que en las elecciones públicas,



### 4.-Entrevistas

El 19 de octubre de 2021, en conmemoración al Día Nacional contra la Discriminación, publiqué una convocatoria que diseñé para que personas indígenas y afromexicanas originarias del estado de Querétaro, que estuvieran interesadas en participar en una investigación sobre discriminación racial en las campañas electorales del proceso electoral 2020-2021, me contactaran al correo electrónico institucional, para poder mantener comunicación y llevar a cabo las entrevistas. La convocatoria es la siguiente:



La elaboré en la página de canva.com y fue difundida en mis redes sociales (WhatsApp, Facebook y Twitter), donde obtuve, al 30 de noviembre de 2021, las siguientes estadísticas:

Facebook		Twitter			
Reacciones	Veces compartida	Me gusta	Retweet	Impresiones	Interacciones
17	5	1	4	1,006	22
<a href="https://www.facebook.com/1724100745/posts/10209815983712654/?d=n">https://www.facebook.com/1724100745/posts/10209815983712654/?d=n</a>		<a href="https://twitter.com/MarielDLabra1/status/1450533028422463488">https://twitter.com/MarielDLabra1/status/1450533028422463488</a>			

Sin embargo, las personas que estuvieron interesadas en participar, con algunas fue contacto directo, con otras, la mayoría, fue a través de amistades que las invitaron directamente a participar. Por lo que, a pesar de haber tenido el alcance referido en la tabla anterior, sólo obtuve la participación de 8 personas, 4 mujeres y 4 hombres, cuyos rangos etarios son 21-26; 6 indígenas (4 mujeres y 2 hombres) y 2 afrodescendientes (1 mujer y 1 hombre).

Cabe agregar que, derivado de la actual pandemia que vivimos ocasionada por el SARS-CoV-2, las entrevistas individuales tuvieron que realizarse por videollamada. En pocas ocasiones fue de manera presencial con las medidas sanitarias vigentes y mostrando mi certificado de vacunación contra la COVID-19 expedida por la Secretaría de Salud; así, hubo un menor riesgo de que quienes participamos en esta metodología nos contagiáramos.

Las preguntas que sirvieron de guía fueron las siguientes:

- 1.- ¿Considera que el lenguaje y el diálogo son necesarios para la convivencia humana?, ¿por qué?
- 2.- ¿Es necesario comunicarse con otras personas?
- 3.- ¿Por medio del diálogo puede entender a las otras personas?
- 4.- ¿Es necesario establecer relaciones —ya sea de amistad, laboral, sentimental, comercial— con otras personas?
- 5.- Para usted, ¿qué es la discriminación?
- 6.- ¿Considera que alguna vez ha sufrido algún acto discriminatorio en su contra?, ¿podría contarme esa o esas situaciones?
- 7.- ¿Cree que esta discriminación se deba a que hay personas que se consideran superiores a otras?, ¿por qué?
- 8.- Una de las primeras cosas que el ser humano aprende es el lenguaje, pues se le enseñan palabras que debe entender y conocer para referirse a algo cuando quiera comunicarse con otra persona; en ese sentido, ¿considera que la discriminación y el lenguaje están relacionados?, ¿podemos enseñarle a las personas —por medio del lenguaje— a discriminar a otras?, ¿por qué?
- 9.- ¿Cree que esas situaciones de discriminación, se deba a que usted es afrodescendiente?, ¿por qué?
- 10.- ¿Qué propone para que estas situaciones ya no ocurran?, ¿considera que debemos pensar lo que vamos a decir antes de decirlo, para analizar si eso que se dirá o no se dirá, pueda discriminar racialmente?

11.- ¿Qué significa ser afrodescendiente?, ¿fue difícil para usted considerarse o identificarse como afrodescendiente?, ¿por qué?

12.-¿Considera que es necesario que se visibilice el hecho de que ustedes siguen siendo objeto de burlas, estereotipos, sean señaladas y señalados como gente floja, gente que roba, gente que sólo pide dinero en las calles, cuando en realidad, el hecho de pertenecer a una comunidad indígena o afromexicana, no necesariamente significa que lo anterior sea cierto?, ¿por qué?

13.-¿Conoce la historia de la población afrodescendiente?

14.-¿Considera que su historia como parte de la comunidad afromexicana ha sido negada?, ¿por qué?

15.-¿Cuáles son los principales desafíos y aspectos de la discriminación racial en su comunidad y qué hace usted, ya sea desde su individualidad y/o colectividad para combatirla?

16.-¿El gobierno la ha desilusionado?, ¿crees que te ha discriminado?

17.-Cada cierto periodo de tiempo se llevan a cabo elecciones en el estado para elegir a quienes nos van a representar en los cargos de elección popular, como las gubernaturas, presidencias municipales, diputaciones y regidurías. ¿Usted está atenta/atento de sus propuestas?

En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa: ¿Considera que alguna vez, alguno de estos discursos de esas personas haya llegado a ofender o invisibilizar a su pueblo o comunidad?, ¿por qué?

18 o 19.- En esta época de la vida electoral, ¿alguna vez ha sufrido alguna cuestión discriminatoria por pertenecer a una comunidad indígena o afromexicana?, ¿podría contarme esa experiencia?

19 o 20.- ¿Usted se ha sentido representada/representado políticamente, a pesar de ser indígena/afrodescendiente?, porque una cosa es que se sienta representada por ser queretana o queretano o por el hecho de vivir en el estado, y otra cosa es que también sea por ser indígena/afrodescendiente, ¿por qué?

20 o 21.- ¿Alguna vez ha pensado ocupar un cargo de elección popular?, ¿por qué?

## 5.- Debates

### Debates organizados por el IEEQ

Se consultaron las ligas electrónicas de la red social YouTube, ya que es de fácil acceso y no se necesita crear un usuario o perfil para ingresar y visualizar los videos.

#### Gubernaturas

Debate	Fecha	Ligas electrónicas de YouTube	Reproducciones al 30 de noviembre de 2021
Primero	29 de abril de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=sVerewYwt5I">https://www.youtube.com/watch?v=sVerewYwt5I</a>	29,945
Segundo	20 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=IY16x4Gqc3g">https://www.youtube.com/watch?v=IY16x4Gqc3g</a>	17,236

#### Presidencias municipales

Diálogo	Fecha	Ligas electrónicas de YouTube	Reproducciones al 30 de noviembre de 2021
San Joaquín	26 de abril de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=5LZKRMx1Sak">https://www.youtube.com/watch?v=5LZKRMx1Sak</a>	1,192
Arroyo Seco	30 de abril de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=XR2p2EFUoX4">https://www.youtube.com/watch?v=XR2p2EFUoX4</a>	1,012
Landa de Matamoros	3 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=uDhjNSTXlkg">https://www.youtube.com/watch?v=uDhjNSTXlkg</a>	1,078
Peñamiller	4 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=CbixnQ5qyis">https://www.youtube.com/watch?v=CbixnQ5qyis</a>	1,627
Pinal de Amoles	5 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=t87XiKDvK6M">https://www.youtube.com/watch?v=t87XiKDvK6M</a>	777
Corregidora	6 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=99SyhydpwfA">https://www.youtube.com/watch?v=99SyhydpwfA</a>	3,160
Jalpan de Serra	7 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=kFGk2CBcICY">https://www.youtube.com/watch?v=kFGk2CBcICY</a>	814
Ezequiel Montes	11 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=8-8cAeHMiHY">https://www.youtube.com/watch?v=8-8cAeHMiHY</a>	1,640
Amealco de Bonfil	12 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=GGqFy7w7Ra4">https://www.youtube.com/watch?v=GGqFy7w7Ra4</a>	1,838
San Juan del Río	13 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=R9XhcuJx5VI">https://www.youtube.com/watch?v=R9XhcuJx5VI</a>	1,381
Colón	14 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=pFxsZZZBptc">https://www.youtube.com/watch?v=pFxsZZZBptc</a>	2,675
Cadereyta de Montes	17 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=dLnIx2PzlrE">https://www.youtube.com/watch?v=dLnIx2PzlrE</a>	1,221
Huimilpan	21 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=jHrRuK_i9Ls">https://www.youtube.com/watch?v=jHrRuK_i9Ls</a>	991

Tequisquiapan	24 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=jH3RbghPIDQ">https://www.youtube.com/watch?v=jH3RbghPIDQ</a>	3,382
Tolimán	25 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=K1uN_erCOGY">https://www.youtube.com/watch?v=K1uN_erCOGY</a>	2,785
Pedro Escobedo	26 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=LOj2rmcBDnc">https://www.youtube.com/watch?v=LOj2rmcBDnc</a>	1,858
Querétaro	27 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=n9UW9vx6JN0">https://www.youtube.com/watch?v=n9UW9vx6JN0</a>	3,320
El Marqués	28 de mayo de 2021	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=kympjL26ISE">https://www.youtube.com/watch?v=kympjL26ISE</a>	1.048

### Debates organizados por la Universidad Autónoma de Querétaro

Dado que fueron transmitidas en la página oficial de Facebook, las ligas que se consultaron son de esa red social.

Debate	Fecha	Ligas electrónicas de Facebook	Reproducciones al 30 de noviembre de 2021
Primer debate gubernaturas	29 de abril de 2021	<a href="https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/1220255631778042/">https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/1220255631778042/</a>	23,000
San Juan del Río	11 de mayo de 2021	<a href="https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/1066954663828224/">https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/1066954663828224/</a>	20,000
El Marqués	12 de mayo de 2021	<a href="https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/319795399500876/">https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/319795399500876/</a>	21,000
Querétaro	13 de mayo de 2021	<a href="https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/134581808704872/">https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/134581808704872/</a>	30,000
Corregidora	14 de mayo de 2021	<a href="https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/1187224181729472/">https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/1187224181729472/</a>	14,000
Cadereyta	18 de mayo de 2021	<a href="https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/795059728070122/">https://es-la.facebook.com/uaq.mx/videos/795059728070122/</a>	12,000

### 6.- Otras actividades

Algunas de las ideas que fueron desarrolladas en la presente investigación, fueron expuestas en Congresos Internacionales:

- 1er Congreso Internacional y 8ª Jornada de Derechos Indígena “Autonomías y Democracia en Pueblos Indígenas”.

Organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro a través del Comité Organizador de las Jornadas de Derechos Indígena, el Cuerpo Académico UAQ-CA-100 “Constitucionalismo y Poder Público en México”; así como el Grupo de Trabajo “Pueblos indígenas, autonomías y derechos colectivos” del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.

Participación: 15 de abril de 2021, en la mesa de trabajo “Sistemas normativos”, con el tema “La democracia intercultural”.

Liga electrónica: <https://www.facebook.com/deruaqro/videos/4155195191198774/>

- XX Congreso Internacional de Filosofía. “Humanismo incluyente, diversidades, filosofía y bien común”

Organizado por la Asociación Filosófica de México.

Participación: 6 de octubre de 2021, en la mesa de trabajo “Interculturalidad, medicina y conocimientos tradicionales”, con el tema “La discriminación contra la mujer indígena en la fertilidad en México”.

Liga electrónica: <https://www.facebook.com/100596002396756/videos/1388654754862814/>

Todas las actividades realizadas y mencionadas en el presente apartado, además de ayudar a la difusión de mi trabajo de tesis, implicaron una ardua labor para abstraer los conceptos teóricos y utilizarlos en un lenguaje cotidiano, accesible para la ciudadanía.

## Fuentes de información

### Bibliografía

Andrade, Justino Eduardo. (2014). *Los orígenes del Estado*. En Teoría general del Estado (pp. 1-40). México: Oxford University Press.

— (2015). *El derecho electoral*. En manual de derecho electoral. Guía de lo que pasa antes y después de que votas. (pp. 1-9). México: Oxford University Press.

Aguirre, Gonzalo. (2019). *La población negra de México. Estudio etnohistórico*. México: Fondo de Cultura Económica.

Araya, K. (2013). *Informe sobre la situación del PCI Afrodescendiente en Chile*. En Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de los Afrodescendientes en América Latina. (pp. 240-329). México: UNESCO y CONACULTA.

Bodenheimer, Edgar. (2012). *La escuela clásica del derecho natural*. En Teoría del derecho. (pp. 153-197). México: Fondo de Cultura Económica.

Byung-Chul, Han. (2019). *Interculturalidad, multiculturalidad y transculturalidad*. En Hiperculturalidad. (pp. 79-85). España: Herder.

Cárcova, Carlos. (2006). *Función ideológica y desconocimiento*. En La opacidad del derecho. (pp. 121-164). España: Editorial Trotta.

Cárdenas, Jaime. (2015). *El Estado de Derecho*. En Introducción al estudio del Derecho. (pp. 253-312). México: Centro de Estudios Jurídicas Carbonell, A.C.

Comanducci, Paolo. (2016). *Democracia y derechos fundamentales*. En Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales. (pp. 59-84). México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

De Pina, Rafael, De Pina Vara, Rafael. (2015). *Estado*. En Diccionario de Derecho. (p. 276). México: Editorial Porrúa.

Dworkin, Ronald. (2016). *Los derechos y los conceptos políticos*. En Justicia para erizos. (pp. 399-427). México: Fondo de Cultura Económica.

— (2016). *La democracia*. En Justicia para erizos. (pp. 460-484). México: Fondo de Cultura Económica.

Espinoza, J. (2018). *Las dimensiones del Estado Constitucional*. México: Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

Ferrajoli, Luigi. (2009). *Derechos fundamentales*. En los fundamentos de los derechos fundamentales. (págs. 19-56). España: Editorial Trotta.

— (2015). *Sobre el papel cívico y político de la ciencia penal en el Estado Constitucional de Derecho*. En Epistemología Jurídica y Garantismo. (págs. 253-264). México: Fontamara.

— (2015). *Juspositivismo crítico y democracia constitucional*. En Epistemología Jurídica y Garantismo. (págs. 265-282). México: Fontamara.

Gadamer, Hans-Georg. (2002). *Acotaciones hermenéuticas*. España: Editorial Trotta.

— (2007). *El problema de la conciencia histórica*. España: Editorial Tecnos.

— (2015). *El giro hermenéutico*. España: Cátedra.

— (2015). *Verdad y método II*. España: Ediciones Sígueme.

— (2017). *Verdad y método*. España: Ediciones Sígueme.

— (2020). *Dolor*. México: Paradiso Editores.

García, Bernardo. (2014). *Los años de conquista*. En Nueva historia general de México. (pp. 169-215). México: El Colegio de México, A.C.

Garrido, Andrés., et. al (2016). *La forma de estado*. En Garrido, Andrés., La Constitución de 1917 hoy. (pp. 193-209). México: Universidad Autónoma de Querétaro.

Grondin, Jean. (2003). *Introducción a Gadamer*. España: Herder.

Hausberger, Bernd y Mazín, Óscar. (2014). *Nueva España: los años de autonomía*. En Nueva historia general de México. (pp. 263-306). México: El Colegio de México, A.C.

- Heidegger, Martín. (2021). *El “ser en” en cuanto tal*. En *El ser y el tiempo*. (pp.147-200). México: Fondo de Cultura Económica.
- Martínez, Miguel. (2004). *Métodos hermenéuticos*. En *Ciencia y arte en la metodología cualitativa*. pp. 100-137. México: Editorial Trillas.
- Medina, Alejandra; Salazar, Pedro; Vázquez, Daniel. (2015). *Antecedentes de la resolución 293/2011: la construcción del control de convencionalidad*. En *Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*. (pp. 7-25). México: Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Morales, Leticia. (2015). *La democracia como fundamento de los derechos sociales*. En *Derechos sociales constitucionales y democracia* (pp. 235-273). España: Marcial Pons.
- Nieto, Gabriela. et al. (2013). *El discurso y la Ingeniería del Estado Constitucional de Derecho*. México: Miguel Ángel Porrúa y Universidad Autónoma de Querétaro.
- Nieto, María. (2015). *La constitucionalización de los derechos indígenas en México*. En *Memorias de las Jornadas de Derecho Indígena 2013-2014*. (pp. 112-122). México: Universidad Autónoma de Querétaro. Editorial Universitaria.
- Nieto, María; D´Labra, Mariel; Romero, Hilda. (2019). *Marco jurídico y perspectiva ética de los pueblos originarios en México*. En *Vielma, Omar; Ugalde, Ricardo. Temas emergentes del Derecho*. (pp. 173-200). México: Universidad Autónoma de Querétaro y Editorial Gedisa.
- Nieto, María; D´Labra, Mariel. (2019). *Generalidades del derecho indígena en el estado de Querétaro*. En *González, Jorge. Manual de derecho indígena*. (pp. 112-134). México: Fondo de Cultura Económica.
- Nieto, Santiago. (2014). *Control de convencionalidad y la reforma constitucional en materia de derechos humanos*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Rodríguez, Jesús. (2017). *Iguals y diferentes: la discriminación y los retos de la democracia incluyente*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Salazar, Luis; Woldenberg, José. (2016). *Principios y valores de la democracia*. México: Instituto Nacional Electoral.

Servín, Gerardo. et. al (2016). *Los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales*. En Garrido, Andrés., *La Constitución de 1917 hoy*. (pp. 15-69). México: Universidad Autónoma de Querétaro.

Stolleis, Michael. (2018). *La idea de Estado de Derecho*. En Espinoza, Javier. *Las dimensiones del Estado Constitucional* (pp. 97-142). México: Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales; Derecho Global Editores.

Strauss, Leo; Cropsey, Joseph. (2016). *Montesquieu*. En *Historia de la filosofía política* (pp. 486-506). México: Fondo de Cultura Económica.

— *Georg W. Hegel*. En *Historia de la filosofía política*. (pp. 689-715). México: Fondo de Cultura Económica.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2017). *Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas*. México: Editorial TEPJF.

Van Dijk, Teun. (2007). *Racismo y discurso en América Latina*. España: Editorial Gedisa.

Vázquez, R. (2019). *Justicia como pluralidad cultural*. En *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*. (pp.135-159). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Instituto Tecnológico Autónomo de México y el Centro de Estudios de Actualización en Derecho.

Zagrebelsky, Gustavo. (2011). *Del Estado de derecho al Estado Constitucional*. En *El derecho dúctil*. (págs. 21-45). España: Editorial Trotta.

Zolo, Danilo. (2018). *Las premisas históricas y teóricas del Estado constitucional*. En Espinoza, Javier. *Las dimensiones del Estado Constitucional* (pp. 143-180). México: Centro Iberoamericano de Investigaciones Jurídicas y Sociales; Derecho Global Editores.

## Cibergrafía

Cárdenas Gracia, Jaime Fernando. (2017). *El Estado constitucional*. En Del Estado absoluto al Estado neoliberal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 19 de julio de 2020, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4310/10.pdf>

Casaús, Marta. (2009). *El racismo y la discriminación en el lenguaje político de las elites intelectuales en Guatemala*. Recuperado el 11 de abril de 2020, en <http://www.dissoc.org/ediciones/v03n04/DS3%284%29Casaus.pdf>

Cea Egaña, José Luis. (2005). *Estado constitucional de derecho, nuevo paradigma jurídico*. En Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 29 de abril de 2020, en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr4.pdf>

Colegio de México. *Ideología*. En Diccionario del español de México. Recuperado el 5 de agosto de 2021 en <https://dem.colmex.mx/Ver/ideología>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2017). *Perfil sociodemográfico de la población afrodescendiente en México*. Recuperado el 10 de mayo de 2020, en [http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825090272.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090272.pdf)

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. *Ficha temática “Pueblos y comunidades afrodescendientes”*. Recuperado el 26 de septiembre de 2020, en [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20\(1\).pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematicaAfrodescendientes%20(1).pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Pueblo Saramaka Vs. Surinam*. Recuperado el 7 de agosto de 2021 en [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=288](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=288)

D'Labra, Mariel. (2018, octubre 18). La discriminación como forma de violencia hacia la mujer indígena en México. *Academus. Ciencias Jurídicas*, V, pp 77-86. Recuperado el 21 de abril de 2020, en [https://issuu.com/iimpublikaciones/docs/academus\\_juri\\_dicas\\_v](https://issuu.com/iimpublikaciones/docs/academus_juri_dicas_v)

Diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española, *Cultura*. Recuperado el 30 de marzo de 2020 en <https://dle.rae.es/cultura>

— *Ideología*. Recuperado el 15 de mayo de 2020, en <https://dle.rae.es/ideolog%C3%ADa>

Diccionario de Términos Parlamentarios del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. *Estado de Derecho*. Recuperado el 15 de mayo de 2020, en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=97>

Diccionario de Términos Parlamentarios del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. *Democracia representativa*. Recuperado el 29 de mayo de 2020, en <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=68>

Ilaquiche, Raúl. *Participación política de los pueblos indígenas*. Recuperado el 6 de abril de 2021, en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/55980>

Fernández, Francisco. (2006). *Conversación, diálogo y lenguaje en el pensamiento de Hans-Georg Gadamer*. Recuperado el 9 de julio de 2021, de [www.uma.es/gadamer/resources/FERNANDEZ.pdf](http://www.uma.es/gadamer/resources/FERNANDEZ.pdf)

Filosofando89. (21 de octubre de 2021). *Gadamer narra la historia de la filosofía, Cap. 9. La hermenéutica*. [Archivo de video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=sSsph7h67gs>

Instituto Electoral del Estado de Querétaro. (2021). *Infografías*. Recuperado el 6 de noviembre de 2021, en <https://eleccionesqro.mx/infografias.html>

— (2021). *Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Proceso Electoral Local 2020-2021*. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, en [https://eleccionesqro.mx/assets/archivos/debates/Reglamento\\_de\\_debates\\_del\\_IEEQ.pdf](https://eleccionesqro.mx/assets/archivos/debates/Reglamento_de_debates_del_IEEQ.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Encuesta Intercensal*. Recuperado el 22 de abril de 2020, en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)

- (2020). *Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares*, recuperado el 11 de noviembre de 2021, en <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2020/#Tabulados>
- (2021). *Panorama sociodemográfico de México 2020. Censo de Población y Vivienda 2020*. Recuperado el 6 de febrero de 2021, en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197711.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197711.pdf)

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (2017). *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)*. Recuperado el 6 de abril de 2020, en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)

Instituto Nacional Electoral. (2021). *Acciones afirmativas en postulaciones de candidaturas. Proceso electoral 2020-2021*. Recuperado el 6 de noviembre de 2020, en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA\\_ACCIONES\\_AFIRMATIVAS\\_EN\\_POSTULACIONES\\_DE\\_CANDIDATURAS\\_PROCESO\\_ELECTORAL\\_20202021\\_Correc9\\_COMPLETO.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/06/INFOGRAFIA_ACCIONES_AFIRMATIVAS_EN_POSTULACIONES_DE_CANDIDATURAS_PROCESO_ELECTORAL_20202021_Correc9_COMPLETO.pdf)

Márquez Rábago, Sergio. *Estado de derecho en México*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 8 de abril de 2020, en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2990/13.pdf>

Mayorga, Fernando. *Democracia intercultural y representación política en las autonomías departamentales e indígenas*. Recuperado el 6 de abril de 2021, en <http://journals.openedition.org/agedor/771>

Nieto, María. (2016, junio). Identidad y autoadscripción. Una aproximación conceptual. *Ciencia Jurídica*, [S.l.], v. 5, n. 9, pp. 53-64. Recuperado el 6 de junio de 2020, en <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/177/167>

Pereira Menaut, Antonio-Carlos. (2010). *El rule of law*. En El ejemplo constitucional de Inglaterra. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 18 de junio de 2020, en <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2902-el-ejemplo-constitucional-de-inglaterra>

Periódico oficial del gobierno del estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Recuperado el 2 de junio de 2020, en <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>

Rey, Fernando. (2003). *La prohibición de discriminación racial o étnica en la Unión Europea y en España. El caso de la minoría gitana*. Recuperado el 20 de mayo de 2020, en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1043073>

Scavino, Dardo. (2000). *La filosofía actual. Pensar sin certezas*. Recuperado el 9 de octubre de 2020, en <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-02300905>

Salazar, Pedro. (2012). *Camino a la democracia constitucional en México*. Recuperado el 21 de octubre de 2020, en <http://www.scielo.org.mx/pdf/is/n36/n36a6.pdf>

Schmelkes, Sylvia. *Interculturalidad, democracia y ciudadanía en México*. Recuperado el 27 de noviembre de 2020, en [www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0003-03.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/M0003-03.pdf)

SCJN. *Contradicción de tesis 21/2011-pl. Procede el recurso de revisión en amparo directo, cuando se alegue que una norma secundaria es contraria a una de derechos humanos contenida en un tratado internacional*. Recuperado el 15 de mayo de 2021, en <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=124100&SeguimientoID=557>

— *Contradicción de Tesis 293/2011.SCJN determina que las normas sobre derechos humanos contenidas en Tratados Internacionales tienen rango constitucional*. Recuperado el 15 de mayo

de 2021, en <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556>

Sección de Lucha contra la Discriminación Racial, División de Investigación y del Derecho al Desarrollo del ACNUDH Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación, en colaboración con el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. *Afrodescendientes*. Recuperado el 28 de septiembre de 2020, en [https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/pad\\_spanish.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/pad_spanish.pdf)

Thompson, J. (1992). *Lenguaje e ideología*. En Discurso n° 12, enero-abril, pp. 13-32. Recuperado el 21 de septiembre de 2020, en [http://teorialiteraria.filos.unam.mx/mis\\_archivos/u8/02\\_thompson.pdf](http://teorialiteraria.filos.unam.mx/mis_archivos/u8/02_thompson.pdf)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas*. Recuperado el 13 de noviembre de 2021, en <https://www.te.gob.mx/Defensoria/>

Vásquez, Salvador. (2008). *Las raíces del olvido. Un estado de la cuestión sobre el estudio de las poblaciones de origen africano en México*. Recuperado el 26 de septiembre de 2020, en <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Argentina/cea-unc/20121213113451/11vaz.pdf>

Velázquez, María; Iturralde, Gabriela. (2016). *Afromexicanos: reflexiones sobre las dinámicas del reconocimiento*. Recuperado el 18 de enero de 2021, en <http://www.revistas.unam.mx/index.php/antropologia/article/view/56608/50232>

Legislación nacional e internacional

Carta Democrática Interamericana, en: [https://www.oas.org/charter/docs\\_es/resolucion1\\_es.htm](https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/001_60.pdf)

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

Convención Interamericana contra el Racismo, las Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-68\\_racismo.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-68_racismo.asp).

Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, en: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp).

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cerd.aspx>.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>.

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en: <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2025.pdf>.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas, en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms_345065.pdf)

Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RaceAndRacialPrejudice.aspx>.

Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/minorities.aspx>

Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/009\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/009_60.pdf).

Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/010\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/010_60.pdf)

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/041\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/041_60.pdf).

Ley Electoral del Estado de Querétaro, en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/076\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/076_60.pdf).

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE\\_130420.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf).

Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, en: [https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LPEFDEQ\\_60.pdf](https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Leyes/LPEFDEQ_60.pdf).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>.

## Informe

Informe emitido por el secretario general del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, pronunciado el 3 de agosto de 2004. Recuperado el 15 de marzo de 2020, de <https://undocs.org/es/S/2004/616>

Tesis y jurisprudencias

SCJN

Consultables en la liga electrónica de la SCJN <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>

Jurisprudencia 20/2007, de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS”; publicada en el Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Jurisprudencia 12/2008, de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”; publicada en el Tomo XXVII, febrero de 2008, página 1871, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Jurisprudencia 47/2015. “NORMAS DISCRIMINATORIAS. NO ADMITEN INTERPRETACIÓN CONFORME Y EXISTE OBLIGACIÓN DE REPARAR”; publicada en el libro 21, agosto de 2015, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 1a./J. 100/2017 (10a.), de rubro “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O POR RESULTADOS, ELEMENTOS QUE LA CONFIGURAN”; publicada en el libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 225, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Jurisprudencia VI.1o.A. J/18, de rubro “DERECHOS HUMANOS. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO QUE ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LOS JUZGADORES, NO LLEGA AL EXTREMO DE ANALIZAR EXPRESAMENTE Y EN ABSTRACTO EN CADA RESOLUCIÓN, TODOS LOS DERECHOS HUMANOS QUE FORMAN PARTE DEL ORDEN JURÍDICO MEXICANO”, publicada en el libro 57, agosto de 2018, Tomo III, página 2438, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Jurisprudencia I.5o.C. J/31 (9a.), de rubro “DIGNIDAD HUMANA. SU NATURALEZA Y CONCEPTO”; publicada en el libro I, octubre de 2011, Tomo 3, página 1529, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tesis VII/2016. “DISCRIMINACIÓN POR OBJETO Y POR RESULTADO. SU DIFERENCIA”; publicada en el libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Tesis 1a. CXXI/2018 (10a.) de rubro “DISCRIMINACIÓN INDIRECTA O NO EXPLÍCITA. SU DETERMINACIÓN REQUIERE EL ANÁLISIS DE FACTORES CONTEXTUALES Y ESTRUCTURALES”; publicada en el libro 58, septiembre de 2018, Tomo I, página 841, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

TEPJF

Consultables en la liga electrónica del TEPJF: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

Jurisprudencia 24/2002, de rubro “DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES”; publicada Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 19 y 20.

Jurisprudencia 27/2002, de rubro “DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN”; publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 26 y 27.

Jurisprudencia 36/2002, de rubro “JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. PROCEDE CUANDO SE ADUZCAN VIOLACIONES A DIVERSOS DERECHOS FUNDAMENTALES VINCULADOS CON LOS DERECHOS DE VOTAR, SER VOTADO, DE ASOCIACIÓN Y DE AFILIACIÓN”; publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 40 y 41.

Jurisprudencia 61/2002, de rubro “DERECHO DE ASOCIACIÓN. SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS EN MATERIA POLÍTICA Y POLÍTICO-ELECTORAL”; publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, página 25.

Jurisprudencia 13/2008, de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, páginas 17 y 18.

Jurisprudencia 20/2010, de rubro “DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADO. INCLUYE EL DERECHO A OCUPAR Y DESEMPEÑAR EL CARGO”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010, páginas 17 a 19.

Jurisprudencia 37/2010, de rubro “PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 7, 2010, páginas 31 y 32.

Jurisprudencia 27/2011, de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL ANÁLISIS DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, DEBE SER FLEXIBLE”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 17 y 18.

Jurisprudencia 28/2011, de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 4, número 9, 2011, páginas 19 y 20.

Jurisprudencia 4/2012, de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. LA CONCIENCIA DE IDENTIDAD ES SUFICIENTE PARA LEGITIMAR LA PROCEDENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”; publicada en la Gaceta de

Jurisprudencia y Tesis en materia electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 5, número 10, 2021, páginas 18 y 19.

Jurisprudencia 12/2013, de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 6, número 13, 2013, páginas 25 y 26.

Jurisprudencia 11/2015, de rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015, páginas 13, 14 y 15.

Jurisprudencia 18/2018, de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, páginas 16, 17 y 18.

Jurisprudencia 19/2018, de rubro “JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, páginas 18 y 19.

Tesis XXIV/2018, de rubro “ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, página 25.

Tesis XXXI/2016, de rubro “LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 95 y 96.

Tesis XXVII/2016, de rubro “AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”; publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 9, número 18, 2016, páginas 58, 59 y 60.